

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Facultad de Estudios Superiores

Acatlán

**“El control social aplicado a las cárceles
de máxima seguridad en México”**

**Tesis que para optar por el grado de
Maestra en Política Criminal**

Presenta: Licda. Colín Mejía Ivonne

Asesora: Dra. Guadalupe Leticia García García



Naucalpan, Edo. de México.

Octubre de 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Capítulo primero Control Social y Sistema Penal

	Página.
Dedicatoria	II
Introducción	III
1.1 ¿Qué es el Estado de derecho?	1
1.1.1 Estado	2
1.1.2 Derecho	4
1.1.3 Estado de derecho	7
1.2 Ideología y Aparatos ideológicos	10
1.2.1 Control Social y Sistema Penal	12
1.2.2 Modalidades del control social	14
1.2.2.1 Sistema Penal	19
1.2.2.1.1 Delito	24
1.2.2.1.2 La pena, concepto y características	27
1.2.2.1.3 Ius poenale	30
1.3 La neutralización del individuo como pena y su aplicación en la cárcel de máxima seguridad (Fase de neutralización del individuo y de la expropiación de sus bienes)	31

Capítulo segundo La prisión de máxima seguridad en México (Su origen e infraestructura)

2.1 Prisión	39
A. La prisión de acuerdo al pensamiento de Foucault	41
2.2 La prisión en el discurso jurídico mexicano	43
2.3 Aplicación de la pena de prisión en México	46
2.4 Prisión federal de máxima seguridad	48
2.4.1 Centros Federales de máxima seguridad, en México	51
2.4.1.1 Surgimiento de las prisiones federales de máxima seguridad en México	52

2.4.2	Infraestructura del primer penal de Máxima Seguridad en México	62
2.4.2.1	Organización Interna de los Centros Federales de Readaptación Social	70
2.4.2.2	Personal Directivo de los Centros Federales de Máxima Seguridad	72
2.4.2.3	Consejo Técnico Interdisciplinario	77
2.4.3.2.1	Integración y atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario de los CEFERESOS	80
2.4.2.4	Subdirección Jurídica de los Centros Federales de Readaptación Social	82
2.4.2.5	Personal de seguridad en los Centros Federales de Máxima Seguridad	86
2.4.2.6	Subdirección Técnica	89
2.4.2.7	Subdirección Administrativa	93

Capítulo tercero
El control social, aplicado a la cárcel de Máxima Seguridad

3.1	El control formal, como instrumento de dominación de las cárceles mexicanas de máxima seguridad	96
3.2	La ideología de igualdad, aplicada a los Centros Federales de Readaptación Social	101
3.3	El discurso de los derechos sociales y la libertad en las cárceles de máxima seguridad	107
3.3.1	La salud y alimentación de los internos en los Centros Federales	110
3.3.2	Fortalecimiento de sus relaciones familiares, dentro de los Centros Federales	116
3.3.3	Educación, dentro de los Centros Federales	119
3.3.4	Trabajo penitenciario en los Centros Federales	122
3.3.5	La libertad de pensamientos en los Centros Federales	130

Capítulo cuarto
Aplicación del control social, en la Cárcel de Máxima Seguridad
(Su repercusión en la vida del interno)

4.1.	Utilización de las cárceles de máxima seguridad como control social, por parte del Estado mexicano	133
4.2	Legitimación del discurso jurídico aplicado a la cárcel de máxima seguridad	139
4.2.1	Aplicación de controles sociales formales (En su modalidad de duros y blandos)	149
4.3	Aplicación de la ideología de la resocialización al interior de los penales de máxima seguridad	156
4.3.1	Acciones institucionales en el 2007, para lograr la reinserción en las cárceles de máxima seguridad	164
	Conclusiones	166
	Primera Parte	166
	Control social y sistema penal	
	Segunda Parte	170
	La prisión de máxima seguridad en México	
	Tercera Parte	176
	El control social aplicado a la cárcel de máxima seguridad	
	Cuarta Parte	183
	Aplicación del control social, en la Cárcel de Máxima Seguridad (Su repercusión en la vida del interno)	
	Bibliografía	

Agradezco y dedico este trabajo primeramente a mis padres y mi hermano quienes han estado siempre conmigo en todo momento, los amo.

Asimismo, a mis profesores, compañeros de la escuela, amigos y alumnos.

Finalmente a todas las personas que me han acompañado, en cada momento feliz o difícil, durante estos dos años; como no quiero excluir a nadie, sirva el siguiente pensamiento, como mi forma de darles a cada uno de ustedes, las gracias:

A la gente especial en mi vida

(Anónimo)

La gente llega a tu vida por una razón, por una temporada, o para toda la vida. Cuando sepas por qué llegó alguien a tu vida, sabrás que hacer por esa persona.

Cuando alguien llega a tu vida por una razón, generalmente es por satisfacer una necesidad que has expresado. Llegan para asistirte, para sobrellevar la dificultad, para proveerte guía y apoyo, para ayudarte física, espiritual o emocionalmente. Pueden parecer un envío de Dios, y lo son. Están por la razón que tú necesitabas que estén allí. Luego, sin que hagas nada mal, o a una hora inconveniente, esa persona dirá o hará algo que haga que la relación llegue a su fin. Algunas veces mueren, otras simplemente se alejan.

Ocasionalmente actúan de manera tal que te obligan a alejarte. Lo que debes darte cuenta es que tu necesidad se ha satisfecho, tu deseo, completado. Su trabajo se ha completado, tus ruegos se respondieron y es el momento de seguir adelante.

Algunas personas aparecen en tu vida por una temporada, porque llegó tu momento de compartir, crecer o aprender. Te brindan la paz que necesitabas o te hacen reír. Pueden enseñarte algo que nunca hiciste o hubieras hecho, Usualmente te brindan una enorme cantidad de alegría y gozo. Créelo, ¡Es real! Pero sólo por una temporada.

Las relaciones para toda la vida, te enseñan lecciones que perduran a lo largo de tu vida. Cosas que debes construir para lograr una sólida base emocional. Tu trabajo es aceptar la lección, querer a esa persona, usar y practicar lo que has aprendido en todas las demás relaciones y áreas de tu vida. Se dice que el amor es ciego, pero la amistad es clarividente.

¡Gracias, por ser parte de mi vida!

Ivonne

Introducción

El presente trabajo de investigación es un estudio sobre las Cárceles de Máxima Seguridad en México, y su aplicación como instrumento de dominación, por parte del Estado, de acuerdo a la teoría del control social.

A estos centros de reclusión el gobierno mexicano los denominó: Centros Federales de Readaptación Social y son las cárceles administradas por la Federación en donde se encuentran reclusos delincuentes del fuero federal, y del fuero común, cuya característica principal es que tengan un alto perfil criminal o bien que atendiendo a las circunstancias del caso pongan en peligro la estabilidad social, y con ello la permanencia del gobierno mexicano.

Por lo tanto, aquel individuo que reúna una de las dos condiciones antes mencionadas o ambas, debe estar recluso en una cárcel de máxima seguridad.

Las estrategias de control social son un instrumento que utilizan los grupos de poder, con el que pueden sujetar al resto de la sociedad a través de ideologías de tipo social, cultural, jurídico, político, económico, religioso, familiar, etcétera, que son impuestas a través de restricciones o discursos sistemáticos que logran controlar la voluntad colectiva, tanto de los grupos dominados como de los dominantes.

Por eso, la cárcel de máxima seguridad en México, es considerada como un instrumento de control social, con la cual el gobierno aplica la supremacía de su poder sobre los individuos, con ello se ostenta como un Estado organizado y debidamente legitimado.

Este estudio se realiza en virtud de que alrededor de las cárceles de máxima seguridad, existen muchos mitos sobre tratos inhumanos y degradantes por parte de las autoridades penitenciarias hacia los internos que se encuentran

en estos sitios de reclusión. La mayoría son mitos que se construyeron, desde que el primer Centro Federal de Readaptación Social fue inaugurado en 1991 en Almoloya de Juárez, en el Estado de México, cuando los primeros reclusos llegaron provenientes de cárceles de todo el país, y en especial del Reclusorio Norte, en donde se encontraban los principales líderes del narcotráfico de la década de los ochenta como: Miguel Ángel Félix Gallardo, Rafael Caro Quintero o Ernesto Fonseca Carrillo, quienes por medio de su poder económico y capacidad de organización lograron corromper a las autoridades penitenciarias de los reclusorios del Distrito Federal, para lograr una estancia lo más cómoda posible, además de seguir manejando sus organizaciones delictivas estando reclusos.

Cuando estos miembros de la delincuencia organizada llegaron al penal de Almoloya de Juárez, hoy conocido como el “Altiplano”, sus privilegios se acabaron; entonces, empezaron una guerra de desprestigio en contra de estos centros de reclusión, porque en sus inicios, y al menos por una década este penal fue modelo de incorruptibilidad en donde los tratos especiales y privilegios a los internos no existieron, todo interno era tratado de forma igualitaria, la corrupción no existía, todo estaba controlado desde que se ingresaba al penal hasta salir del mismo.

En los Centros Federales de Readaptación Social, toda actividad está regida por un discurso jurídico: hay ordenamientos que rigen al interno, al personal penitenciario y a los visitantes.

La guerra de desprestigio se inició por parte de los antiguos líderes del narcotráfico, desde que éstos ingresaron al primer penal de máxima seguridad, entonces llamado “Almoloya de Juárez”, y se empezó a crear en la ideología colectiva, que estas cárceles habían sido creadas por el gobierno mexicano como fortalezas infranqueables, libres de corrupción y en donde el trato para el interno era cruel y degradante.

Como resultado de la ideología creada en un principio por los antiguos líderes del narcotráfico y después por los líderes sociales y los medios de

comunicación, la cárcel de máxima seguridad presenta para la colectividad diversas connotaciones al momento de referirse a ella.

De acuerdo al estudio realizado en esta investigación, la cárcel de máxima seguridad tiene dos perspectivas distintas de acuerdo a la forma en como vive su reclusión un interno; las perspectivas dependen de la condición en la que se encuentra el interno, es decir, si el recluso pertenece a la elite de la delincuencia organizada, la cárcel de máxima seguridad representa un lugar en donde impera un trato cruel y degradante que consiste en no tener televisión, vista intima o familiar, zapatos o ropa de marca, pues a lo largo de casi dieciocho años los amparos que promueven son por tratos crueles, degradantes e inhumanos que en realidad, son quejas por no poder acceder a lo ya referido.

Por otro lado, para los internos provenientes de movimientos sociales, la cárcel de máxima seguridad es un instrumento de control social del Estado, represivo y cruel, teniendo como principal aliado al Derecho el cual legitima la violencia que se aplica a los internos en esos centros de reclusión; para ellos se aplica aún más el poder de exclusión que tiene el Estado con respecto a los demás reclusos de estas prisiones. Se considera que la cárcel de máxima seguridad además de ser un instrumento represivo, lo que hace es neutralizar al individuo, despojándolo de su condición de ser humano.

Se opina que la mayoría de los comentarios que se dicen sobre las cárceles de máxima seguridad son mitos mezclados con realidades; toda vez que para el recluso que provenga de movimientos sociales que luchan en contra de la ideología implantada por el gobierno mexicano y que traten de implantar una nueva ideología o simplemente ven una realidad diferente a la mostrada por el gobierno, la cárcel de máxima seguridad es un lugar en donde al interno se le quita la condición humana, su calidad de ser humano, mientras que para los internos provenientes de la delincuencia organizada la cárcel de máxima es un lugar en donde no existen los privilegios que pueden darse a través de las redes de corrupción que sí imperan en una cárcel del fuero común.

Se considera que la razón del por qué existen connotaciones tan diferentes respecto de lo que es una cárcel de máxima seguridad, es porque al igual que en las cárceles comunes, dentro de las cárceles de máxima seguridad existe un módulo de alta seguridad, en donde son excluidos del resto de la población penitenciaria aquellos delincuentes que se les considere con un alto perfil criminal o representen un peligro para la estabilidad social del Estado.

En el caso de disidentes sociales y hablando en específico de los hermanos Cerezo Contreras, desde su ingreso a los penales de máxima seguridad fueron segregados del resto de la población penitenciaria al ingresarlos directamente a la zona de Tratamientos Especiales, nombre como se le conoce en las cárceles de máxima seguridad a la zona de módulos de alta seguridad.¹

Por lo tanto, es que se considera que la aplicación del internamiento en los módulos de máxima seguridad en los CEFERESOS es donde la violencia legítima ejercida por el Estado para buscar la llamada resocialización del individuo es aplicada de forma más cruel y dura que al resto de la población penitenciaria en las cárceles pertenecientes a la Federación.

Teniendo la experiencia de haber laborado en el CEFERESO No 1, “La Palma” hoy conocido como el Altiplano surge la inquietud por realizar esta investigación, además de advertir la escasez que existe respecto de trabajos académicos sobre los Centros Federales de Readaptación Social en México.

Este estudio, se prolongó por casi dos años; inicialmente se realizó utilizando el método empírico porque se creyó conocer el objeto y el problema de estudio. Así es que se empieza a investigar a partir de lo que se conocía, para poder llegar a una descripción casi total de lo que es una cárcel de máxima seguridad en México.

¹ Entrevista a Héctor Cerezo Contreras en el programa de radio con Javier Solórzano. 23 de febrero del 2009. 1290 AM.

Posteriormente la metodología desarrollada en este trabajo se dimensionó a partir de dos fases estructuradas y secuenciadas. Por un lado, se aplicó aquella que correspondió a la investigación de carácter documental a partir de la selección de aquellos textos (libros, revistas, periódicos, información electrónica, etcétera) viables para los fines pretendidos.

En este ámbito se recurrió a las bases de datos de los centros especializados, cuyos acervos lo son igualmente, como los que corresponden a las bibliotecas de la UNAM (Centro de Información y Documentación, FES Acatlán, biblioteca Central, biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas “Jorge Carpizo” y Hemeroteca Nacional de México); biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro José María Lozano" en Toluca, Estado de México; biblioteca del INACIPE “Celestino Porte Petit”; Biblioteca Central de la UAEM; biblioteca Nacional de Antropología e Historia de México y biblioteca de la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Además de una búsqueda exhaustiva en Internet.

Una vez recabada la información se empezó por desarrollar los conceptos básicos que se encuentran alrededor de la teoría del control social, analizando la doctrina establecida, para que después se pudiera vincular con la evolución y desarrollo que ha tenido la cárcel de máxima seguridad en México y cómo el Estado mexicano, construyó el discurso para dominar a los individuos que se encuentran internos en estos centros de reclusión.

Para la realización de esta investigación se analizaron fuentes documentales e históricas como: Plan Nacional de Seguridad (1983-1988), Plan Nacional de Prevención del Delito (1987), el libro de Juan Pablo de Tavira, ¿Por qué Almoloya? páginas electrónicas e información hemerográfica.

Se analizaron también los ordenamientos jurídicos que rigen la vida en reclusión a nivel internacional, nacional y de forma específica la normatividad que rigen a las cárceles de máxima seguridad iniciado por: las Reglas Mínimas para Reclusos emitida por la ONU, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, las Reglas Tokio; la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el Código Penal y de Procedimientos Penales Federales, los reglamentos vigente y el derogado de los Centros Federales de Readaptación Social, Manuales e Instructivos.

Una vez, reunida y capturada la información se analizó y confrontó en un primer borrador para llegar a la elaboración del presente trabajo.

La finalidad de ésta investigación es la siguiente:

A) Identificar y describir los mecanismos que emplea el Estado para controlar a los infractores de la norma penal, detenidos y puestos a disposición de la autoridad judicial, depositados en un Centro Federal de Readaptación Social.

B) Identificar los principios establecidos en la teoría del control social para explicar la existencia de los Centros Federales de Readaptación Social

C) Identificar la ideología que se emplea para justificar la existencia de estos centros de reclusión como instrumentos de resocialización del infractor de la norma.

D) Identificar cómo se aplica el discurso del poder, establecido en sociología jurídica, para explicar la existencia de la cárcel de máxima seguridad en México.

Finalmente el contenido, de la presente investigación es la siguiente:

En el primer capítulo se desarrolló el marco teórico que contiene los conceptos de Estado de Derecho, ideología, control social sus modalidades, el contenido del sistema penal y en este último se abordó el concepto del "ius puniendo".

En el segundo capítulo se describe la pena de prisión en México que sirve de base para introducir y explicar el origen de la cárcel de Máxima Seguridad en México, a partir del discurso que fue creado por el Estado Mexicano, para justificar su existencia; después se describe cómo se encuentran constituidos orgánica y materialmente los Centros Federales de Readaptación Social, así como se presenta y propone una nueva etapa dentro del estudio de la genealogía de la

pena a la que se intitula “ Fase de neutralización del individuo y la expropiación de sus bienes”.

En el tercer capítulo se realiza un análisis a los discursos jurídicos que rigen a los Centros Federales de Readaptación Social desde la perspectiva de la teoría del control social y el concepto de poder.

Se finaliza esta investigación con un cuarto capítulo donde se confrontan los conceptos aplicados en el primer apartado, los ordenamientos que rigen a estos centros de reclusión y con denuncias hechas por internos en el Penal de Almoloya de Juárez.

Capítulo primero

Control Social y Sistema Penal

El objeto de estudio de este trabajo en forma general son los Centros Federales de Readaptación Social en el país; de manera específica la cárcel de máxima seguridad en México denominada “El Altiplano” ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez, en el Estado de México.

Para la realización de este estudio se aplicará la teoría del control social, es por ello que en este capítulo se abordan los conceptos base del presente trabajo de investigación, los cuales servirán para explicar la utilidad real que representan los Centros Federales de Readaptación Social, en México a los grupos de poder. Los conceptos que se utilizan son: Estado de Derecho, ideología, poder, control social, sistema penal; dentro de este último concepto se estudiará el concepto de pena como medio de control social, para entender el origen de dichos centros de reclusión como mecanismos necesarios para la conservación de la hegemonía de los grupos de poder en México.

1.1 ¿Qué es el Estado de Derecho?

Para comprender qué es el Estado de Derecho, se utilizará un método indirecto;¹ para ello empleo un razonamiento vertical para llegar a una comprensión completa de su significado. En este sentido se analizarán los siguientes puntos:

- a) Estado
- b) Derecho

¹ Dunleavy, Patrick. *Studying for a degree: in the humanities and social sciences*, London: Macmillan, 1988. p 40.

1.1.1 Estado

Entendido por Kelsen en su aspecto político, es una sociedad políticamente organizada por ser una comunidad constituida por un ordenamiento coercitivo denominado Derecho.²

El Estado es entonces una agrupación de personas sometidas y vinculadas a un sistema jurídico, el cual es cumplido aún en contra de la voluntad de los miembros de esa colectividad.

Moto Salazar establece que el Estado está sometido al Derecho; no se puede pensar en un Estado sin pensar, asimismo, en el elemento jurídico que lo rige. El Estado, como el hombre, es un sujeto de Derecho, una persona jurídica. Los tres elementos del Estado, al integrarse, constituyen su personalidad.³

Asimismo, Moto Salazar considera que un Estado existe, si es regido por un conjunto de normas jurídicas aplicadas a un grupo de individuos. Si no existe una sociedad, no puede haber normas jurídicas que regulen sus relaciones, pues éstas son subjetivas y dependen de la voluntad misma del hombre para existir.

Ahora bien, la aplicación de las normas jurídicas depende de un poder superior al individuo, el cual será entonces el Estado o un grupo de personas con poder sobre los demás individuos. Sin embargo, puede existir el hombre por sí solo, pero el Estado no puede existir por sí mismo, necesita para constituirse siempre del elemento hombre, de la misma manera no pueden existir las normas jurídicas sin la voluntad del hombre.

Entonces el elemento principal de un Estado siempre será el hombre y sin él no existe el Estado como tal, ni orden normativo que regule las relaciones

² Abbagnano, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992. p. 450.

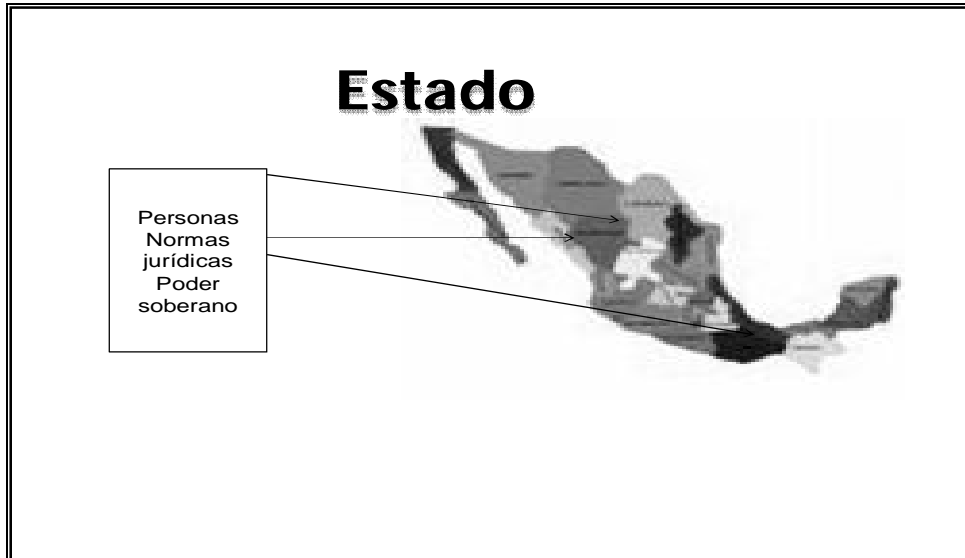
³ Moto Salazar, Efraín. *Elementos del Derecho*. México: Porrúa, 2000. p. 57.

subjetivas del hombre mismo. Por lo mismo, no puede decirse que el Estado es independiente del hombre pues estaríamos emitiendo entonces un juicio falso.

Porrúa Pérez F. define analíticamente al Estado como “una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”⁴

En la definición que antecede se incorporan cuatro nuevos elementos respecto de las dos definiciones analizadas con anterioridad; el autor limita el Estado a un territorio o porción geográfica en el que se encuentra asentada una población determinada, organizada por un poder jurídico, el cual es aplicado por un poder soberano que busca el bien de esa colectividad de forma temporal y al establecer que es una persona moral y jurídica, afirma que la existencia del Estado se debe a una agrupación de individuos cuyas relaciones entre sí deben ser reguladas de forma externa y heterónoma por las normas jurídicas, por ello insistimos que para que existan todos los elementos debe existir siempre el elemento humano.

⁴ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México: Porrúa, 2000. p. 27.



Esquema 1.1. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

1.1.2 Derecho

El lenguaje está constituido por palabras y significados a cada palabra corresponden diversos significados.⁵

Sin embargo, el significado que le daré a la palabra Derecho en esta investigación, es como aquella que tiene relación con los ordenamientos jurídicos que rigen la conducta de los hombres en sus relaciones sociales.

El Derecho será entonces el conjunto de imperativos que regulan la conducta externa del hombre, susceptibles de recibir una sanción y cuyo fin es buscar el orden social de un Estado. El que sea imperativo denota que manda una acción sobre el individuo, y si no es cumplida ni obedecida implica un castigo,

⁵ Sartori, Giovanni. *La Política*. México: Fondo de Cultura Económica. 2006. P.17.

infiere una pena, con la cual se reivindicará el infractor de la norma y así podrá seguir viviendo en sociedad.

Atendiendo entonces al Derecho como algo imperativo, la definición que más se ajusta es la propuesta por Correas quien lo define como “[...] un discurso de carácter prescriptivo, producido por quien detenta el poder, que es reconocido como legítimo, o bien, por la mayor parte de la población de un país, o bien por sus fuerzas armadas, y que organiza la violencia, la cual, precisamente, se legitima por el reconocimiento de ese discurso como Derecho”.⁶

Un discurso es una forma de persuadir a la gente, pero al ser prescriptivo implica ya un deber, una obligación, un hacer o un no hacer o un dejar de hacer, señala el autor que es producido por quien detenta el poder y es reconocido; el ser prescriptivo implica además que ese discurso de poder es heterónomo, coercible y bilateral.

El derecho es heterónomo porque está sujeto, a un querer ajeno, renuncia a la facultad de autoderminación normativa porque el creador de la norma es distinto al ente al cual va a ser aplicada, y esto nos lleva a la coercibilidad que es el cumplimiento de las normas impuestas aún en contra de la voluntad del individuo lo que implica sometimiento y, en cierta forma, un acuerdo de voluntades.

El derecho tiene bilateralidad, es decir, implica la imposición de deberes, pero, a su vez, concede derechos y prerrogativas.

Entonces, de la definición propuesta por Correas el Derecho es: un discurso prescriptivo, que se hace con el expreso propósito de intervenir en el desarrollo del contexto social en que se produce el discurso. Los mandatos y las normas tienen por objeto determinar a otros sus actos. Este tipo de discurso puede ser impuesto por el uso de la violencia o puede ser autorizado, esto indica que ha sido ya

⁶ Correas, Oscar. *Introducción a la Sociología Jurídica...* México: Fontamara, 2004. p. 22

reconocido. Este reconocimiento implica que alguien entiende el mensaje y que consiente la prescripción que amenaza con violencia en caso de ser desobedecida. No hay derecho sin que alguien lo reconozca como tal.

Sí el discurso se realiza utilizando la violencia, se obliga al individuo a realizar una conducta determinada pues en caso contrario se hará acreedor a una sanción o pena impuesta por quien detenta el poder.

Entonces, el Derecho implica ir más allá del concepto aprendido en la Facultad de Derecho, el cual aprendimos como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad.



Esquema 1.2 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

1.1.3 Estado de derecho

De los acápites que anteceden, podemos establecer que un Estado de derecho será aquel ente colectivo, creado a partir de la voluntad de un grupo de individuos, quienes, para poder coexistir, crearon imperativos que regulan la conducta externa del hombre, susceptibles de recibir una sanción y cuyo fin es buscar el orden social de un Estado; dichos imperativos representan la aplicación de un discurso de poder de carácter prescriptivo, reconocido como legítimo por la población de un país, o bien, establecido por la violencia.

La eficacia del poder constituye la hegemonía de quien consigue dirigir la sociedad; y “dirigir”, quiere decir que otros produzcan las conductas y posean la ideología deseadas por quien detenta esa hegemonía.⁷

La función del Estado moderno, de acuerdo al pacto social celebrado por los individuos es la de custodiar a la sociedad, de cualquier peligro, e impedir cualquier perturbación a la sociedad que ocasione un desequilibrio a través del control, para que funcione el contrato social. Todo lo que implique asociación entre las personas representa un ataque a la seguridad del Estado, porque significa que nuevos grupos se formen y quieran además implantar un nuevo contrato y una nueva ideología.⁸

En términos políticos el Derecho es un instrumento de dominación en el que reside el monopolio legítimo de la coerción. Sobre él hay por lo menos dos maneras de entenderlo, la keynesiana que lo considera como el ordenamiento jurídico vigente en un territorio en el que se aplican normas, o como un conjunto integrado de elementos sociológicos e históricos.⁹

Por eso, González Vidaurri, et. a.l. establecen que:

⁷ Ibídem. p. 204.

⁸ Cfr. Bustos Ramírez, Juan. *Estado y control: la ideología del control y el control de la ideología*. Colombia. Temis. Colombia. 1983. P. 14.

⁹ Cfr. García García, Guadalupe Letícia. *Derecho Ejecutivo Penal*. México. Porrúa. 2005. p 4.

El Estado de Derecho sería aquel que no obstante estar fundamentado en normas jurídicas, éstas obedecen en su creación y en su jerarquía a los principios generales de derecho de: legalidad, generalidad, técnicas y sistemáticas jurídicas. Las normas promulgadas y hechas en el marco del Derecho positivo tendrán carácter general, de tal manera que sean aplicables para todas las personas y no existan excepciones, pero además, que sean taxativas, claras, precisas y cerradas, y que guarden una jerarquía y estén debidamente ordenadas en cuerpos jurídicos integrales para evitar el reenvío a otras leyes y la generalidad conceptual, que son patrimonio de las legislaciones hechas para legitimar a las tiranías.¹⁰

Entonces, un Estado de derecho es regulador de los grupos sociales y del hombre mismo, pero como integrante de la sociedad, de las relaciones de solidaridad, debe tratar de forma igual a todos los individuos que pertenecen a ese Estado, pero no satisface las necesidades humanas. El Estado social pretende privilegiar y no sólo reconocer los derechos sociales.

El Estado nace para garantizar los derechos de las personas, fue el resultado de la visión del hombre libre, con capacidad de contratar. En esa relación, el Estado tenía que regirse por normas humanas de derecho, de manera que los detentadores del poder político sólo podrían hacer lo que jurídicamente estaba previsto en la ley promulgada. Entre sus obligaciones se establece, por primera vez, el respeto a los derechos ciudadanos y las garantías fundamentales de las personas.¹¹

Desde esta perspectiva, el Estado y las personas deben regirse por reglas que se han construido hasta conformar el llamado Estado de derecho, cuyas características deben ser:

- a) Respeto de la soberanía popular en la creación de las reglas y de las normas jurídicas por las cuales deben regirse por quienes ejercen el poder del Estado

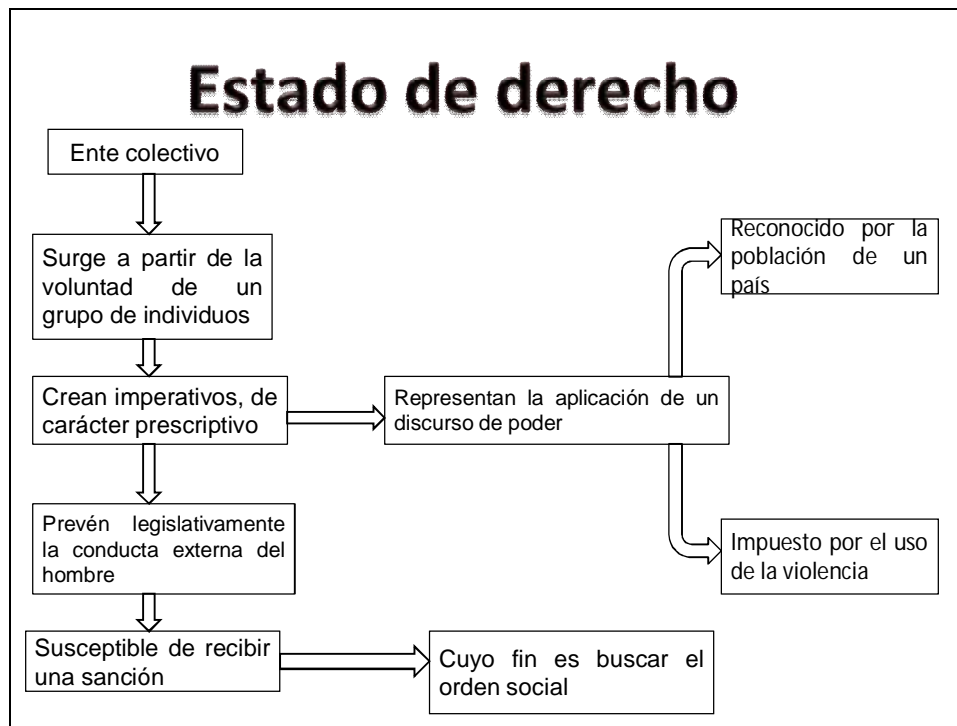
¹⁰González Vidaurri, Alicia. *Et a. I. Control Social en México. D. F. criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*. México: UNAM, 2004. p. 70.

¹¹ Cfr. Fioravanti, Maurizio. *Los derechos fundamentales*. España. 1998. P. 50

y los particulares.

- b) La división y equilibrio de poderes públicos para que puedan contenerse y controlarse unos con otros. La responsabilidad de los servidores públicos por violación a las normas de derecho en el ejercicio de sus funciones.
- c) La protección jurídica efectiva de las personas y de sus derechos respecto a los abusos de poder realizados por los servidores públicos directamente o a través de otros incitados por aquellos.¹²

El Estado, como persona jurídica es titular de derechos subjetivos, es decir, facultades que le son inherentes y que pueden ejercitar, ya sea en relación con los individuos que forman su población, ya en relación con los demás Estados; pero el Estado no sólo tiene derechos, sino también obligaciones puesto que todo derecho trae consigo una obligación. Asimismo, es necesario señalar que los actos del Estado están sometidos al imperio de la ley.



Esquema 1.3 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

¹² Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas ideológicos y control social*. México: UNAM, 2005. p. 137 y 138.

1.2 Ideología y Aparatos ideológicos

Es una representación, de la relación imaginaria de una realidad de los individuos con sus condiciones de existencia.

La ideología se crea a partir de que a un individuo se le ocurre, utilizar un lenguaje determinado para hablar, e impone sus palabras y establece una cierta relación de poder sobre los demás por medio de sus palabras.¹³ Por eso, oficialmente la ideología es el pensamiento de otro.¹⁴

Para que una ideología exista necesita de: sujetos, creencia, actos, prácticas y rituales-aparatos ideológicos.

Por lo tanto, no hay práctica sino por y debajo de una ideología, no hay ideología sino por el sujeto y para los sujetos. Sólo existe ideología para los sujetos concretos. Esta destinación de la ideología es posible solamente por el sujeto y la ideología sólo sirve al sujeto indicado.

La ideología es eterna e interpela a los individuos como sujetos, los individuos son siempre interpelados por la ideología, los individuos son siempre sujetos. Toda ideología se centra en un sujeto absoluto y con ello siempre hay un reconocimiento mutuo entre los sujetos.

Los aparatos ideológicos del Estado, reproducen la ideología, estos son la escuela, familia, instituciones: policiales, judiciales, penitenciarias, de seguridad social

En una sociedad de clases las relaciones de producción son relaciones de explotación, entre clases antagónicas. La reproducción de las relaciones de producción, es el objetivo último de la clase dominante. La lucha de clases de la

¹³ Cfr. Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. España. Gedisa. 4ªedic. 1995. P. 20.

¹⁴ Dumont, Fernan. *Las ideologías*. Argentina. "El Ateneo". 1978. P. X.

clase dominante dice resistencia, rebelión y lucha de la clase de la clase dominada.

La ideología de la clase dominante, se convierte en dominante con la puesta en marcha por los aparatos ideológicos del Estado. Los aparatos ideológicos representan la forma en la cual la ideología de la clase dominante debe necesariamente realizarse y la forma con la cual la clase dominada debe necesariamente medirse y enfrentarse.

Las ideologías no nacen en los aparatos ideológicos del Estado, sino que son el producto de las clases sociales formadas en la lucha de clases, de sus condiciones de existencia, de sus prácticas, de su experiencia de lucha, etc.

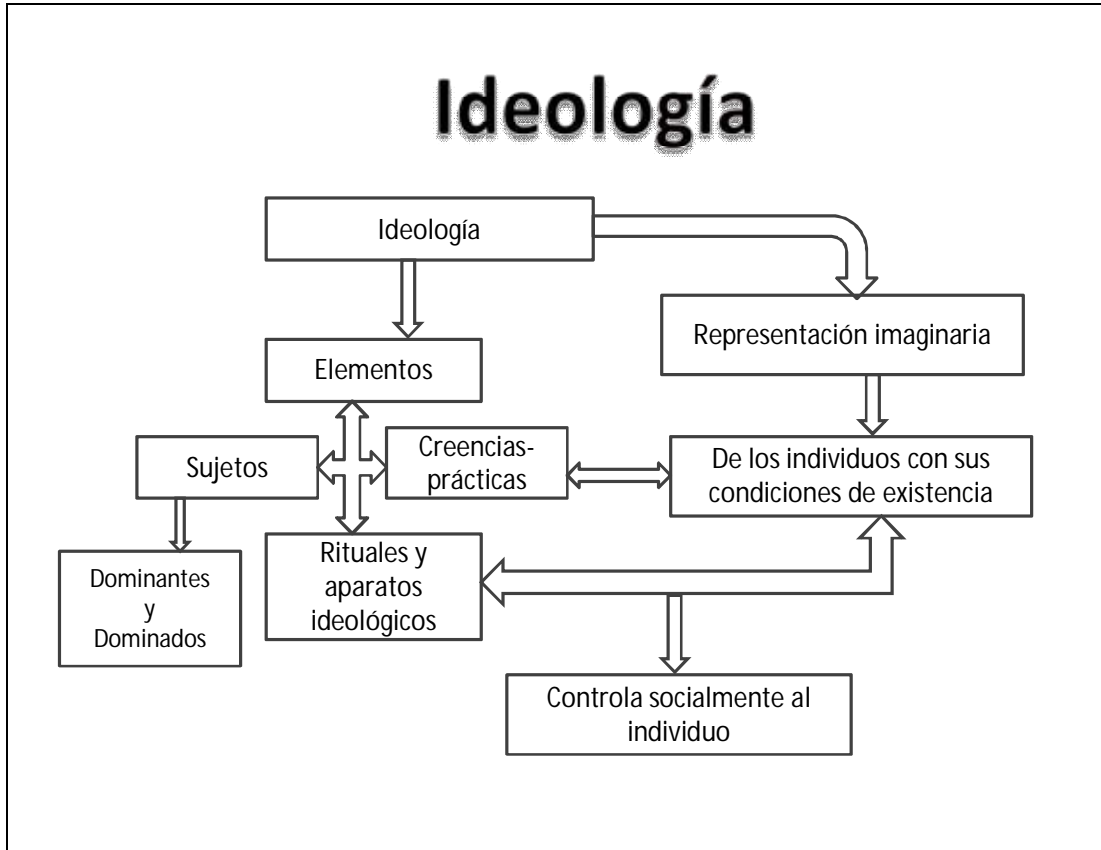
Las ideologías existentes en una formación social, sólo pueden explicarse desde el punto de vista de las clases, es decir, de la lucha de clases.¹⁵

La ideología es una consecuencia de las prácticas sociales, que engendra objetos, conceptos, técnicas, pero lo más trascendental es que transforman a individuos, y estos mismos individuos se encargan de reproducir la ideología, a través de practicar lo aprendido.¹⁶

Estas prácticas sociales se convierten en una forma de control y vigilancia, del individuo que pertenece a una sociedad determinada, y el sujeto después con el uso de esas prácticas se convierte en un nuevo sujeto de conocimiento, que aplica un conocimiento externo y uno interno, el primero se deriva de los usos y costumbres sociales, por lo tanto comparte con una colectividad ese conocimiento adquirido y, el segundo nace con el mismo individuo y sólo a él le afectan.

¹⁵ Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Nueva Visión. Argentina. 1988. p.60

¹⁶ Cfr. Foucault, Michel. Op. cit. Nota 13 P. 14.



Esquema 1.4 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

1.2.1 Control Social y Sistema Penal

El control social es definido por A. Theodorson G. como:

Conjunto de los mecanismos y sanciones que una colectividad elabora y utiliza, ya sea con el fin de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo respecto de una norma de comportamiento, sea para eliminar una desviación que ha ocurrido logrando que el sujeto vuelva a comportarse de conformidad con la norma, o finalmente, para impedir que la desviación se repita o se extienda a los demás.¹⁷

¹⁷ Theodorson G. A. *Diccionario de Sociología*. Buenos Aires. Ed. Paidós. 1978. p. 60.

Es decir el control social es un instrumento que utilizan los grupos de poder¹⁸ con el que dominan al resto de la sociedad a través de ideologías de tipo social, cultural, jurídico, político; económico, etcétera; que son impuestas a través de restricciones o discursos sistemáticos que logran dominar la voluntad colectiva, tanto de los grupos dominados, como de los grupos dominantes.¹⁹

En ese orden de ideas las personas que se encuentran fuera de las ideologías impuestas por los grupos dominantes, son excluidas y se les denomina desviados, anormales, estigmatizándolos a través de la imposición de un castigo, aflictivo y ejemplificatorio, cuyo objetivo es que el desviado una vez resocializado puedan reincorporarse de nueva cuenta a la sociedad y dejen de ser excluidos, de igual forma, el grupo en poder pueda conservar su hegemonía.²⁰

Al ser el control social un conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades; éste es impuesto a través de medios coactivos o violentos e incluye formas no coactivas como los prejuicios, valores y creencias, por esta razón aparece en todas las sociedades como un medio de fortalecimiento y supervivencia del grupo. Las normas menores y las leyes son las que conforman los grupos, es también la implantación de una moral social por las influencias sociales y, al mismo tiempo, la crítica como autodefensa y su interpretación es el camino hacia el cambio social. Actúa sobre la desviación social leyes y anomia normas.

Las teorías del control establecen que los hechos delictivos surgen desde el momento en que se rompe el vínculo entre el individuo y la sociedad.²¹

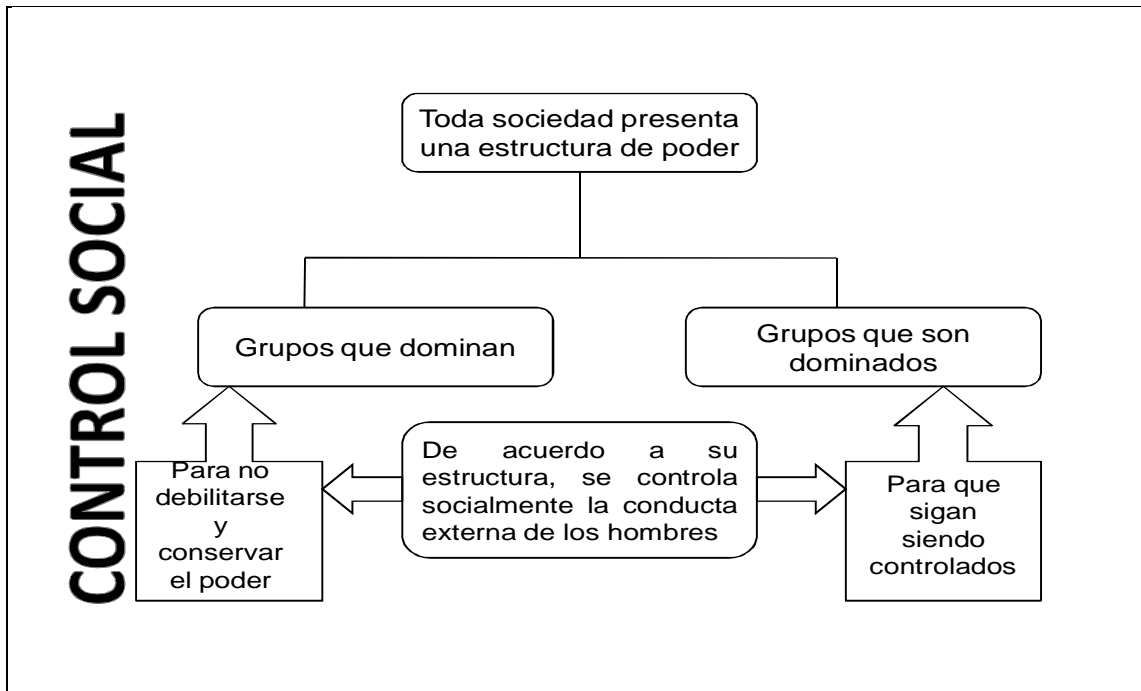
¹⁸ El poder no sólo se encuentra en los aparato de Estado, también, se ejerce el poder fuera de él, a su lado, por debajo. [Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. 3º Ed., trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría. España. La Piqueta, 1992, p. 116.]

¹⁹ Cfr. Zaffaroni Eugenio R. *Manual de Derecho Penal*. México: Ed. Cárdenas, 1994. p. 22.

²⁰ Cfr. Foucault, Michel. *Op. cit*, nota, 13.p.111.

²¹ Hirschi, Travis. **Una teoría del control de la delincuencia [online]**. 23 de diciembre. 2003, vol.31, no.4 [citado 21-09-08] p.3-4. Disponible en la World Wide Web: http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.pho?script=sci_arttext&pid=S0798-982003010000001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0798-9598.

El vínculo social del que habla Hirschi, lo explica a través del apego, el compromiso, la participación, las creencias, y la relación entre estos cinco elementos. Esta dimensión del vínculo con la sociedad convencional se encuentra en la mayor parte de la teoría y de la investigación centrada en el control social. El "control interno" y el "control indirecto".



Esquema 1.5 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

1.2.2. Modalidades del control social

Modalidad es el modo de ser de algo; es decir, la forma variable y determinada que puede tener una persona, cosa, o ideología, sin que, por recibirlas, se cambie o destruya su esencia; por ello el control social no puede ser su excepción.

De acuerdo a lo analizado anteriormente, existen muy diversas formas de control social con respecto a la conducta del hombre, algunas son de carácter objetivo impuestas por los grupos de poder, o bien por el Estado, en las cuales no interviene la voluntad del hombre, pues su concepción existe mucho antes de la concepción misma del hombre; existen entonces desde que el hombre vive en sociedad.

El control social de carácter subjetivo será; por lo tanto, el que es inherente al hombre, en el cual no existe un medio de coercibilidad y es auto aplicativo como la moral y la ética.²²

El control social que afecta al individuo de forma directa es formal o informal, el primero es la ideología-derecho que contiene una sanción jurídica y está promulgada. El control social informal está constituido por la ideología-norma, cuya coercitividad se convierte en auto reproche o culpa, derivados de una construcción previa de la conciencia moral, es decir, de haber aprendido el contenido del mandato de acción u omisión.²³

Los controles formales son aquellos que emanan del discurso jurídico, es decir, son las normas jurídicas de aplicación heterónomas, coercibles y bilaterales, y existen tantas como ramas del derecho se conocen, así tendremos controles formales para el derecho civil, derecho laboral, derecho penal, etc.

Los controles formales son aplicados aún en contra de la voluntad del individuo, pues existen para mantener el orden social, y a dicho ente, al ser parte de una colectividad, sólo le queda someterse a una decisión ya tomada con anterioridad por un ser supremo o superior denominado gobierno; en nuestro sistema jurídico mexicano por el Poder Ejecutivo, pues su aplicación está por encima del mismo sujeto aunque éste desconozca las leyes existentes.

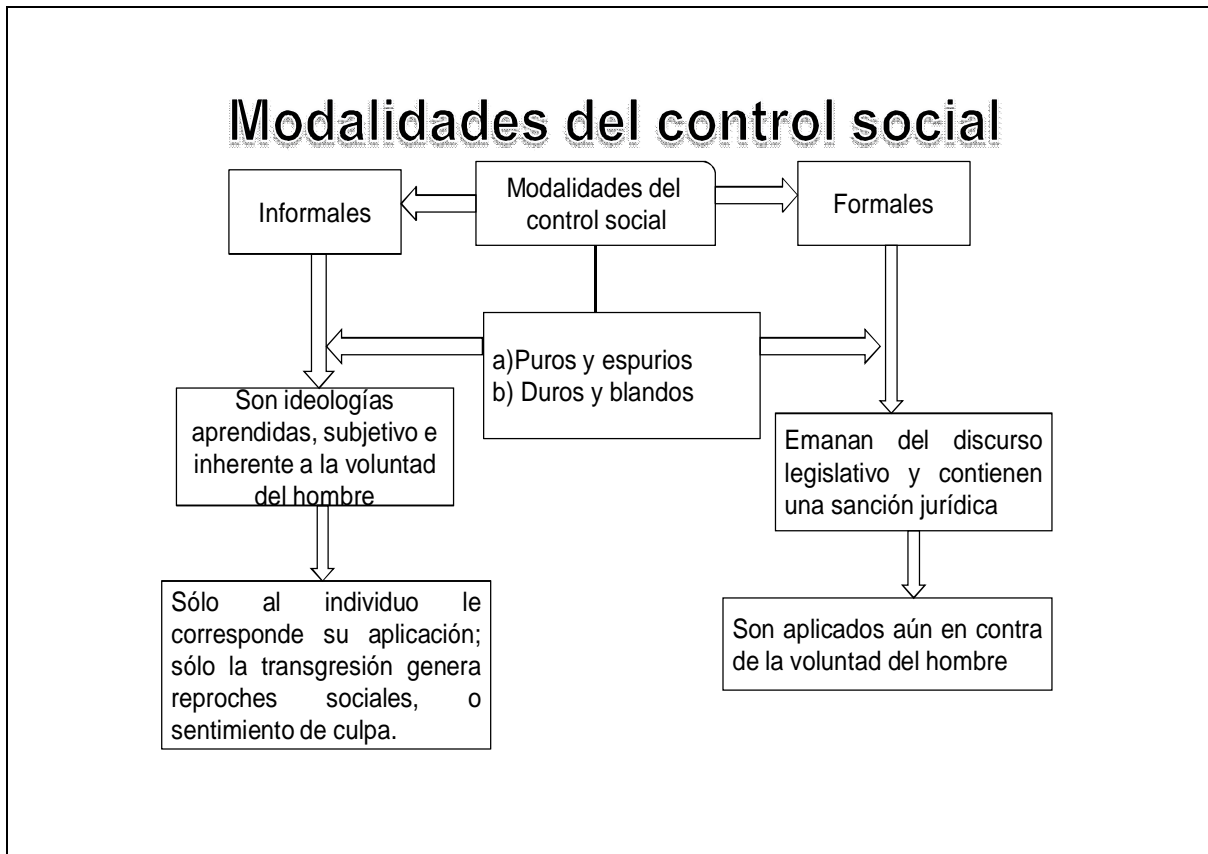
²² Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas Ideológicos y Control Social*. p. 20 y 21.

²³ Ídem.

Los controles sociales informales son subjetivos al individuo y por ello sólo a él corresponde su aplicación y su sanción, no tienen la misma fuerza prescriptiva que los controles formales pues se encuentran en la esfera individual del infractor de la norma; entre ellos tenemos a la ética y a la moral.

Para el cumplimiento de los objetivos en este trabajo de investigación se aplicará la teoría del control formal. De acuerdo a los estudios de control social de Sánchez Sandoval, el control social formal e informal se subclasifica en:

- a) Puros y espurios,
- b) duros y blandos.



Esquema 1.6 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

Los <<controles sociales formales puros>> son ideología hecha normas obligatorias que cumplen para su formación discursiva y aplicación, los principios generales del Derecho moderno y que son coercitivas jurídicamente, aunque no sean conocidos por la persona a la cual se aplican.

Los <<controles sociales formales espurios>> son los mismos, coercitivos jurídicamente, pero que no respetan en su construcción discursiva o en su aplicación, los principios generales del derecho.

Los <<controles sociales informales puros>> son cuando se hacen respetando las reglas propias del discurso ideológico que les da origen, y son espurios, cuando se construyen transgrediendo la racionalidad de su propia construcción discursiva.

Los <<controles sociales formales e informales pueden ser duros o blandos>> cuando están condicionados para su aplicación por las posiciones de poder efectivo que tengan los agentes que los operan frente a los sujetos a los cuales se les desea imponer el control. De tal suerte que el poder de las partes involucradas en la aplicación de los controles, condiciona que éstos se apliquen en forma dura o blanda, dependiendo de las relaciones de fuerza que se den entre el sujeto que debe aplicar el control y las personas a quienes se desea aplicarlo.

En consecuencia, un controlador aplicará controles blandos a quien tenga más poder que él, aún cuando sean responsables de delitos; y es más probable que aplique controles duros, a personas sin poder, aunque sean inocentes.

Entre los medios de control social se encuentran: normas sociales, instituciones, leyes, jerarquías, medios de represión, comportamientos generalmente aceptados, los usos y costumbres [sistema informal, que puede incluir prejuicios y leyes] [sistema formal, que incluye sanciones].

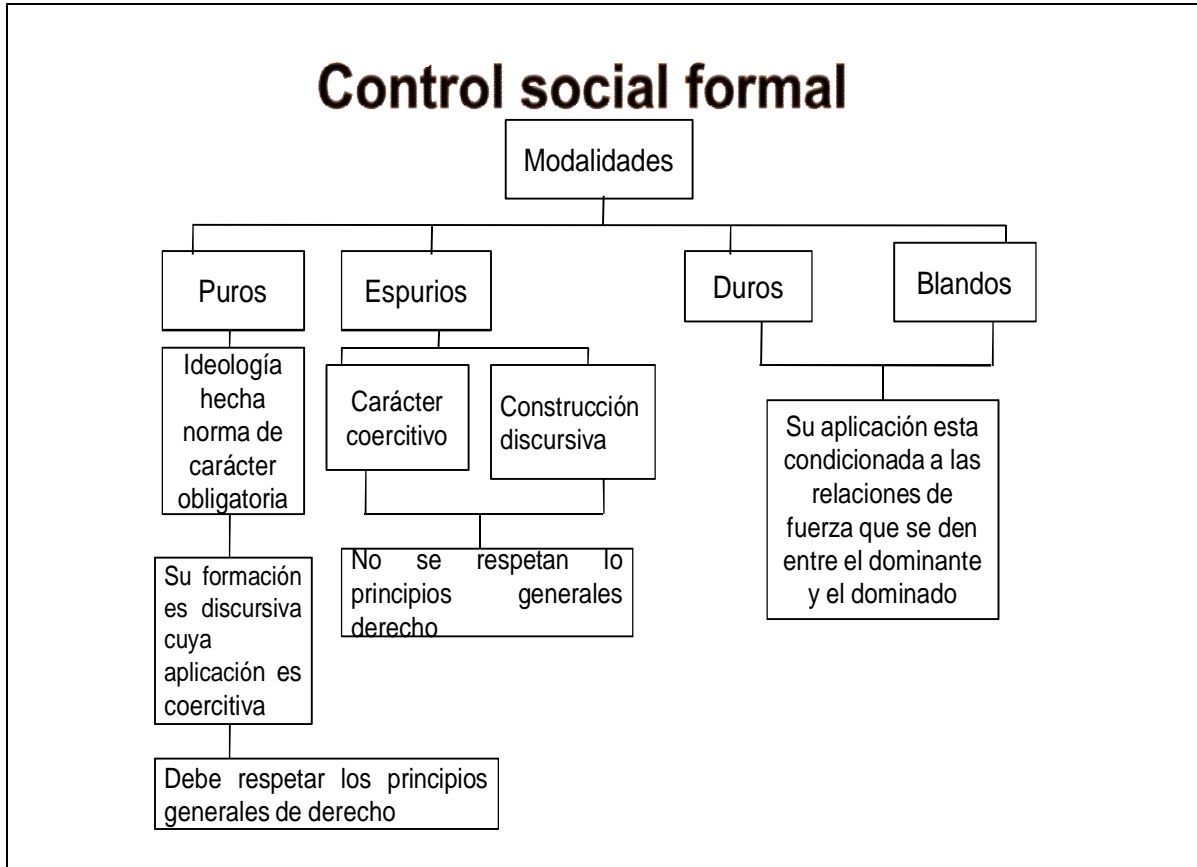
Es importante mencionar que la inclusión indirecta de los medios de control informal se puede ejercer desde la familia, la ocupación profesional, el colegio, la universidad, el barrio, los grupos sociales, etc. Sin embargo, al ser estos medios de control de carácter subjetivo e inherentes al mismo individuo, su actuación es ilimitada y no existe una coercibilidad como sucede en el Derecho penal en el cual su aplicación es heterónoma y coercible, tan es así, que interviene el Estado.

Por lo tanto, existe, se reconoce y somete a ese discurso de poder creado con anterioridad, lo que implica la libertad absoluta del individuo a favor de su propia seguridad.

Es necesario cumplir con la protección de los derechos individuales y la coexistencia de una sociedad a través de mecanismos de conducta o implantación de normas como en el Derecho penal que amenaza y castiga con pena, a través de la creación de tipos penales, la lesión que pone en peligro de intereses esenciales, la convivencia social. Dichos intereses se denominan bienes jurídicos siempre y cuando sean protegidos por una norma.

Las estrategias de control social se han convertido en un aparato coercitivo del Estado en todos sus aspectos, tales como la salud, la educación o la asistencia. En la esfera jurídica, el control social se maneja con instrumentos o técnicas dirigidas a presionar a los individuos para obtener de ellos la conformidad de su comportamiento con ciertas reglas de conducta.

El control social formal se vale de medios específicos y explícitos como el sistema penal, el cual abarca el discurso de poder en su modalidad de penal, ejercido por jueces, centros de readaptación social, ministerios públicos, agentes de seguridad, etcétera.



Esquema 1.7 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

1.2.2.1 Sistema Penal

El sistema penal es el conjunto de agencias que operan la criminalización (primaria y secundaria) o que convergen en la producción de ésta.²⁴

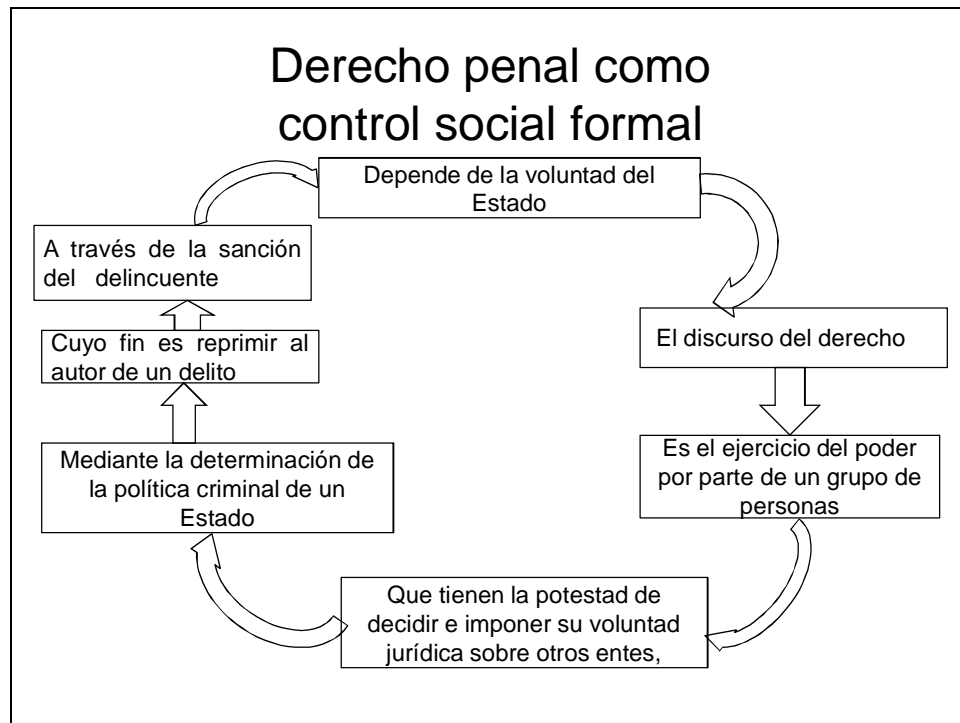
“Todo derecho penal responde a una determinada política criminal, y toda política criminal depende de la política general propia del Estado”.²⁵

²⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Derecho Penal Parte General*, México: Porrúa. 2005. P. 18.

²⁵ Mir Puig, Santiago. *Estado, Pena y Delito*. Argentina: Euros Editores, 2006. p. I.

Diremos entonces que la existencia del Derecho penal depende de la voluntad del Estado y, de acuerdo a lo antes estudiado, el Estado como tal se traduce en el discurso del derecho que es el ejercicio del poder por parte de un grupo de personas que tienen la potestad de decidir e imponer su voluntad sobre otros entes, y esto se convierte en ideología de ahí que se determine la política criminal de un Estado, que no es más que la facultad que tiene éste para prevenir el delito a través de combatir al delincuente.

El derecho penal es el instrumento de intervención estatal que en mayor medida incide en la libertad individual, de ahí la aspiración a elaborar un confiable conjunto de reglas muy atentas a las exigencias de certeza que en el plano axiológico-sustancial se resuelven en garantías individuales.²⁶



Esquema 1.8. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

²⁶ Moccia, Sergio. *El derecho penal, entre el ser y el valor (función de la pena y sistemática teleológica.)* Argentina: Euros Editores, 2003. p. 3.

El derecho penal es el medio coercitivo que tiene el Estado para controlar a sus ciudadanos a través de sus instituciones: el delito, la pena y las medidas de seguridad.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas emitidas por el Estado, relativas a la clasificación de las conductas que constituyen los llamados delitos y las consecuencias que tales conductas provocan.²⁷

A través del discurso del poder se regulan y clasifican las conductas de los controlados que constituyen algún delito, y también se regulan y clasifican las sanciones a esas conductas delictivas.

En opinión de Zaffaroni cualquier Estado selecciona a un reducido grupo de personas, sometiéndolas a su coacción con el fin de imponerles una pena, la selección penalizante se llama criminalización y se realiza a través de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal.²⁸

Los instrumentos de control social formales son el derecho penal y todos aquellos que utilizan el castigo y la sanción como medio para obtener el control social referido. Por el contrario, los mecanismos de control social informales son aquellos que procuran internalizar las normas sin recurrir ni a la sanción ni al premio.²⁹

El derecho penal será el encargado de las instituciones, estrategias y sanciones sociales que tienden a conseguir la conformidad de comportamiento en el ámbito normativo protegido penalmente.³⁰

El derecho penal, constituye por sí solo un mecanismo de control formal, su eficacia es de carácter cuantitativo en relación con las sanciones que acarrea, las

²⁷ Vergara T. J. M. *Manual de derecho penal*. México: Ángel Editor, 2002. p. 21.

²⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Op. Cit.* Nota 24 P. 9.

²⁹ Jeschechenek H. *Manual de derecho penal, parte general*, Temis. p.1.

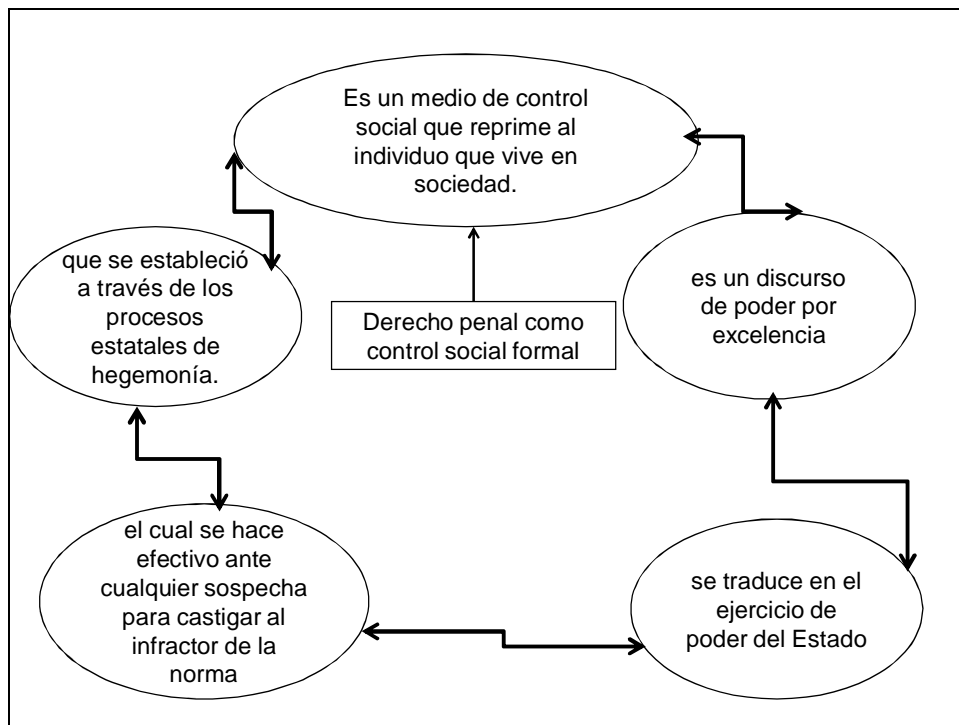
³⁰ Sotomayor Acosta. J. *Inimputabilidad y sistema penal*. Temis, 1996. p. 3.

cuales aplican y estudian, en su parte referente, a las penas y medidas de seguridad.

La norma jurídica penal define un comportamiento como desviado, la sanción o reacción vinculada a la desviación y el proceso como prolongación de las dos primeras a la realidad que debe observar el individuo como parte de una sociedad.

El control social penal es formal pueden distinguirse distintos tipos de sanciones, las más gravosas son las de carácter penal.

El Derecho Penal es el último recurso (la última ratio), sólo se acude a él ante los mayores ataques a bienes jurídicos. Han de agotarse todas las posibles vías de control social antes de optar por el orden penal.



Esquema 1.9 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

El ejercicio de poder penal representa una modalidad de control punitivo institucionalizado que en la práctica abarca, desde que se detecta o se supone que se detecta, una sospecha de delito hasta que se impone y se ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normalizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento y la actuación de los funcionarios, así como que señala los casos y condiciones para actuar.³¹

El Derecho penal es un discurso de poder por excelencia que se traduce en el ejercicio de poder del Estado, el cual se hace efectivo ante cualquier sospecha para castigar al infractor de la norma³² que se estableció a través de los procesos estatales de hegemonía³³. Es un medio de control social que rige al individuo que vive en sociedad.

El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección que funge como resultado de la necesidad pasada, presente y futura de ejercer un control social sobre las conductas antijurídicas consideradas antisociales.

La facultad que tiene el Estado para imponer penas viene dada por la necesidad de preservar la coexistencia social.

Sólo pueden amenazarse y castigarse con penas aquellas conductas que vulneran bienes jurídicos fundamentales para el individuo y su coexistencia.³⁴

De lo antes expuesto podemos decir, que la utilización y aplicación de todo el sistema penal por parte de los grupos de poder, es la forma más eficaz y real en como se demuestra materialmente que existe un grupo que domina y controla al

³¹ Zaffaroni, Eugenio R. Op.cit. nota. 19. p. 23.

³² Principio de incriminación penal por sólo sospecha. Ver. *Sistemas ideológicos y control social*. Sánchez Sandoval. p. 176.

³³ Correa, O. Op. cit, nota 6. 206.

³⁴ Véase abajo, cap. II inciso 2.2 y cuadro 2.a (página 43)

resto de los individuos, a través del castigo; y éste es ejercido actualmente a través de la prisión, siendo quizá éste el mayor castigo para el ser humano, al privarlo de su libertad, pues se convierte en una aflicción; convirtiéndose entonces, la prisión en el instrumento de dominación por excelencia de los grupos dominantes, sobre el resto de la colectividad.³⁵

La aplicación de la prisión por parte de los grupos de poder, se justifica cuando el desviado, no cumple con la ideología impuesta, a través de un discurso prescriptivo y comete un delito; el cual es castigado y dependiendo de la gravedad, de éste se le impone una pena o castigo que puede llegar a consistir en la pérdida de su libertad.

1.2.2.1.1 Delito

Actualmente en la conciencia colectiva existe, la ideología del respeto a los derechos humanos, y estos incluso son reconocidos por los instrumentos legislativos.³⁶

Esto implica que en la realidad colectiva se piensa, que todos deben ser tratados como personas de derecho; y que todos deben respetar las normas establecidas en las ideologías, pues en caso contrario recibirán un castigo.

Lo cierto es que todo individuo debe cumplir con sus deberes, los cuales consisten en reproducir las ideologías que les han sido cultivadas desde la infancia, por los grupos de poder para controlar su conducta en sociedad, con el

³⁵ *Cfr.* Foucault, Michel. *Op.cit*, nota 13, p. 87.

³⁶ *Cfr.* Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Convención Americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

fin de que nunca pueda representar un peligro para la estabilidad de los grupos de poder.³⁷

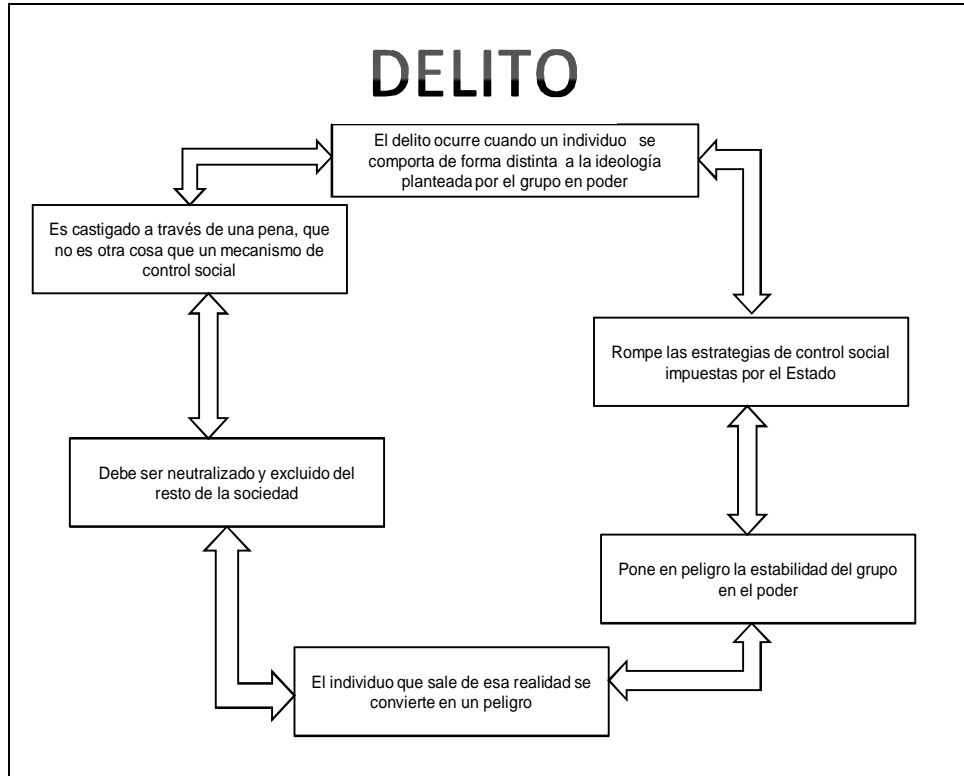
Sin embargo, para evitar que un individuo salga de la realidad impuesta por el grupo en el poder, en éste caso el Estado crea estrategias de control social, como medidas preventivas, para evitar que el individuo salga de la realidad impuesta, y con ello pueda “tenerse controlados a los individuos en sociedad”

Este control, consiste en neutralizar al individuo a través de sus acciones, El Estado, al ejercer su facultad de creación de normas penales establece conductas que serán definidas como delitos por las leyes.

El delito es un acto que implica la voluntad del sujeto activo de romper las normas de control impuestas; con ello pone en peligro lo ya establecido y se convierte por la ley en un ente que no puede cohabitar con el resto de la sociedad y es necesario que se segregue de la misma. Por lo tanto, el hombre ha creado castigos contra aquellas conductas que rebasan lo establecido por el hombre mismo, es un medio de control que rige el actuar de los individuos con el fin de conservar una estabilidad social, impuesta por los poderes que dominan a la sociedad.³⁸

³⁷ Jackobs, Günter y otros, El derecho penal del enemigo en el contexto del funcionalismo, México, Flores Editor y Distribuidor, 2008, cap. I, pp. 11-12.

³⁸ Cfr. Ídem.



Esquema 1.10 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

En el discurso penal y local el delito es entendido de acuerdo al grupo en el poder como:

Código Penal Federal	Código Penal para el Estado de México
Artículo 7 [...] el acto u omisión que sancionan las leyes penales [...]	Artículo 6 [...] es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Cuadro 1.a (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

En ambas definiciones legales se hace alusión a que es la conducta que rebasa lo previamente establecido por la voluntad del legislador, sin embargo si recordamos lo analizado anteriormente, la voluntad que cuenta no es más que la de un grupo de personas que se encuentran en una cúpula de poder, por encima del resto de la colectividad, y que al contravenirla se hace necesario que exista un castigo para el culpable, conocido como pena.

1.2.2.1.2 La pena, concepto y características

La palabra ‘pena’ es una derivación del latín *poenale*, que significa “castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o una falta”. El concepto más antiguo de la pena es el que le atribuye el oficio de restablecer el orden propio de la justicia. Aristóteles consideró que la pena consistía en restablecer la proporción que da con herencia a la justicia.³⁹

En la actualidad, la pena se entiende como la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una conducta antijurídica, tipificada como delito. En general, la pena tiene ciertas características, a ellas debe atenderse para conseguir que este medio de control sea idóneo para cumplir los fines que le son asignados.⁴⁰

De las definiciones que anteceden, se concluye que la pena es una forma de hacer cumplir la voluntad del grupo en el poder, en este caso, del gobierno, de forma indirecta a los gobernados pues, de acuerdo al discurso de poder, se impone la voluntad de unos cuantos sobre otros, es decir, se implantan de forma voluntaria o involuntaria mediante el uso de la violencia, los lineamientos que cada persona debe seguir para poder vivir en sociedad, ya que, en caso contrario,

³⁹ Abbagnano, Nicola. Op.cit, nota 2, p. 8998.

⁴⁰ Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo V. México: UNAM. Porrúa. México. 2002 p. 504.

queda advertida que es merecedora de una pena o sanción con la cual se redime ante la sociedad y, una vez cumplida, puede reincorporarse al grupo social; por lo tanto, la pena es el resultado de la disidencia al grupo de poder, y se implanta con el fin de preservar la hegemonía del mismo.

Asimismo, en la ideología colectiva, se piensa en la realidad colectiva que cada vez que el Estado impone una pena castiga al individuo que ha vulnerado derechos objetivos y subjetivos de los miembros de una colectividad; por lo tanto, la pena se convierte en un mecanismo de control social con la característica de que puede ser de carácter general y además que también de forma indirecta con respecto al individuo se aplican controles informales, los cuales se adecuan a la subjetividad de cada persona: el derecho a la salud, la vida, la libertad sexual y el patrimonio, y que, por tanto, el discurso de poder los tutela, protege y busca su preservación a través de las normas y, en caso de conductas que lo alteren, imponer un justo castigo al infractor de la norma.

Lo anterior, significa que una de las funciones que tiene la pena en cualquier sociedad, es buscar siempre la estabilidad social, que conlleva indirectamente a que el grupo de poder subsista; por lo mismo, el grupo de poder tiene que buscar cualquier forma que lo ayude a mantenerse en ese sitio y con ello, proteger la seguridad social del grupo al que domina para que no exista una conciencia de la desigualdad y la injusticia que provoque, en un momento dado, revoluciones que contribuyan a su derrocamiento.

Sentado lo anterior, la pena debe presentar las siguientes características:

- a) Proporcional al delito. Esto es, los delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.
- b) Personal. Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.

- c) Legal. Porque las penas deben estar siempre establecidas en la ley, haciendo realidad el principio de *nulla poena sine lege*.
- d) Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.
- e) Jurídica. Por la aplicación de penas se logra el restablecimiento del orden legal.

Los bienes jurídicos no vienen dados naturalmente, sino que son creados por el hombre; a través de las ideologías que imperan en cada sociedad, esa creación revela, en oportunidades, criterios selectivos que no contemplan el interés de todos e incluso, en ocasiones, marginan a ciertas minorías.

Roxin señala que en el Derecho penal el castigo no es más que un pretexto para aplacar la mala conciencia de los encargados de ejercitar el poder punitivo estatal y de una mayoría integrada en un sistema que el mismo tiempo frustra y alienta.

El Derecho penal no debe servir como factor de represión utilizado por las minorías gobernantes, por el contrario, su única finalidad debe ser la de mantener la coexistencia social respetando la distribución equitativa de los bienes jurídicos.

El Derecho penal debe ser verdaderamente la última ratio⁴¹, es necesario poner de manifiesto, a esta altura que criticar el sistema penal a la luz de un régimen democrático no significa, necesariamente, renegar ni de uno ni de otro.

La importancia del Derecho penal estriba en que éste funge como último mecanismo al cual puede acudir el Estado con el fin de corregir una circunstancia que considera anómala o lesiva para los bienes jurídicos que protege y para sus intereses, razón por la que el ordenamiento tiene la obligación de explorar otras vías a través de las cuales pueda subsanar la irregularidad que se ha presentado. Para salvaguardar a sus ciudadanos, es imprescindible agotar todas las

⁴¹ *Ultima ratio*. Significa el último recurso para la protección de los bienes jurídicos fundamentales.

herramientas de que dispone, trátase de controles formales e informales, instrumentos que deben ser lo menos restrictivas de derechos y garantías fundamentales y que imponen el empleo de otros caminos que en lo posible no constituyan sanción de algún tipo, de modo tal que cuando ninguno de éstos cumpla con su cometido ineficaz, sí cabrá la necesidad de utilizar el derecho penal. El Derecho penal deja de ser necesario para proteger a la sociedad cuando esto puede conseguirse por otros medios que serán preferibles en cuanto sean menos lesivos para los derechos individuales. Se trata de una exigencia de economía social coherente con la lógica del Estado social, que debe buscar el mayor bien social con el menor costo social.

1.2.2.1.3 Ius poenale

La punibilidad es el resultado de la actividad legislativa independiente de quién o quiénes estén encargados de legislar en cada Estado, país o región. La punibilidad consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal. La punibilidad es, por lo tanto, la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal.⁴²

La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma.

Es aquí cuando el concepto de Derecho penal objetivo entra a jugar un papel importante, entendiendo éste como el *ius poenale*, o la potestad que tiene el Estado para declarar como punibles ciertas conductas a las que impone pena o medidas de seguridad para ejercer la violencia legítima y justificada por él mismo.

⁴² Rodríguez Manzanera L. *Penología*. México: Porrúa, 1998. p. 88.

1.3. La neutralización del individuo como pena y su aplicación en la cárcel de máxima seguridad (Fase de neutralización del individuo y de la expropiación de sus bienes)

El Estado como tal es una concepción inteligible del hombre, de su necesidad de vivir en sociedad, y crea discursos prescriptivos que regulan su vida en sociedad, que más tarde se convierten en ideologías que son reconocidas por la población de un país, y se transforman en realidades impuestas por los grupos de poder.

Por lo tanto, desde que el hombre vive en sociedad, toma conciencia de la realidad que le es impuesta por los diversos grupos de poder, esta conducta es reproducida por los aparatos ideológicos; por eso, quien ve una realidad o sigue patrones de conducta diferentes a los impuestos es excluido de la sociedad y es acreedor a un castigo o pena que en teoría sirve para resocializarlo a fin de que pueda regresar a vivir en sociedad.

Esta exclusión no sólo la impone el Estado, también es aplicada por el individuo mismo y los distintos grupos de poder; entonces cuando un hombre evade las ideologías impuestas es atacado, por la misma sociedad, y este individuo es considerado como desviado o anormal.⁴³

Por lo tanto, la aplicación de una pena al desviado o anormal, empieza desde que el hombre empieza a vivir en sociedad, así que la pena como tal ha evolucionado de la misma forma que el ser humano, por ello la aplicación de la pena como instrumento de control social representa también una evolución.

Para el desarrollo de esta investigación se toma parte del estudio de la evolución de la aplicación de la pena desarrollada en la tesis de grado de García García Guadalupe Leticia⁴⁴, y se complementa agregando una última fase que se denomina ***neutralización del enemigo y la expropiación de sus bienes***.

⁴³ Cfr. Platón, *La república. Capítulo VII*, México. Porrúa. 2009.

⁴⁴ Para mayor referencia ir a García García, Guadalupe Leticia, *Análisis del modelo penitenciario actual*, tesis de Maestría, México UNAM, FES, Acatlán, 1997. P. 17-88.

Fases de aplicación de la pena ⁴⁵	Actual genealogía de la pena ⁴⁶
a) Fase Vindictiva; b) Fase Expiacionista-retribucionista; c) Fase Correccionalista; d) Fase Resocializante, d.1. realismo de izquierda d.2 realismo de derecha	I. Etapa Vindictiva; II. Etapa Expiacionista-retribucionista; III. Etapa Correccionalista; IV. Etapa Resocializante, V. Etapa de realismo de izquierda VI. Etapa de realismo de derecha VII. Etapa de neutralización del enemigo y de la expropiación de sus bienes

Cuadro 1.b (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

Las primeras cuatro etapas no se abordan, debido a que no son materia del presente estudio, toda vez que la cárcel de máxima seguridad se inicia a partir de la etapa resocializante y actualmente su aplicación real es en la última etapa que consiste en *“Neutralizar al enemigo y a sus bienes” en razón de lo siguiente:*

La creación y aplicación de la cárcel de máxima seguridad como instrumento de dominación por parte del grupo en el poder para neutralizar al enemigo del Estado a través de la exclusión del individuo del resto de la sociedad se empieza a gestar en la fase resocializante, pero es en el realismo de izquierda, donde el discurso por parte de los grupos de poder, para crear las cárceles de máxima seguridad se basa en la sobrepoblación carcelaria, en el desconocimiento real del por qué se purgaba una pena,⁴⁷ en la falta de personal penitenciario

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Propuesta por la tesista

⁴⁷ Desde el inicio de funciones en la cárcel de Lecumberri en la Ciudad de México, existieron miles de violaciones a los derechos de debido proceso por parte de los delincuentes, se cuenta que un indigente analfabeta fue detenido por dormir en los camellones del Paseo de la Reforma, durmiendo sobre las jardineras; fue puesto a disposición de la autoridad competente y, al no saber leer, fue condenado por el homicidio de una Margarita, cuando en realidad esa margarita era una flor; de igual forma, conforme a la investigación realizada por Cuéllar Vázquez en su libro *La justicia sometida* señala: El reo Mariano purga una condena por homicidio en un reclusorio de la ciudad de México. Mariano es un indígena de Oaxaca que llegó a la ciudad. Con dificultad hablaba algunas palabras del idioma español y pudo trabajar de peón en la

especializado, en la corrupción, en la existencia de grupos de poder al interior de los penales, en la falta de servicios médicos y una alimentación adecuada. Éstos y otros factores, provocan que el Estado mexicano justifique la creación de los Centros Federales de Readaptación Social.⁴⁸

En el realismo de derecha y ante el eterno problema de la sobrepoblación en las cárceles, surgen las figuras del tratamiento preliberacional, pre libertad y remisión parcial de la pena, como un esfuerzo por parte del Estado de lograr la disminución de la población penitenciaria.

Sin embargo, en la actualidad estas medidas no son viables, pues en todas las cárceles del país existe este problema social.⁴⁹

Se considera que los inicios reales de la etapa de “Neutralización del enemigo y de sus bienes”, es en 1991, cuando el sistema penitenciario federal mexicano se transforma al entrar en funciones la primera cárcel de máxima seguridad en el municipio de Almoloya de Juárez; como resultado del Programa Nacional de Prevención del Delito (1985-1988)

Hasta antes de la apertura de este penal todos los internos del orden federal o común considerados de alto riesgo y peligrosidad cumplían sus sentencias en centros estatales de reclusión, con lo cual se creaban graves problemas de convivencia; por ello el Estado o el grupo de poder decidió que en México era necesario que estos individuos peligrosos fueran segregados y

industria de la construcción [...] Después de cinco años de prisión, Mariano no sabe qué es un juez, qué significa, qué hace. Nunca conoció al juez que le dictó sentencia, ni conoce el contenido de la declaración que firmó, pues “se la leyeron muy rápido” y él todavía no dominaba la lengua española. (ver. *La justicia sometida*. Cuéllar Vázquez Angélica. México: Porrúa, 2000. p.13.

⁴⁸ Ver Plan Nacional de Prevención del Delito (1987).

⁴⁹ Por ejemplo la cárcel municipal en Lerma, Estado México con capacidad para 100 reclusos, ha llegado a albergar a 200.

neutralizados de modo que no contaminaran y no representaran un riesgo para el grupo en el poder. Así es como nacen las cárceles de máxima seguridad.

El aislamiento penitenciario exigió la construcción de nuevos presidios calificados de '*máxima seguridad*', de nuevos espacios arquitectónicos diseñados para la incomunicación absoluta del recluso, porque todo es controlado y regulado a través de discursos prescriptivos.

La incomunicación del interno incluye: compañeros de reclusión, familiares y con el exterior, materializada en intervención de comunicaciones, censura de correspondencia y privación de prensa, radio y televisión. Para reforzar esa incomunicación, los nuevos penales se edifican en lugares aislados y deshabitados, de difícil acceso, obligando a que las visitas sean esporádicas.

Para Sánchez Sandoval y González Vidaurri, la cárcel de máxima seguridad: "Será un castigo dentro del castigo; será una pena peor a la pena de quienes permanecen en otro tipo de cárceles".⁵⁰

Se advierte pues, dentro de la "*fase de neutralización del enemigo y de sus bienes*" una posición muy real: se logra segregar a aquellos individuos que pudieran representar un peligro para el grupo en el poder, aunque el discurso de este grupo se justifique con posturas idealistas.

El Estado para reafirmar el poder necesita de la cárcel de máxima seguridad, para publicitar todos sus actos y justificar sus acciones; la cárcel de máxima seguridad es la muestra de cómo el Estado demuestra su poder en la actualidad y ésta es conveniente al grupo en el poder para justificar un discurso, el de la reinserción.

⁵⁰ Sandoval Sánchez, Augusto y González Vidaurri, Alicia, "Discurso y cárceles de máxima seguridad" en Granados, Mónica, y otros *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*. México: Orlando Cárdenas Editor, 1991.p.165.

La imposición de la pena como castigo al infractor del discurso jurídico impuesto por el grupo en el poder, en lo que respecta a la aplicación de la cárcel de máxima seguridad se encuentra en la etapa de *“neutralización del enemigo y de sus bienes”*

En junio del 2008 con la reforma a los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno legitima el uso de la neutralización de los individuos como sujetos de derecho así como la aplicación de la pena de prisión dentro de las cárceles de máxima seguridad para aquellos sujetos que considere sus enemigos.

Por otro, el actual Estado mexicano, legitima aún más la neutralización de la condición del ser humano al autorizar y legitimar la invasión a la privacidad de los ciudadanos con la intervención por parte la policía federal preventiva de las comunicaciones telefónicas; la obligación de registrar los teléfonos móviles del ciudadano y la obligación de las empresas de telefonía celular de guardar las conversaciones, mensajes de texto o multimedia que los usuarios realicen, invadiendo por completo su esfera personal.⁵¹

Sin embargo, podemos constatar que a pesar de todo discurso, la existencia de la cárcel de máxima seguridad es indispensable ya que a través de ella se pone de manifiesto todo el poder del Estado, el sistema penal aplicado a los enemigos del gobierno. En palabras de Foucault: “[...] para la economía del poder, más eficaz y más rentable vigilar que castigar [...]”⁵²

El origen y evolución de la pena deriva de los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, demográficos, etc., que repercuten en la creación de nuevas ideologías que originan nuevos instrumentos de dominación y creación de nuevas realidades con las que se pretende dominar a una sociedad, a

⁵¹ Artículo 44 fracción XI y XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones. *Diario Oficial, 09 de febrero del 2009.*

⁵² Foucault, Michel. Op, cit. Nota 13., p 96.

través de la implantación de una idea de seguridad nacional e internacional, que proteja a los ciudadanos de los posibles enemigos del Estado.

Al ser la cárcel de máxima seguridad el objeto principal de estudio de esta investigación, dentro de la genealogía de la pena, se considera que se debe empezar a ubicar su nacimiento a partir de la etapa resocializante del individuo.

Sin embargo, es en la etapa de “*Neutralización del enemigo y de sus bienes*” dónde la cárcel de máxima seguridad, realmente se constituye como un instrumento de dominación que utilizan los grupos de poder para neutralizar al individuo, es decir tener más que controlar y segregar a los individuos que representen o puedan llegar a representar un peligro para la permanencia de los grupos en el poder, la cárcel de máxima seguridad como aplicación de la pena de prisión como aflicción al individuo, se convierte en el mecanismo por medio del cual se niega la existencia de un ser determinado, queda anulado en su condición de ser humano, dejan de reconocerse sus derechos fundamentales y de respetarse aquellos derechos que puede llegar a garantizar la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, la cárcel de máxima seguridad se convierte en el mecanismo idóneo que emplea el Estado, como un grupo de poder para neutralizar, al individuo despojándolo de su calidad de ser humano, negándole incluso antes de ser segregado todos los derechos humanos que en teoría ya le habían sido reconocidos por ideologías ya establecidas, porque en esta nueva etapa de la pena, el ser humano, deja de tener la calidad de ser humano, toda vez que no es considerado ni siquiera como objeto, es un ente indefinido.⁵³

Lo anteriormente mencionado es en razón de lo siguiente:

Mientras que la existencia de la cárcel de máxima seguridad se empieza a gestar dentro de la etapa resocializante; es en la etapa de “*neutralización del*

⁵³ Agamben, Giorgio. *Estado de excepción* en Adriana Hidalgo Editora, Argentina. 2007.

enemigo y sus bienes” donde la aplicación de la pena al desviado o anormal de las ideologías implantadas por los grupos en el poder se vuelve más dura e inhumana y actualmente se verifica su mayor aplicación como instrumento de dominación por parte del grupo en el poder.

Se considera que *la etapa de neutralización del enemigo y sus bienes* inicia el 18 de junio del 2008 con las reformas a los artículos 16 al 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las recientes legislaciones consistentes en la Ley de Extinción de Dominio, Ley de la Policía Federal de 29 de mayo y 01 de junio del 2009 respectivamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación respectivamente.

De entre estos nuevos discursos jurídicos, se observa que el actual Estado mexicano al aplicar la pena privativa de libertad y decomiso de bienes está neutralizando al individuo y a sus bienes en razón a lo siguiente:

- a) Se legitima el uso de la cárcel de máxima seguridad a los individuos pertenecientes a la delincuencia organizada.
- b) A quien se encuentre en la hipótesis de ser miembro de la delincuencia organizada, inmediatamente se le priva de su libertad;
- c) Como parte de la pena aflictiva que sufre el individuo que ingrese a una cárcel de la máxima seguridad se le excluye de la sociedad y recibe un régimen disciplinario de carácter penitenciario, así mismo toda su vida en reclusión es regulada tal y como se estudia en esta investigación.
- d) Parte de la pena que aplica el Estado, es el decomiso de sus bienes aún sin que recaiga sentencia condenatoria, violando en todo momento el principio de inocencia a que todo individuo debe tener derecho.
- e) Se autoriza la invasión a la privacidad de los ciudadanos por parte de la policía federal preventiva para intervenir sus llamadas telefónicas.

f) De igual forma se invade la privacidad del ciudadano, al legitimar el registro de envío y recepción de mensajes, llamadas telefónicas, imágenes y audios que provengan de teléfonos móviles.

Las anteriores limitaciones a la esfera de competencia de cualquier ciudadano han sido implantadas en el sistema mexicano con el pretexto de la lucha en contra del crimen organizado y la búsqueda de una seguridad nacional, lo que nos lleva a la conclusión de que actualmente existe un recorte de libertades personales, con el fin de establecer una seguridad social. Esto ha llevado al Estado mexicano a controlar a sus ciudadanos auxiliándose no sólo de normas penales, sino también de otras ramas del derecho por ejemplo, en 1980 la creación de la CURP y su inclusión a partir de esta fecha en todas las actas de nacimiento, y después su solicitud en todos los trámites oficiales que tenga que realizar todo individuo en el territorio mexicano y tenga la calidad de mexicano.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que se está neutralizado cada vez al ciudadano y no sólo al delincuente o anormal.

Capítulo segundo

La prisión de máxima seguridad en México (Su origen e infraestructura)

En el presente capítulo se desarrolla el concepto de prisión, cómo es entendida por el discurso jurídico mexicano, y como la concibe el francés Michel Foucault, conceptos que dan la pauta, para comprender mejor a la privación legal de la libertad y de esta forma analizar a la prisión de máxima seguridad; primero en su connotación simple, y cómo esta figura internacional, se introduce dentro de la ideología de la sociedad mexicana, cuál es la justificación que brinda el grupo en el poder en este caso el gobierno mexicano para introducirla en el sistema penal mexicano; de igual forma se describe en este capítulo su origen y cómo está constituida la infraestructura de los CEFERESOS en México en su forma material y sobre todo el elemento humano.

2.1. Prisión

El Derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar [justificadamente] uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas. Se trata de un imperativo de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. La prisión es considerada en la actualidad como el máximo control social impuesto por el Estado.⁵⁴

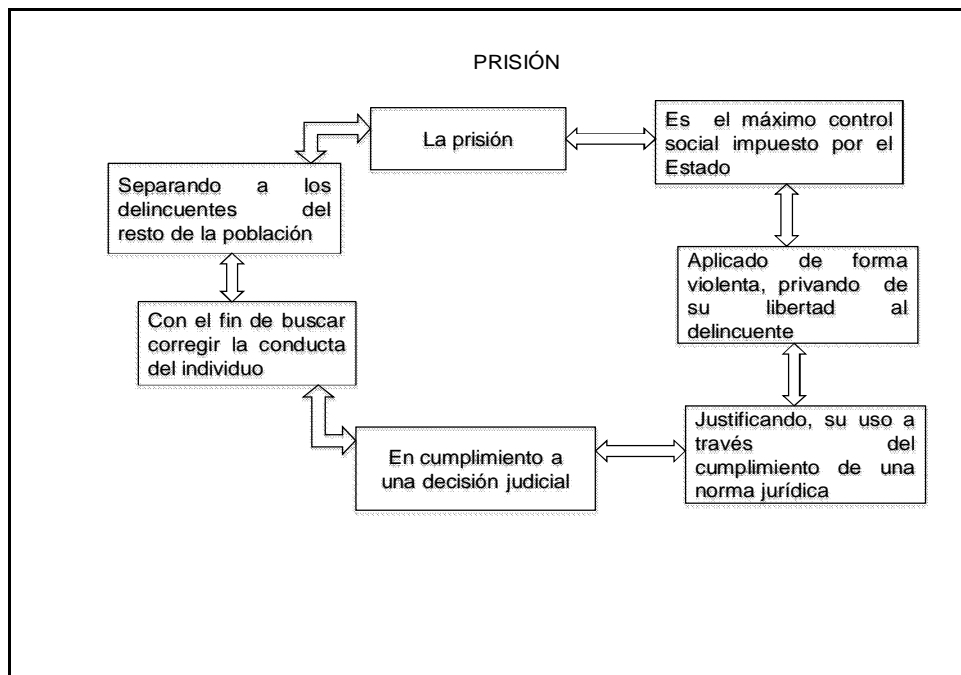
La política penitenciaria es sin duda, una de las políticas de los Estados modernos más proclives a ser ejecutada de forma violenta, tratándose de una actividad

⁵⁴ Gutiérrez Ruíz L. *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*. México. Porrúa. 1995. P.1

mediante la cual, contra la voluntad de los afectados, se les obliga a estar recluidos en cumplimiento de una decisión jurisdiccional que les impide hacer libre uso de sus libertades de movimiento.⁵⁵

La prisión es una «detención legal», desde el punto de vista de Foucault es: una empresa creada con el objeto de corregir a los individuos y que hace funcionar los sistemas legales en donde debe existir una separación de los delincuentes con un alto perfil criminal del delincuente común.⁵⁶

Si se toma en cuenta el pensamiento de Foucault, en México a final de la década de los ochenta y principio de los noventa el sistema penitenciario mexicano empezó a concebir la idea de una cárcel de máxima seguridad para los delincuentes con un alto perfil criminal, y de esta forma poder separarlos, del delincuente común.



Esquema 2.1. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

⁵⁵ .Cfr. Bergalli, R. *Las funciones del sistema penal en el Estado*. España. Tirant Lo Blanch, 2003 .p. 583.

⁵⁶ Cfr. Foucault, Michelle, *Vigilar y Castigar (nacimiento de la prisión)*. México. Siglo 21. 2005, p. 235.

A. La prisión de acuerdo al pensamiento de Foucault

Para Foucault, la prisión es la aplicación de la privación de la libertad junto con el castigo que encierra; tiene como fin: el secuestro institucional que busca evitar futuras recaídas en el delito, es entonces, la prisión la pena impuesta, de carácter corporal, al responsable que violó la norma penal de carácter general, que causa una afectación directa del cuerpo del delincuente, además de ser rudimentaria y dolorosa.⁵⁷

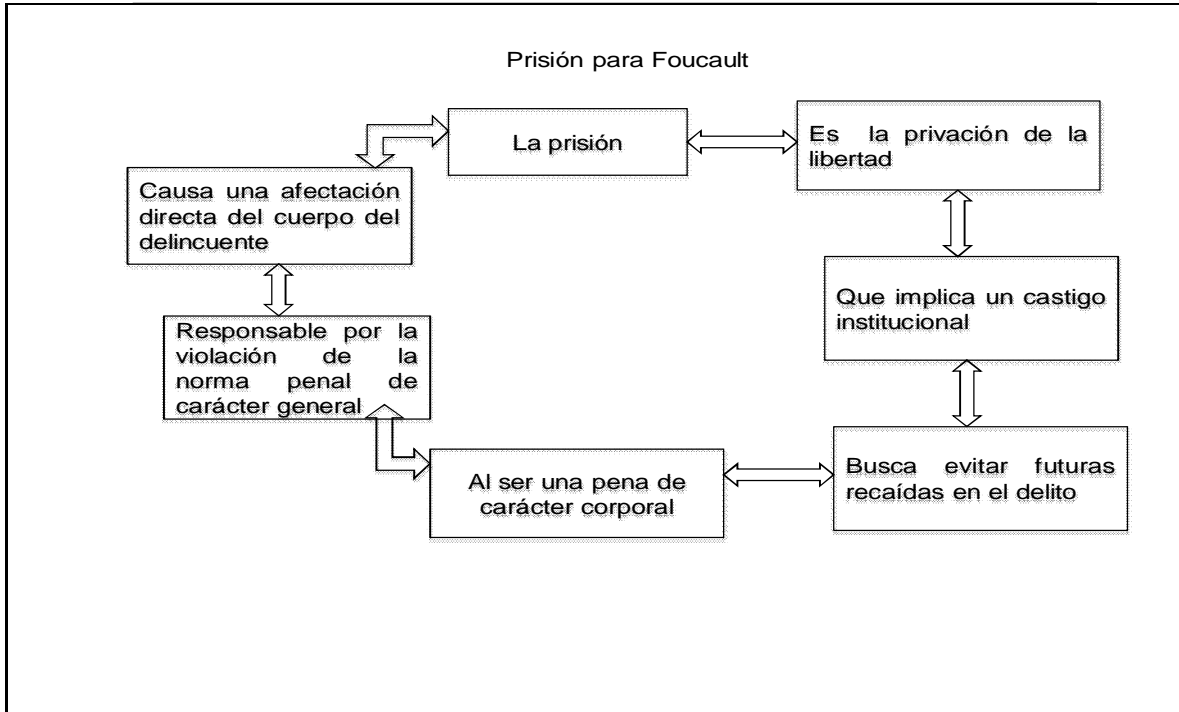
La prisión impuesta como castigo al delincuente, fue instituida durante el siglo XIX, pues antes, sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados; Foucault menciona los grandes recintos o la nave de los locos como ejemplos particulares de privación de libertad anteriores a la época moderna.

Contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión para toda clase de personas marginadas por la sociedad, como las prostitutas, enfermos, vagabundos, delincuentes, entre otros; todos eran encarcelados, lejos de la mirada de una sociedad.

Para Foucault, la prisión no es aquella que todo el mundo concibe con barrotes y muros, para él la prisión, es aquella ideología que imponen los grupos de poder, a sectores dominados y para controlar sus conciencias, y así poder transformarlos, para que pueda existir una manipulación y los grupos de poder sigan conservando su hegemonía.⁵⁸

⁵⁷ Foucault, Michelle, *ob. cit.*, nota 18, p. 314.

⁵⁸ *Cfr.* Foucault, Michelle, *ob. cit.*, nota. 13. p. 97 y 98.



Esquema 2.2. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

Desde el punto de vista de Foucault, la elección de la prisión se debió a un defecto, en una época en la que el mayor problema era castigar al delincuente. Entonces, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura.

La prisión es menos reciente de lo que se dice cuando se le hace nacer con los nuevos códigos; se constituye en el exterior del aparato judicial, a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo tiempo, fuerzas, de educar su cuerpo y modificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas.⁵⁹

⁵⁹ Ídem.

Las prisiones, por lo común, son instituciones autorizadas por los gobiernos, y forman parte del sistema de justicia de los países. También pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. La pena de prisión como retribución y castigo requiere de lugares, construcciones y edificios que garanticen la readaptación.

2.2. La prisión de acuerdo al discurso jurídico mexicano

La palabra prisión deriva de la locución latina *prehesio-onis* que significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Es el sitio donde se encierra y aseguran a los presos. La Constitución mexicana, en su artículo 18 párrafo primero, establece la procedencia de la pena de prisión, que no es otra cosa que la limitación física y corporal que tendrá el delincuente para trasladarse de un lugar a otro.

El discurso jurídico, se convierte en ideología con el tiempo y es aplicada por los grupos de poder, por eso tanto la legislación penal federal, como la de los estados e incluso la castrense, han definido a la prisión como:

Legislación	Artículo	Contenido
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917)	18	Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva [...]
Código Penal Federal (14 de agosto de 1931)	25	Prisión es: [...] La privación de la libertad corporal. [...]
Código Penal del Estado de México (3 de septiembre de 1999)	23	La prisión consiste en la privación de la libertad [...]
Código de Justicia Militar (29-junio- 2005).	128	La prisión consiste en la privación de la libertad [...].

Cuadro comparativo 2.a (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

La implantación del discurso jurídico en México crea en la conciencia colectiva, la ideología que puede el gobierno quitarte tu libertad, sí, cometes o incumples con la norma impuesta, por lo tanto, ese castigo para el desviado será de carácter aflictivo pues va de por medio la pérdida de la libertad personal del individuo que es el mayor valor que puede tener todo individuo.

Entonces de acuerdo a los anteriores preceptos jurídicos, en México se legitima la aplicación de la pena de prisión como medio correctivo para el individuo que ha violado una norma de tipo penal y con ello el individuo deja de ser libre, para ser encerrado en una cárcel.

La privación legal de libertad de forma preventiva hasta antes de las reformas al artículo 19 constitucional del 18 de junio del 2008, era una consecuencia jurídica del auto de formal prisión,⁶⁰ por el cual se mantenía al procesado recluido hasta en tanto se le dictara una sentencia condenatoria resultante en pena de prisión o libertad, además de que se le consideraba probable responsable de la comisión de un delito.

Después de la reforma de junio, del 2008 se designa como: sujeto a vinculación a proceso y se le considera inocente hasta en tanto no se le demuestre lo contrario y sólo hay prisión preventiva cuando:⁶¹

- a) Exista un auto de vinculación a proceso;
- b) Cuando El Ministerio Público lo solicite al Juez y existan otras medidas cautelares pero no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad;

⁶⁰ [...] "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

⁶¹ Artículo 19 constitucional 6ª Reforma DOF 18-06-2008.

- c) Si el imputado está siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso;
- d) De forma oficiosa dictada por el Juez, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; y,
- e) Cuando el juez instructor revoque la libertad de los individuos vinculados al proceso, en los casos y con las condiciones que la ley determine.

La prisión punitiva: es aquella destinada para la extinción de la pena de prisión aplicada sólo a los individuos que sean declarados culpables por delitos que merezcan pena privativa de libertad. Si en la legislación mexicana, existe prisión preventiva y la prisión punitiva y en ambos casos, la consecuencia es la privación legal de la libertad.

En ambos casos implica que existe un sector de la sociedad, que es, encerrado en una institución, excluida del resto de la sociedad, con el fin de reeducarla y que vuelva ser controlada por los grupos de poder.

Como consecuencia de la reforma de 18 de junio del 2008 se legitima además que los individuos que pertenezcan a la delincuencia organizada además quedaran excluidos y neutralizados del resto de la sociedad, pues la neutralización implica además la negación de su calidad de persona y se les retira uno de los atributos que la ideología imperante a señalado para darle la calidad de persona consistente en la pérdida de su patrimonio.⁶²

⁶² Cfr. artículo 22 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. Aplicación de la pena de prisión en México

La actitud hacia el delincuente es un ejemplo de cómo las concepciones aceptadas sobre fenómenos sociales se transforman en el tiempo, toda comunidad genera su criminalidad, la actitud social hacia el delincuente varía tal y como ha cambiado su actitud hacia el enfermo mental, el reclamo de toda sociedad de sancionar al delincuente es generalizado, por ello uno de los fines de una prisión es hacer sufrir al delincuente una expiación correspondiente a la gravedad de su delito; poniéndole lejos de la sociedad, la prisión protege y defiende a la sociedad de los delincuentes.

En teoría los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los infantes en la escuela y en la familia; prepara al individuo para vivir en sociedad, los sistemas penales no son sistemas de venganza, sino son sistemas de adaptación de los individuos que están fuera de una sociedad controlada por normas morales, sociales, jurídicas, religiosas, etc.⁶³

En México el ejecutivo federal es el encargado de sancionar al infractor de la norma penal, y es él quien aplica la sanción impuesta por el juez al delincuente.⁶⁴ Los procedimientos para la corrección, educación y adaptación del criminal se deben basar en la separación de los delincuentes que demuestren tendencias criminales, sobre la base de la gravedad en la comisión de los delitos y motivos que se conozcan en los procesos; además de las condiciones personales del delincuente y así buscar su resocialización a través de la individualización de su tratamiento.⁶⁵

⁶³ Foucault, Michele, ob.cit., nota13. p. 98.

⁶⁴ Cfr. Artículo 77. (Código Penal Federal)

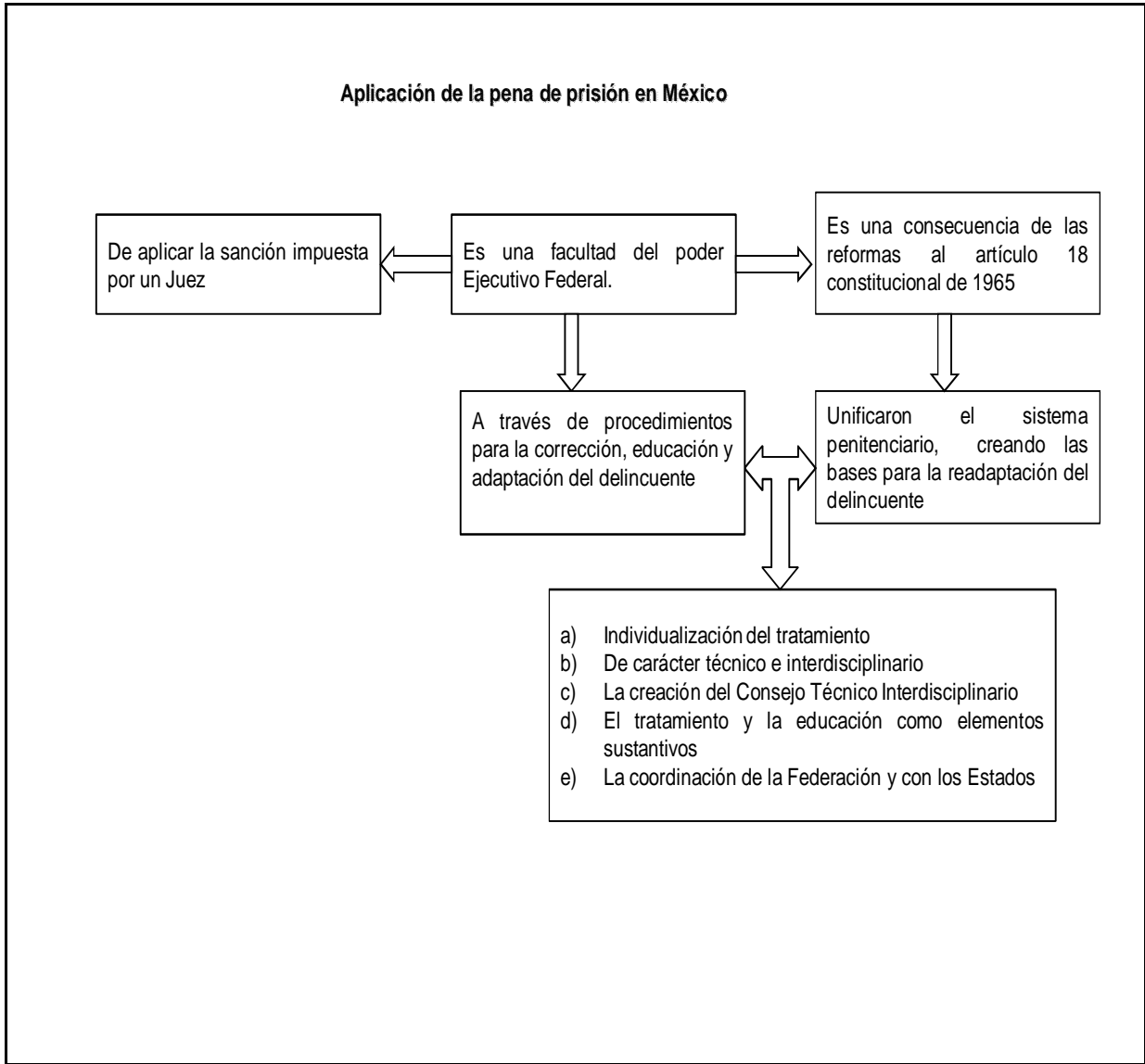
⁶⁵ Cfr. Artículo 6 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Esta facultad que actualmente tiene el ejecutivo federal de poder aplicar las penas al delincuente es una consecuencia directa de la reforma en materia penitenciaria, realizada al artículo 18 constitucional (1965) donde se estableció la unidad penitenciaria del país, creando las bases para la readaptación social del delincuente.⁶⁶ En virtud de esta reforma se establecieron los siguientes principios en materia penitenciaria:

- a) La individualización y progresividad del tratamiento;
- b) El carácter técnico e interdisciplinario del tratamiento;
- c) La diferenciación de los periodos de diagnóstico y tratamiento en clasificación;
- d) Las diferentes modalidades del tratamiento de pre liberación;
- e) La creación del consejo técnico interdisciplinario;
- f) El tratamiento y la educación como elementos sustantivos;
- g) La coordinación entre los estados y la federación.

La consecuencia material de dicha reforma fue el programa de construcción penitenciaria, que contempló la construcción de centros de reclusión en el Distrito Federal, Michoacán, Durango, Culiacán, Sonora, Aguascalientes, Villahermosa, Pachuca, Tehuantepec, Sinaloa, La Paz, Chetumal, Saltillo así como el desarrollo de nuevas obras en la colonia federal de Islas Marías.

⁶⁶ En 1965 se registró la primera reforma al artículo 18 vigente desde 1917, para consignar que el propósito del sistema penitenciario mexicano es la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Además estableció que las mujeres debían compurgar sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, y en cuanto a los menores infractores, dispuso el establecimiento de instituciones especiales. También señaló que los reos sentenciados por delitos del orden común podrían extinguir su condena en establecimientos federales, mediante convenios de carácter general celebrados entre las autoridades de los dos órdenes de gobierno.



Esquema 2.3. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

2.4. Prisión federal de máxima seguridad

Una prisión federal, es aquella que depende exclusivamente del control de la federación. En el caso mexicano el artículo primero del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social publicado en el Diario Oficial de la Federación

en agosto de 1991 reguló por primera vez el establecimiento de los centros federales en el país.⁶⁷

Una prisión federal es aquel recinto administrado por la Federación en el cuál no sólo deberán estar reclusos los delincuentes del fuero federal, sino también, y atendiendo al pacto federal suscritos por los estados serán encarcelados internos comunes que atendiendo a las circunstancias del caso deben estar reclusos en cárceles federales, demostrando con su aplicación, el discurso de poder del Estado organizado y debidamente legitimado.⁶⁸

Las prisiones de máxima seguridad fueron creadas como excusa de la lucha al crimen organizado y el terrorismo, surgiendo en Europa, Estados Unidos y en América latina, el proyecto carcelario denominado cárceles de máxima seguridad, negando con ello las teorías de la prevención especial negativa, que buscan la neutralización, la incapacitación del interno y la consolidación del excluyentismo dentro del Derecho penal⁶⁹

En opinión de Zaffaroni, la creación de las cárceles de máxima seguridad en Latinoamérica obedeció a una situación coyuntural; el tráfico de estupefacientes.⁷⁰

La creación de las cárceles de máxima seguridad en México fue la respuesta del gobierno mexicano, a la violencia que imperaba en la década de los años ochenta, y en opinión de Juan Pablo De Tavira,⁷¹ al aumento de la delincuencia organizada derivada de las luchas de poder entre los cárteles de la

⁶⁷ Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

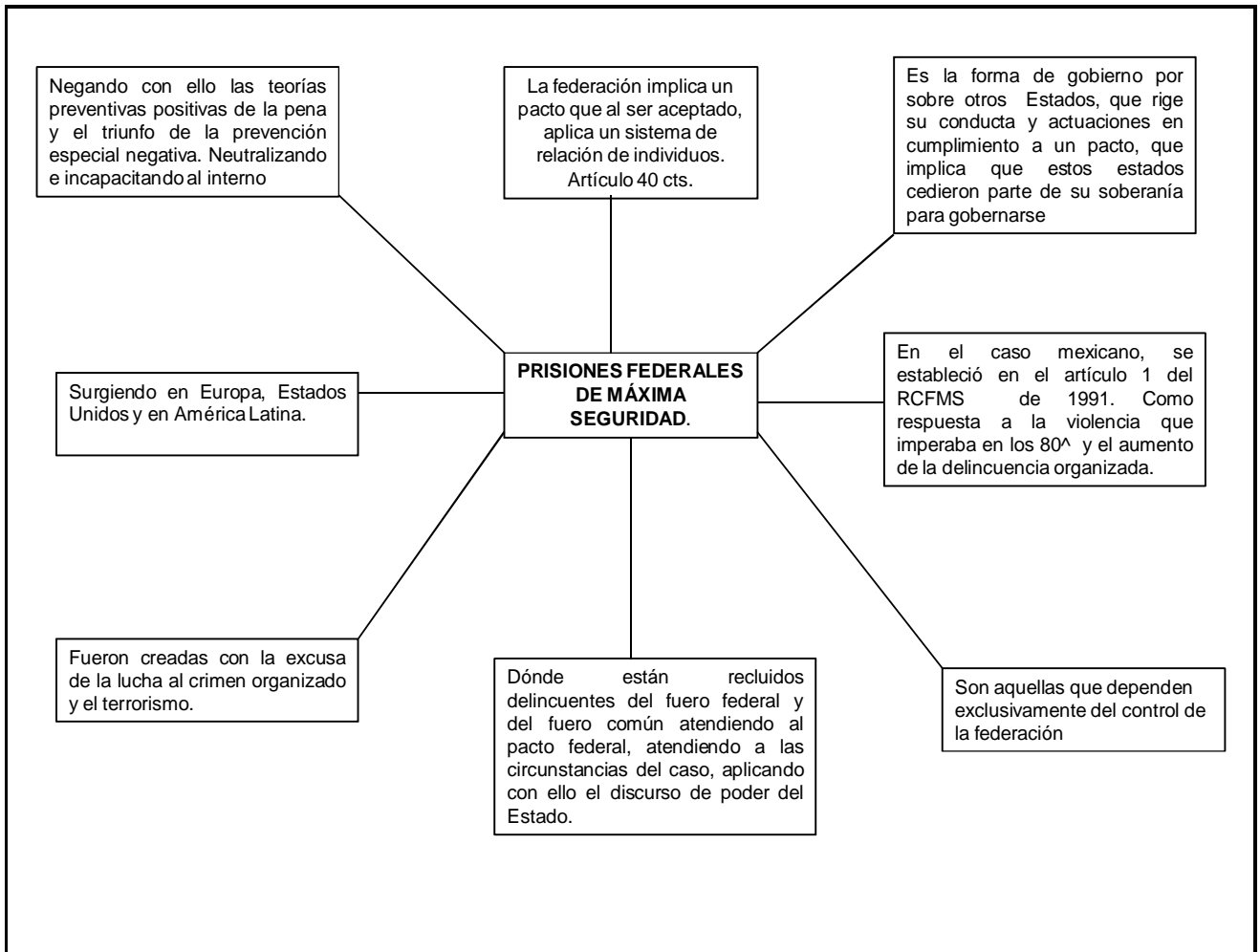
⁶⁸ Cfr. González Vidaurri y Sánchez Sandoval, Discurso y cárceles de máxima seguridad. Orlando Cárdenas Editor. 1991, México pág. 161.

⁶⁹ Cfr. Álvarez Gómez, La Cárcel ante el tercer milenio. Cárdenas Editores, México 1992. Pp. 122 y 123.

⁷⁰ Cfr. Uno más uno. 19 de agosto de 1991 p. 10

⁷¹ De Tavira JP. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario. Edit. Diana. México 1995. Pp. 206

droga mexicanos, por tener el control de la distribución y venta de droga; después de la captura de Miguel Ángel Félix Gallardo; lucha que aún continúa entre el Cartel de Golfo-Tijuana con el cartel de Juárez.⁷²



Esquema 2.4. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

⁷² La captura de los principales capos de la mafia en México ha provocado que los cárteles del narcotráfico se congreguen en dos grandes organizaciones: La primera comandada por Osiel Cárdenas Guillén y la segunda por Joaquín El Chapo Guzmán Loera e Ismael El Mayo Zambada, reveló el subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, José Luis Santiago Vasconcelos. Aseguró que tras la detención de Benjamín Arellano Félix y la muerte de su hermano Ramón, principales operadores del Cártel de Tijuana, la organización bajacaliforniana “desapareció” del panorama delictivo, por lo que su desamparada estructura fue acogida por el actual líder del Cártel del Golfo, Osiel Cárdenas Guillén. [La crónica de hoy 12 de enero del 2005]

2.4.1. Centros Federales de Máxima Seguridad, en México

A finales del sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, las prisiones mexicanas sufrían un gran deterioro en la mayoría de ellas había sobrepoblación, autogobierno, corrupción, falta de personal, directivos improvisados, privilegios inconcebibles para internos con poder económico,⁷³ fugas, excesiva violencia y el surgimiento de una delincuencia organizada dedicada al narcotráfico, originando un incremento en los delitos federales; esto hizo que en México, la idea de una prisión de máxima seguridad, surgiera en 1987 a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito (1985-1988).

Su fin era hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación vigente, brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico; pues con la creación de dicho plan, se derivó la construcción de módulos de alta seguridad dentro de los diferentes reclusorios del país.

De la Madrid aprobó (1988) la creación de los Centros Federales de Readaptación Social; con el Plan Nacional de Prevención Nacional del Delito, se organizó el Sistema Nacional Penitenciario, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; que en colaboración con los gobiernos de los Estados a través de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, suscribieron convenios de colaboración, en materia de ejecución y tratamiento de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales a la población interna del fuero federal y en materia de tratamiento de los menores, avanzando en tres líneas: la prevención de conductas antisociales y

⁷³ Caro Quintero vivió en el Reclusorio Norte con todos los lujos: varias celdas alfombradas para su uso personal, jardín, jacuzzi, comedor, gimnasio; portaba joyas y millones de pesos ante la complacencia de los directores generales, desde Sánchez Galindo hasta el general Salinas Magaña.

delictivas; la readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores y la reincorporación a la sociedad de los presos.

Aprobado el proyecto en 1988, Miguel de la Madrid decide materializarlo a través de la creación de los centros federales, y solicita a los gobiernos de los estados su colaboración y la donación de los terrenos correspondientes. El estado de México entrega 15 hectáreas, en el municipio de Almoloya de Juárez, a diez kilómetros del Centro de Readaptación Social Estatal; el gobierno de Jalisco dona unos terrenos aledaños al complejo penitenciario de Puente Grande; este proyecto se concluyó hasta la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari; en 1991 se inaugura y entra en funciones el primer centro penitenciario de máxima seguridad, en Almoloya de Juárez, estado de México, al que según planes de la Secretaría de Gobernación, deberían seguir cinco penales más, en los Estados de Sinaloa, Tamaulipas, Jalisco y Veracruz.⁷⁴

2.4.1.1. Surgimiento de las Prisiones Federales de Máxima Seguridad en México

A finales de la década de los setenta y principios de los ochenta la sobrepoblación penitenciaria, y el aumento de los delitos intramuros, rebasó el modelo penitenciario mexicano que fuera implantado, en los años sesentas derivado de las reformas al artículo 18 constitucional; por tal motivo en el Plan Nacional de Seguridad (1983-1988) en su rubro de Política Nacional Penitenciaria se pone de manifiesto el crecimiento de la población de baja o media peligrosidad, que requiere aún hoy una respuesta favorable para su tratamiento individualizado de

⁷⁴ Fernández E Dolores Nuñez, Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Revista Jurídica [en línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008 [citado 01-12-2008], Boletín mexicano de Derecho comparado (Núm. 76), Formato html, Disponible en Internet: <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/76/el/el9.htm>

reintegración a la sociedad, así como la creciente población de internos de alta peligrosidad, requerían de medidas urgentes para garantizar su efectiva custodia y la seguridad de la sociedad. Entre estas medidas se contempló la emisión de sentencias severas en contra de los delincuentes que proviniera de organizaciones delictivas, así como su internamiento en cárceles de máxima seguridad y para el caso de los delincuentes primarios y de baja peligrosidad, la aplicación de sustitutivos penales.⁷⁵

El Programa Nacional de Prevención del Delito de 1987, conjunto los esfuerzos de los órganos de procuración de justicia, seguridad pública y de ejecución de sentencias para promover mejoras al sistema nacional penitenciario y tutelar; a través de políticas y líneas de acción integrándolas en cinco grupos denominados:

- a) Política y acciones de modernización y fortalecimiento de la ejecución de sentencias;
- b) Política y acciones de coordinación con las áreas responsables de la procuración y administración de justicia;
- c) Política y acciones de construcción penitenciaria;
- d) Política y acciones de producción y autosuficiencia penitenciaria y,
- e) Política y acciones de seguridad penitenciaria.⁷⁶

Como resultado de esta política penitenciaria, se estableció que la ejecución de las sentencias permitiera la externación de sentenciados que ya no representen peligro para la sociedad, de igual forma para los internos de baja peligrosidad para quienes la reclusión no contribuye a su proceso de readaptación ni a la seguridad colectiva; se estableció una diferencia en el tipo de establecimientos de reclusión para cada tipo de población de baja peligrosidad y para la población que es calificada de alta peligrosidad la necesidad de contar con instalaciones que

⁷⁵ Plan Nacional de Prevención del delito 1987. Secretaría de Gobernación.

⁷⁶ Ídem.

limitaran y controlaran las comunicaciones al exterior, reforzando todas las medidas y procedimientos de seguridad.

Por lo que hace al apartado de política y acciones de seguridad penitenciaria del Plan Nacional de Prevención del Delito de 1987 lo que interesa realmente a este proyecto de investigación, es lo relativo a su dictamen de la seguridad del sistema de justicia penal que se vio vulnerado por los cambios cualitativos en los delincuentes de alta peligrosidad, quienes aún hoy pueden disponer de grandes recursos económicos, con un alto potencial para organizar estructuras informales al interior de un penal, para lo cual uno de los mayores aportes del plan en comento al sistema penitenciario nacional que actualmente prevalece, fue el establecimiento de la separación de los internos de alta peligrosidad del resto de la población ubicándolos en módulos de alta seguridad para evitar que mantengan contacto o conexiones directas con el exterior, o manejen recursos al interior del penal.⁷⁷

En ese orden de ideas por lo que respecta al tratamiento y cuidado a los internos de alta peligrosidad se planeó y ejecutó su desincorporación del resto de la población penitenciaria, y se programó la construcción de diez módulos de alta seguridad en nueve estados de la República, dando como resultado que en dicha época el total de internos de alta peligrosidad ascendía a un total de novecientos sesenta. De igual forma se empezó con la elaboración de una base de datos con información de los internos a nivel nacional, conocida actualmente como el sistema de información penitenciaria o por sus siglas SIP, con lo cual se facilita el manejo de información e identificación de cada interno en todo el país.⁷⁸

⁷⁷ Secretaría de Seguridad Pública, Federal. [en línea] Centros Federales de Readaptación social citado el [03 de abril del 2008]

http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk.jsessionid=HGvT42R2hYG4snz9pwNIGMQZnFb23cQTXQ2nZ0VnGWwJr7651q6N!133211034?_nfpb=true&_pageLabel=prs_page_3&docName=Antecedentes

⁷⁸ Programa Nacional de Prevención del Delito 1987. Secretaría de Gobernación, México.

La continuación del Programa Nacional de Prevención del Delito, impulsado por Miguel de la Madrid, fue durante el sexenio Salinista, a través del Programa Penitenciario Nacional (1991-1994) en el cual en materia de seguridad penitenciaria se estableció que las condiciones de seguridad del sistema penitenciario eran una exigencia social indudable, ya que la pena privativa de libertad tiene como propósitos el de readaptar al infractor de la ley, para proteger a la sociedad y evitar que la delincuencia, afecte el Estado de Derecho, la estructura social y la seguridad pública.⁷⁹

Derivado de la crisis carcelaria que sufría y sufre actualmente el país desde finales de la década de los setenta y agudizada en los ochenta, muchos centros penitenciarios del país se vieron debilitados como consecuencia de la mezcla de delincuentes, sin diferenciar su grado de peligrosidad y sobre todo por el poder económico del narcotráfico. El aumento de irregularidades y violencia propició y propicia la corrupción al interior de los centros de internamiento, la venta de protección, tráfico de drogas, alcohol, venta de comisiones de trabajo, venta y consumo de artículos prohibidos, juegos de azar, prostitución de la visita, agresiones físicas a los internos, agresiones sexuales a la visita, riñas colectivas, fugas, amotinamientos, homicidios y ataques físicos contra las autoridades. El autogobierno y el exceso de concesiones otorgadas a algunos internos, vulneró la seguridad al interior de los penales.⁸⁰

Por ello el programa penitenciario nacional del gobierno de Salinas, con el fin de combatir esas irregularidades al interior de los centros de internamiento,

⁷⁹ Programa Penitenciario 1991-1994. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. P. 40.

⁸⁰ Durante 1990 el total de fugas en la república mexicana ascendió a 194, de las cuales el 45.36 % ocurrió en siete estados: Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas. En número de evadidos en ese año, fue de 531, ocurrieron 16 motines, 11 huelgas, 58 riñas y 38 homicidios. (Programa penitenciario nacional 1991-1994. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social)

estableció las siguientes variantes del Programa de Prevención del Delito, de la Madrid; se integraron y se pusieron en marcha los siguientes lineamientos:⁸¹

- a) Despresurización del Sistema Penitenciario Nacional;
- b) Fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria;
- c) Programa de dignificación penitenciario solidaridad;
- d) Componente federal;
- e) Colonia Penal de las Islas Marías; y,
- f) Centros Federales de Máxima Seguridad.

Entonces, por lo que se refiere, a la construcción de los centros federales de reclusión para reos de alta peligrosidad, el proyecto previó la edificación de tres establecimientos en los estados de México, Jalisco y Tamaulipas, diseñados para una capacidad de alrededor de 740 internos cada uno y a un costo de construcción, de 57 mil millones de pesos por establecimiento y con una erogación de 171 mil millones de pesos, para albergar a más de dos mil internos de alta peligrosidad.⁸²

El esfuerzo financiero señalado anteriormente, habría que sumar el correspondiente a la preparación del personal adecuado en todos los niveles, el costo de mantenimiento y sobre todo, el gasto de la operación de los centros, que de ninguna manera podían absorber las entidades federativas en donde se localizarían estos establecimientos.

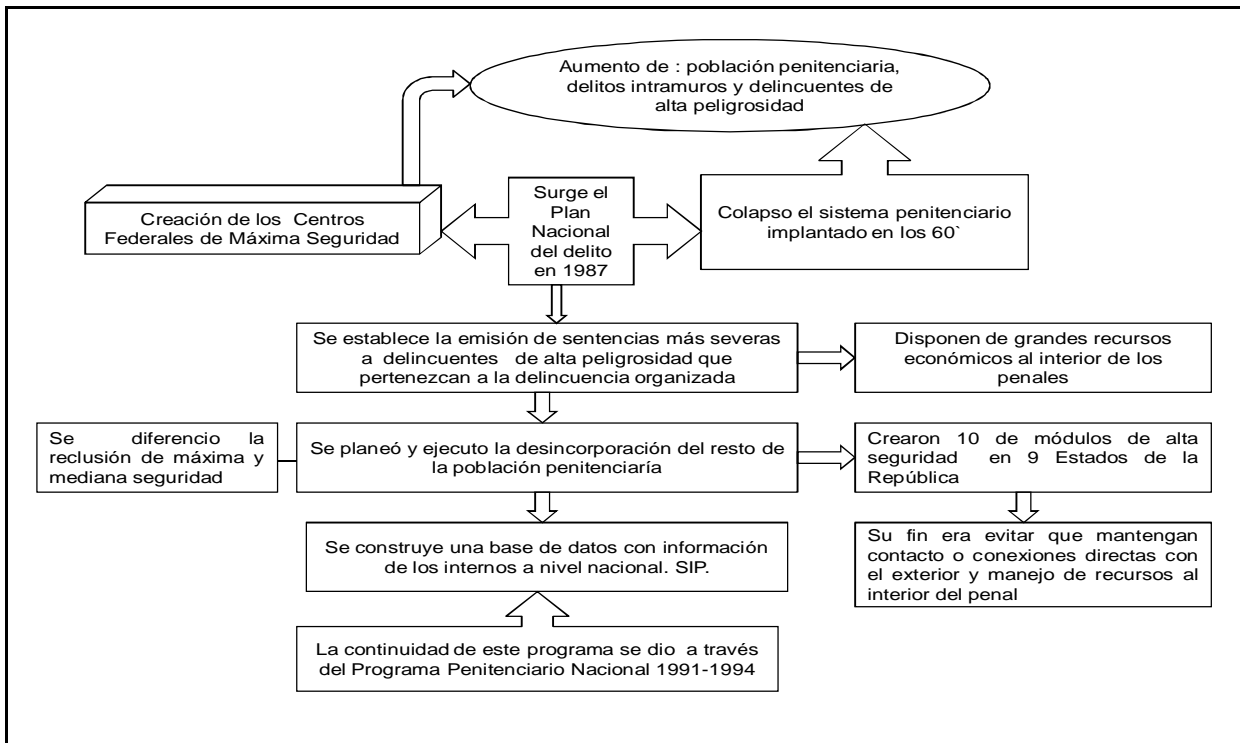
Con la puesta en operación de los Centros Federales de Reclusión se pretendió atacar uno de los mayores conflictos que enfrentaba el Sistema Penitenciario Nacional: la presencia de internos de alto grado de peligrosidad al interior de los penales del país, que no solo, no contaban con tratamiento para este tipo de delincuentes, sino que su presencia seguía provocando una

⁸¹ Cfr. Programa Nacional de Prevención del Delito (1987)

⁸² Programa Penitenciario Nacional 1991-1994. Secretaría de Gobernación.

contaminación al resto de la población penitenciaria, dando origen y profundizando los problemas de corrupción, intranquilidad y violencia carcelaria, vulnerando la seguridad pública, haciendo nugatorios los esfuerzos de la pretendida readaptación social.

Justificando a través del combate a esta problemática que aqueja aún hoy a los centros de reclusión nacionales, fueron creadas las cárceles de máxima seguridad para contener a los internos con un alto perfil criminológico.



Esquema 2.5 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

El Centro Federal de Readaptación Social No. 2 se creó en el municipio de Puente Grande Jalisco, en noviembre de 1991, y se inaugura en agosto de 1993, en Octubre de 1993 se inauguro el de Matamoros, Tamaulipas, que entró en funciones a partir de junio del 2000.

“La Palma”, “Puente Grande”, y “Matamoros”, son los tres primeros y únicos penales de máxima seguridad en México,⁸³ creados con el propósito de responder al incremento de los delitos del fuero federal y a la aparición de bandas dedicadas al narcotráfico y al crimen organizado, siendo instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los sentenciados ejecutoriados y procesados del fuero común y federal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública.⁸⁴

Actualmente existen además de los penales de máxima seguridad ya mencionados, una colonia penal, un centro de mediana seguridad y un centro federal psicosocial, cambiando sus denominaciones iniciales por las siguientes:⁸⁵

Año de inicio de Operaciones	Nombre Original	Nombre Actual a partir del 6 de abril del 2006
Noviembre de 1991	Centro Federal de Readaptación Social Almoloya de Juárez, después la “Palma”	Centro Federal de Readaptación Social “Altiplano”
Octubre de 1993	Centro Federal de Readaptación Social “Puente Grande”	Centro Federal de Readaptación Social “Occidente”
Junio 2000	Centro Federal de Readaptación Social “Matamoros”	Centro Federal de Readaptación Social “Noreste”
Enero 2004	Centro Federal de Readaptación Social “Noroeste”	Centro Federal de Readaptación Social “Noroeste”
Noviembre 1996	Centro Federal Psicosocial “Dr. Alfonso	Centro Federal de

⁸³ Por lo menos hasta abril del 2008, cuando se realizó este proyecto de investigación.

⁸⁴ Cfr. Artículo 6° del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. *Diario Oficial 30 de agosto de 1992*. Artículos 3° y 6° del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación social. *Diario Oficial 06 de abril del 2006*.

⁸⁵ Cfr. Artículo 6° del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación social *Diario oficial, 06 de abril del 2006*.

	Quiroz Cuarón"	Rehabilitación Psicosocial*
Mayo 1905	Colonia Penal Islas Marías	Colonia Penal Islas Marías.

Cuadro 2.b (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

*Solamente se realizan actividades de Terapia ocupacional.

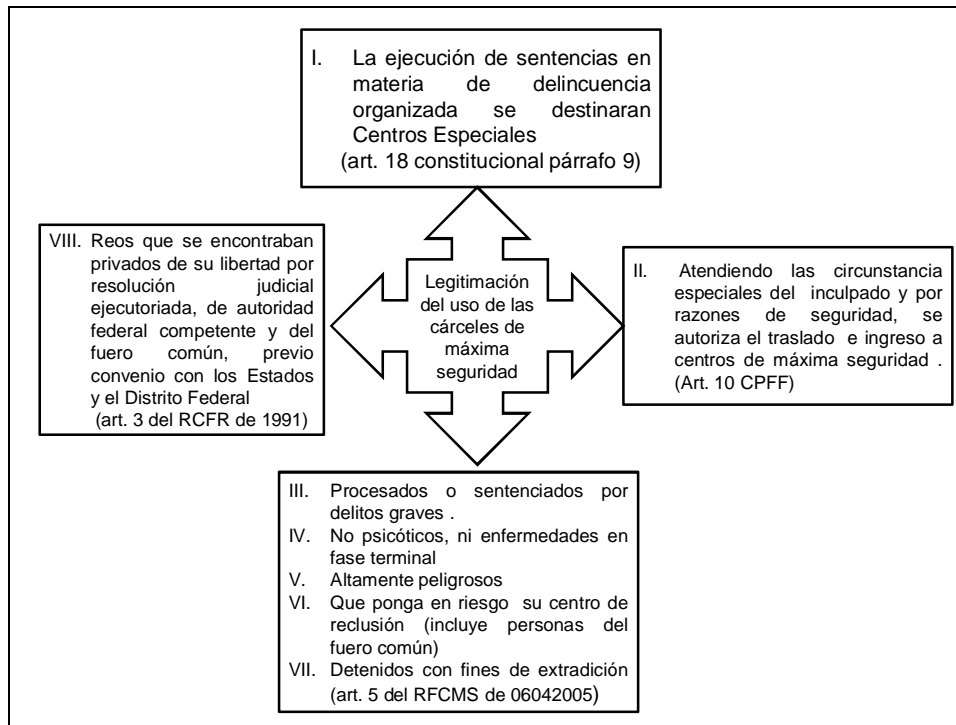
El artículo tercero del anterior Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [30-08-91, DOF.] establecía que estos lugares de reclusión, fueron destinados a la internación de reos, que se encontraban privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y del fuero común, previo convenio con los Estados y el Distrito Federal.⁸⁶

En el nuevo reglamento de abril de 2006, se establece que sólo podrán ingresar a los Centros Federales de Readaptación Social procesados o sentenciados por delito o delitos considerados como graves en términos del Código Federal de Procedimientos Penales; que no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y que reúnan las características de alta peligrosidad o que por su entorno personal pongan en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario donde se encuentren reclusos; los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre que de acuerdo con el estudio clínico-criminológico o de personalidad se acredite su alta peligrosidad o pongan en riesgo el establecimiento penitenciario. De la misma forma se procederá en el caso de detenidos con fines de extradición.⁸⁷

⁸⁶ Cfr. Artículo 3º del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social de 1991.

⁸⁷ Cfr. Artículo 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social *Diario Oficial 06 de abril del 2006*.

Asimismo, la legislación procesal penal federal establece en su artículo 10 párrafo tercero⁸⁸ establece que atendiendo a las circunstancias personales del inculpado, y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso y por razones de seguridad en las prisiones, se autoriza el traslado e ingreso de los procesados a un centro de reclusión de máxima seguridad. La reforma al artículo 18 constitucional del 18 de junio del 2008,⁸⁹ confirma el uso de los centros federales de readaptación social como centros especiales de detención y privación legal de la libertad a los miembros de la delincuencia organizada en México.



Esquema 2.6 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

⁸⁸ [...] Será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público Federal considera necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones, la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubica dicho centro.

⁸⁹ [...] Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales [...]

Los centros federales de alta seguridad se encuentran destinados para albergar a internos con perfiles específicos entre los cuales se encuentran las siguientes características: alta peligrosidad, delitos contra la salud, asalto bancario, robo con violencia, homicidio calificado violento, alto nivel económico, delincuencia organizada, larga condena, reincidencia, alta capacidad de violencia física o moral, tendencia a la asociación delictiva, habilidad para ejercer el liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades

El Estado mexicano justifica la creación de las cárceles de máxima de seguridad, como una respuesta para poder controlar a delincuentes de alta peligrosidad que por su perfil ponen en peligro a la sociedad y a los demás establecimientos penitenciarios, a nivel federal y local. Sin embargo, la cárcel de máxima seguridad es un instrumento que aplica el Estado, para poner de manifiesto su poder por encima de la sociedad, debido a que en estos centros federales no sólo se encuentran criminales pertenecientes a la delincuencia organizada o del fuero común, sino que también es un mecanismo contenedor para aquellos dirigentes políticos, que luchan por causas sociales como es el caso de los hermanos Cerezo Contreras, Flavio Sosa, Ignacio del Valle, y Felipe Álvarez, sólo por mencionar algunos casos.⁹⁰

⁹⁰ Flavio Sosa Villavicencio, uno de los dirigentes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), fue detenido 06 de agosto del 2006 en la ciudad de México, junto con su hermano y otros dos líderes de la organización. En un operativo de la Policía Federal Preventiva (PFP) y de la Agencia Federal de Investigación (AFI), los cuatro sujetos fueron aprehendidos sobre la avenida Insurgentes Sur cerca de las 8:00 de la noche, luego de haber ofrecido una conferencia de prensa en el Centro Nacional de Comunicación Social. Los hermanos Sosa fueron capturados en cumplimiento de una orden de colaboración del gobierno de Oaxaca y enfrentan, por el momento, cargos por delitos del fuero común. Casi a la medianoche Flavio fue trasladado al Penal de Alta Seguridad del Altiplano (antes La Palma), ubicado en Almoloya de Juárez. Su hermano Horacio fue enviado al penal federal de El Rincón, en Nayarit, que es de mediana seguridad. Ignacio García Maldonado y Marcelino Coache Verano, quienes no tienen órdenes de aprehensión, también fueron capturados. Se les inició una averiguación previa debido a que opusieron resistencia y agredieron a los agentes federales en el momento de la detención. El universal, [en línea] citado el 30 de abril del 2008 [http://www.eluniversal.com.mx/notas/392038.html]

2.4.2. Infraestructura de los penales de máxima seguridad en México

Las características que deben tener las cárceles respecto a la arquitectura, carecen de leyes y reglamentos que traten el tema, tanto en México como en Latinoamérica, independientemente de la inobservancia casi total de las escasas disposiciones existentes, aspectos que corresponden al nivel fáctico. Este vacío normativo tiene como consecuencia que las estructuras de los penales sean inadecuadas para la función y fin de la pena, tan es así que en la mayoría de los penales de Latinoamérica incluyendo a los mexicanos existe hacinamiento, llegándose a detectar que existe un metro cúbico por interno.⁹¹

Por lo tanto, un penal que desde sus cimientos no se encuentra debidamente programado tiene como consecuencia que la observación y clasificación de los internos, la separación de procesados y sentenciados, de primarios y reincidentes, de alta, mediana y baja peligrosidad está condenada al fracaso. De igual forma, las condiciones de alojamiento de las personas privadas de su libertad deben ser vigiladas por el Estado, buscando en la medida de lo posible el estricto cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.⁹²

⁹¹ Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Informe Final). Zaffaroni. Argentina. De palma. 1986. pp. 440

⁹² 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate. 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene,

Asimismo, las instalaciones de máxima, media y mínima seguridad deben estar siempre dentro del contexto de la forma de ser y realidad del país, nunca se debe buscar la imitación de otros países. Por ello en México las instalaciones de reclusión son de índole humanitarias, buscando no afectar la seguridad y conjugando sistemas técnicos y científicos, por eso siguiendo esta línea el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, así como el resto de los centros federales del país se encuentran diseñados de forma similar mas no igual a los penales de Francia y España.⁹³

Para llevar a cabo la materialización en México de los penales de máxima seguridad buscando su eficacia y una debida resocialización de los delincuentes que se internaran, se buscó que desde su estructura cumpliera con el objetivo que era de combatir y controlar a delincuentes con un alto perfil criminal, por eso entre 1988 y 1990 se integró una comisión de especialistas para crear el proyecto penitenciario federal, presidida por Juan Pablo De Tavira, primer director del Centro Federal, quienes junto a otros directivos viajaron a principios de 1990 a París, Francia, a conocer el complejo penitenciario de alta seguridad de Fleury-Meroel, modelo a seguir para los centros federales mexicanos.

Finalmente el gobierno federal, entrega oficialmente el primer complejo de máxima seguridad a los que fueran los primeros directivos del penal, llevándose a partir de esa fecha hasta noviembre del mismo año diversos simulacros de motín, de resistencia organizada y tentativa de fuga. Se construyó y acondicionó el centro de apoyo a la seguridad externa, una idea novedosa en las prisiones de toda América; así como un centro de capacitación para custodios con todo lo necesario:

habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. 11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

⁹³ De Tavira, Juan Pablo. Op. cit, nota 71. pp. 160-164.

gimnasio, campo de tiro, do yang de artes marciales, pista de reacción, campos deportivos, aulas escolares y sección canina.

La selección y capacitación del personal se confiaron al Instituto Nacional de Ciencias Penales, bajo la dirección de Ignacio Carrillo Prieto y la coordinación de José Musi.⁹⁴

El Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, fue concebido como una cárcel en la que los privilegios no existían, el poder económico del interno no servía, con disciplina estricta, castigos, severos y medidas de seguridad extremadamente rigurosas.

Cuenta con celdas individuales, no hay hacinamiento, la comida es aceptable e igualitaria para toda la población penitenciaria, cuentan con servicios médicos de primera, con especialistas en diversas áreas médicas, los baños cuentan con agua caliente y no se mueve el dinero. Si bien es cierto los módulos cuentan con tienda, bajo ninguna circunstancia una vez entrando al complejo penitenciario se puede portar moneda o billete alguno, las compras de los internos se hacen a través del descuento de una cuenta individual que ellos tienen la cual no podrá exceder de diez días de salario mínimo del área geográfica en donde se ubique el Centro Federal⁹⁵, quedando prohibido además sufragar gastos de otros internos, cantidad que se les va descontando conforme van consumiendo en la tienda.

Es importante mencionar que son los familiares y amistades los únicos que pueden depositar a sus internos los días de vista por conducto de la oficina de bancos una cantidad mensual que no puede exceder tres salarios. El monto total

⁹⁴ De Tavira, Juan Pablo. Op. cit, nota 71. pp. 167-169.

⁹⁵ Cfr. Artículo 67 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. *Diario Oficial*, 06 de abril del 2006.

de la cantidad mensual disponible por interno, no podrá exceder de diez salarios mínimos mensuales del área geográfica a la que pertenezca el Centro.⁹⁶

Los internos prácticamente no tienen privacidad, son monitoreados todos sus movimientos, dentro del penal, una puerta no puede permanecer abierta más de 30 segundos, está estrictamente prohibido abrir dos puertas al mismo tiempo. En sus inicios (década de los 90) al momento de arribar al penal saltaba a la vista la vigilancia de 60 hombres fuertemente armados y doce perros adiestrados para atacar a personas que se acerquen a los muros del inmueble o que vistieran de color beige, 125 custodios vigilaban las 24 horas del día.

Excepto familiares, personal de juzgados y trabajadores, nadie más tiene el derecho a entrar en el penal, salvo con permiso y autorización expresa de la Dirección.

Para evitar la introducción de sustancias prohibidas y objetos extraños, la visita tiene que pasar por revisiones. Ésta se realiza por rayos X, scanner, y una revisión por custodios, el pase único es la huella dactilar.

A partir del 2005 la Secretaría de Seguridad Pública Federal adoptó nuevas medidas en los penales para reos peligrosos de La Palma (Estado de México), Puente Grande (Jalisco) y en Matamoros, Tamaulipas, instalando:

- a) Un equipo de alta tecnología para detectar objetos adheridos al cuerpo y sus cavidades, sustituye los túneles de rayos X y arcos detectores de metales;
- b) Un aparato denominado “antibackpack” contiene huellas dactilares, fotografías y datos personales de quienes visitan estas instalaciones;

⁹⁶ En el artículo 117 del anterior, Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social *Diario Oficial*, agosto de 1991, la disposición era de tres salarios mínimos vigentes en la zona geográfica en donde se encontraba el penal.

- c) Un compresor que lanza aire a presión a las personas detecta toda sustancia, que puedan portar los visitantes. De inmediato, una computadora registra la información;
- d) Un equipo de punta bloquea la señal de teléfonos celulares.⁹⁷

Dividido en ocho módulos, el Cefereso al igual que sus similares, tiene una capacidad para setecientos veinticuatro internos. Cada módulo consta de cincuenta celdas. En los módulos del uno al cuatro se encuentran los internos que ya han sido sentenciados y su sentencia ha causado ejecutoria, en los módulos del cinco al ocho los internos que se encuentran en procesos.⁹⁸

Se cuenta con un área denominada centro de observación y clasificación y un área más, denominada tratamientos especiales ambas secciones con diez estancias más. Actualmente la población es de cerca de 500 internos; algunos de los internos de este penal fueron o son: Los narcotraficantes Benjamín Arellano Félix y Rafael Caro Quintero; el asesino de Luis Donaldo Colosio, Mario Aburto Martínez, y el secuestrador Daniel Arizmendi, (a) “el mocha orejas”, Osiel Cárdenas Guillén, Miguel Ángel Rodríguez Rizo, Los hermanos Cerezo Contreras sólo por mencionar algunos.⁹⁹

Las celdas son individuales. Miden dos por tres metros, están separadas de tal forma que los internos no tienen manera de comunicarse. Una cama de cemento, un retrete y una repisa, es lo único que hay en su interior, aparte de la muda reglamentaria, accesorios de aseo personal, colchoneta y cobijas. Los rastrillos son una herramienta de limpieza severamente controlados. Sólo a cambio del usado las autoridades del penal autorizan la entrega de uno nuevo.

⁹⁷ Crónica. Cárceles de máxima seguridad. Claves y mañas. El Salvador. [en línea] [citado 28-11-2008] formato html. Disponible: [dhttp://www.elsalvador.com/vertice/2006/260206/cronica.html](http://www.elsalvador.com/vertice/2006/260206/cronica.html)

⁹⁸ Gutiérrez Alejandro y Ravelo Ricardo, La venganza del Estado. Proceso, semanario de información y análisis, 16-03-2003. No. 1372.

⁹⁹ Ídem.

Por normatividad se les puede autorizar en las celdas un televisor de cinco pulgadas, además del televisor del salón de recreo, están prohibidos los aparatos de radio, pueden leer previa autorización del material de lectura por el Consejo Técnico Interdisciplinario por un periodo no mayor a tres meses.¹⁰⁰

Las actividades en el penal inician a las seis de la mañana y termina a las tres de la tarde, después de la comida los internos tienen una hora para salir al patio, pueden asistir a talleres de cintas elásticas (banditas), costura, teatro, pintura, literatura, actividades físicas. Sólo los internos que tienen necesidades económicas trabajan. Quien infringe las reglas es castigado.¹⁰¹

De acuerdo con el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (1991) los internos no pueden participar en alguna conspiración, agresiones físicas, amenazas o promover algún motín.

Además, queda prohibido introducir: armas, dinero, alimentos, teléfonos celulares, radios, instrumentos o sistemas de comunicación electrónica, bebidas alcohólicas, estupefacientes e instrumentos que puedan afectar la seguridad del penal. Disposiciones que fueron conservadas en el actual reglamento.

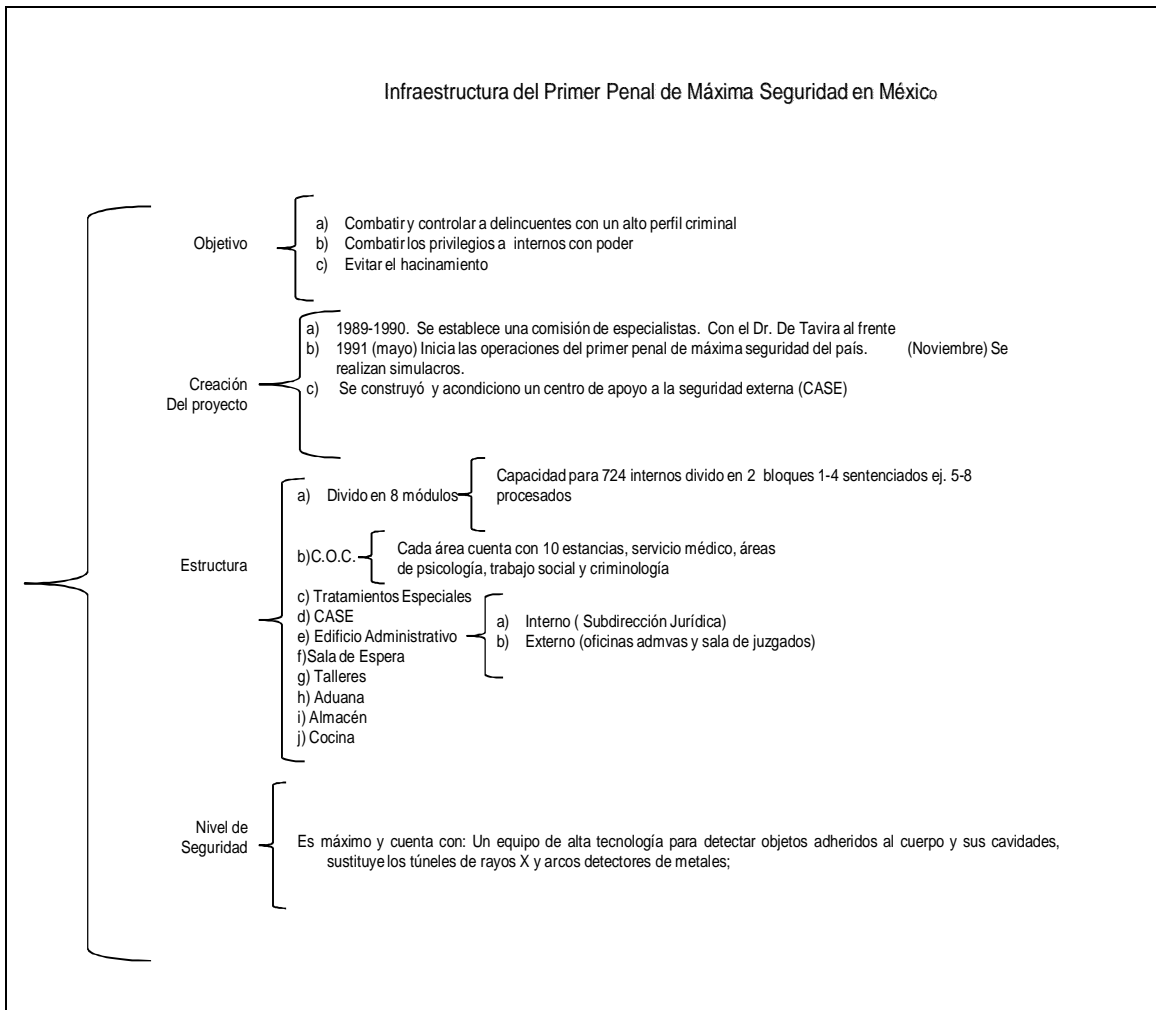
El Centro Federal de Readaptación Social No. 1, cuya denominación actual es el "Altiplano", se encuentra ubicado en el Estado de México, en el municipio de Almoloya de Juárez, aproximadamente a 25 kilómetros de la ciudad de Toluca.

Cuenta con una capacidad para recluir a 724 internos, ocupa una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

¹⁰⁰ Ver. Reglamento vigente de los Centros Federales de Readaptación Social.

¹⁰¹ Monge, Raúl. "El penal de Almoloya, modelo de crueldad tecnificada [Los narcos, en alta seguridad]" *Proceso, Semanario de Información y análisis*. México. No 832. Pp. 25 y 26

El nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el control estricto de la institución.



Cuadro 2.7. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

2.4.2.1. Organización Interna de los Centros Federales de Readaptación Social

Los centros penitenciarios, denominados de máxima seguridad son instituciones totales para internos de alta peligrosidad, es un control social formal con que cuenta el Estado, presentan características de un ente vivo, por la constante interrelación de sistemas y grupos sociales que en ellos intervienen;¹⁰² por eso para un mejor funcionamiento deben contar con tres características indispensables las cuales son:¹⁰³

- a) Legalidad;
- b) Instalaciones adecuadas y
- c) Personal idóneo.

Por lo que respecta al rubro de instalaciones adecuadas todas las cárceles de máxima seguridad mexicanas, cuentan con el mismo diseño y estructura que ya han sido abordados en los acápites anteriores.

En lo concerniente al recurso humano los penales de máxima seguridad, se encuentran integrados por autoridades penitenciarias quienes se encuentran integradas y reguladas por la normatividad penitenciaria, manuales y reglamentos, de tal manera que el poder ejercido por las autoridades penitenciarias se encuentra legitimado.¹⁰⁴

Con la creación y puesta en funcionamiento en 1992 del primer Centro Federal de Máxima Seguridad se pone en práctica la etapa científica de la criminología, a

¹⁰² Gutiérrez Ruíz L A. Op. cit. Nota 54. p. 99

¹⁰³ Cfr. Sánchez Galindo A. Penitenciarismo (La prisión y su manejo). INACIPE. México. 1991. PP. 290

¹⁰⁴ El personal de los centros federales de máxima seguridad podemos ubicarlo, de acuerdo a las etapas en que está dividida la criminología en su etapa científica, pues a diferencia de los centros de reclusión del fuero común y derivado de las reformas de 1965, la aplicación del castigo al infractor de la norma estaba y se encuentra en poder de personal delincencual que es semejante al penado, por lo que en esta aplicación de la pena se encuentran inmersas la etapa equivoca y empírica de la criminología.

través de la selección y capacitación previa al personal penitenciario, aboliéndose de estos centros de reclusión el auxilio de los internos para funciones de administración y talleres, o cualquier desempeño de responsabilidad que implique mando y poder sobre otros internos, como aún ocurre en los centros del fuero común.¹⁰⁵

El objetivo fundamental del personal penitenciario es lograr el resguardo, asistencia y tratamiento del delincuente, esto significa la readaptación social del individuo que está en prisión y la prevención del delito. El personal penitenciario es el encargado de ejecutar la fase de administración de la pena, es decir la individualización de la pena en la institución penitenciaria.¹⁰⁶

El personal penitenciario en sus diversos niveles, debe tener un perfil diferente al del policía o militar; este perfil debe abarcar la edad, coeficiente intelectual, salud física, salud social, disposición altruista con tendencia a la ayuda social, capacidad de mando, integridad física, buena presentación, conocimientos específicos, experiencia y escolaridad.

Integración del personal penitenciario en una cárcel común	Integración del personal penitenciario en una cárcel de máxima seguridad
a) Directivos; b) Personal de seguridad; c) Personal técnico profesional; y, d) Personal administrativo y de servicios generales.	a) Directores b) Personal Jurídico c) Personal Técnico [médico, psicólogo, docentes (educación física, pintura, talleres), criminólogos, trabajo social] d) Personal de Seguridad (Externa e Interna) e) Personal Operativo (administrativos, limpieza, lavandería, cocina, almacén)

Cuadro 2.c (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

¹⁰⁵ Véase supra.

¹⁰⁶ Marchiori, Hilda. Ídem.

Desde el punto de vista de Juan Pablo De Tavira, el personal penitenciario sólo debe permanecer en dichos complejos por salud mental, un periodo no mayor a cinco años, sin embargo; esta recomendación no fue seguida, lo que inició como un gran proyecto se empezó a colapsar; aproximadamente entre el 2004 y 2005, era una bomba de tiempo que no tardaba en estallar tanto jueces federales, como custodios y personal que quedaba de aquella primera generación de personal penitenciario lo decía a voces, esto es una bomba de tiempo, que se ha salido de las manos.¹⁰⁷

Se considera que la razón por la cual se dieron las ejecuciones de Arturo Guzmán Loera (a) Pollo, Alberto Soberanes Ramos Miguel Ángel Beltrán Lugo (a) El Ceja Güera y Alberto Soberanes Ramos, fue porque en algún momento del camino se perdió la esencia para lo que fue creado dicho penal, desconozco la fecha, cuando se dejó de dar la debida capacitación a todo el personal que ingresaba a laborar a las filas del penal, lo que sí sé es que la capacitación empezó ser deficiente, el equipo y el armamento empezó a ser obsoleto y dejó de ser renovado.

El penal inició con una fuerza de 185 custodios, cuando se colapsa, las compañías tanto en seguridad interna como externa no alcanzaba los 90 elementos en ambas subdirecciones, por otro lado es importante mencionar que desde sus inicios los internos buscaron el desprestigio del penal y corromperlo.¹⁰⁸

Si bien es cierto durante los años del 2004 al 2005 hubo homicidios, y a la opinión pública, en los noticieros, se informó que la corrupción había invadido al penal y al personal, lo cierto es que esta corrupción se dio fuera del penal en oficinas

¹⁰⁷ Cfr. Gutiérrez, Alejandro, "El que manda en la Palma", *Proceso, semanario de información y análisis*, México, No. 1460. 24-10-2004. P. 28-32

¹⁰⁸ Ver. De Tavira Pablo. Op. cit., nota 71, p. 204-205.

centrales¹⁰⁹ y en la inclusión de personal de la policía federal preventiva e inteligencia, porque al inicio todo estaba debidamente monitoreado, en esas fechas existían cámaras sin funcionar, lo más ilógico es que las autoridades penitenciarias no se percataran del homicidio de Soberanes Ramos, sin embargo, sí vigilaban al personal. Lo que inició como un modelo de cárcel en donde no imperaba la corrupción, ni privilegios, se colapsó, quedando sólo en una utopía.

110

2.4.2.2. Personal directivo de los Centros Federales de Máxima Seguridad

El personal directivo de los centros de reclusión se integra generalmente por director, subdirectores, coordinadores y jefes de las diferentes áreas, generalmente la responsabilidad de la toma de decisiones recae en el Director.¹¹¹

El perfil idóneo que deben cubrir los directores y personal de mando en los penales debería ser: Una edad entre los 30 y 65 años, al asumir el cargo, con el objeto de que frente a los internos y a sus subordinados puedan contar con respetabilidad y autoridad, debido a que una persona joven puede carecer de madurez emocional y experiencia. Con un alto coeficiente intelectual para poder resolver conflictos, contar con buena salud física y mental, deben ser clínicamente sanos, pues debe tenerse en cuenta que una prisión es una pequeña ciudad, por ello debe ser perfectamente equilibrado. Debe contar con capacidad de mando,

¹⁰⁹ Barajas, Abel. Aseguran que SSP avaló cumbre de capos. Grupo Reforma. [en línea], México, La palabra, com. [citado el 04 03-2008] de risa. Formato html, *Disponible en Internet: <http://esp.mexico.org/lapalabra/una/18111/de-risa>*

¹¹⁰ Cfr. De Tavira Pablo. Op. cit, nota 71, p. 206

¹¹¹ Artículo 11.- Son autoridades de cada Centro Federal El Comisionado; Coordinador General; El Director General; Consejo, y Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de las áreas Jurídica, Técnica, de Seguridad y Custodia, de Seguridad y Guarda, y Administrativa(Reglamento de los Centros Federales 6 de abril 2006)

racional e impositivo, conocimientos específicos, con experiencia y que sean profesionista de preferencia, licenciado en derecho, psicólogo o criminólogo.

Las características antes señaladas son indispensables para que puedan cumplir cabalmente con las funciones impuesta por los reglamentos y manuales que rigen la vida en reclusión. Para el caso de los Centros Federales de Readaptación Social dentro de las funciones que realizan los directores de acuerdo a su reglamento las podemos clasificar en cuatro rubros los cuales son:

- a) Dirección;
- b) Administración;
- c) Supervisión;
- d) Seguridad y vigilancia.

Por lo que se refiere a las funciones de dirección se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir la organización, administración y funcionamiento del penal, presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario,
- b) Verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados; aplicar las disposiciones y normas generales y especiales que rijan al Centro Federal; representar al Centro Federal ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- c) Acordar con el Coordinador General de los CEFERESOS los asuntos relativos a su ámbito de competencia; rendir por escrito los informes diarios sobre los acontecimientos más relevantes al Coordinador General de los CEFERESOS y de manera inmediata, por cualquier medio, cuando la situación lo amerite.

Dentro de sus atribuciones como administrador el director de un centro federal debe observar lo siguiente:

- a) Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento del CEFERESO y promover su capacitación y actualización permanente;
- b) Supervisar los programas de trabajo y organizar los talleres de producción del CEFERESO
- c) Vigilar que se cumplan en el Centro Federal las leyes, el Reglamento, los Manuales respectivos y demás disposiciones en materia de ejecución de penas privativas de libertad y de prisión preventiva;
- d) Formular los programas, proyectos de presupuestos y actividades que correspondan al CEFERESO;
- e) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CEFERESO, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración del Órgano; Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

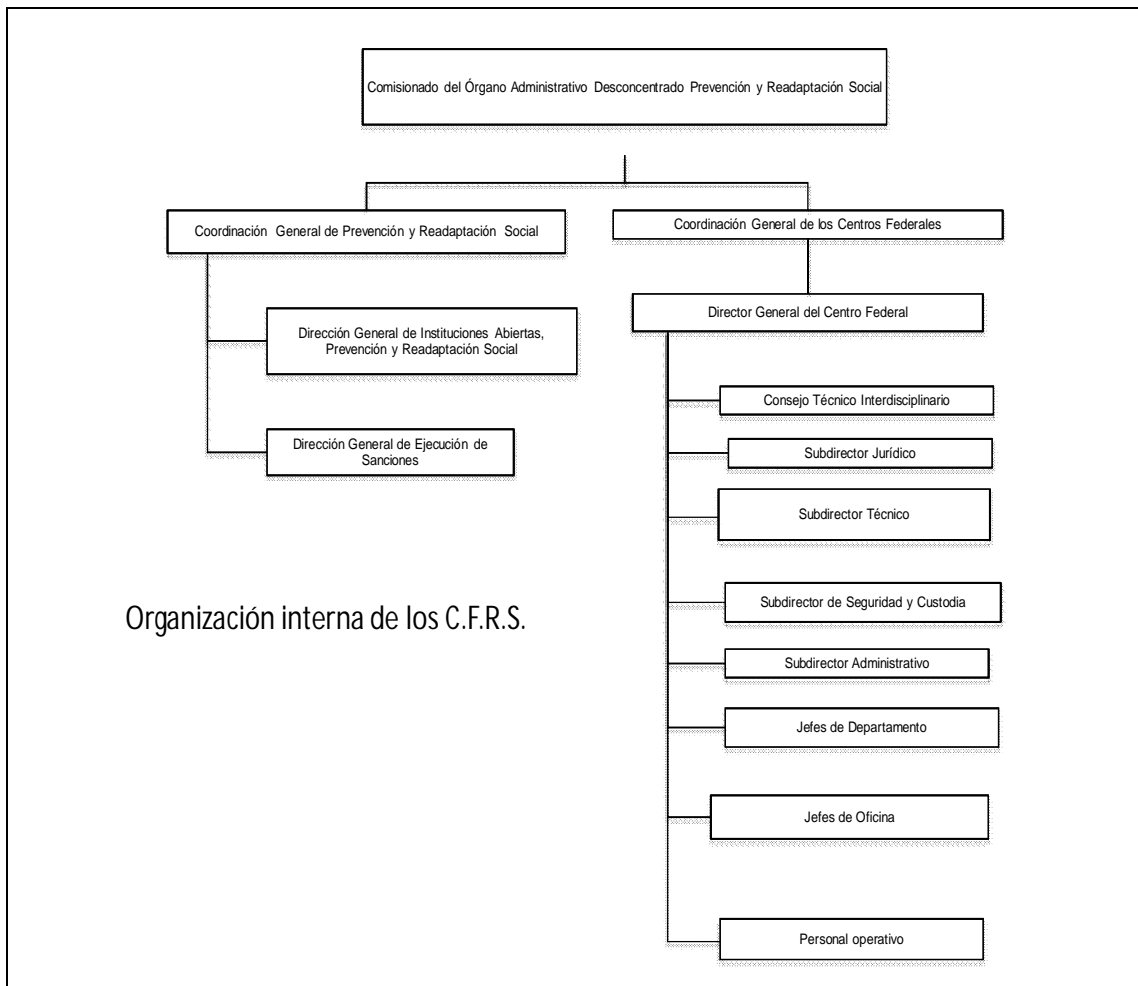
El director al ser la cabeza de un centro federal de máxima seguridad, en él recaen todas las acciones tendientes a preservar la seguridad del penal, para ello debe cumplir los siguientes lineamientos:¹¹²

- I. Vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan;
- II. Supervisar el funcionamiento del CEFERESO e informar a sus superiores, en forma inmediata, sobre los acontecimientos más relevantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la salvaguarda de los objetivos del CEFERESO;
- III. Imponer, aplicar las correcciones disciplinarias a los internos que incurran en infracciones

¹¹² Artículo.- 12 del Reglamento vigente La seguridad del Centro Federal y la supervisión del tratamiento de los internos en el mismo, son responsabilidad del Director General.

- IV. Establecer coordinación con las fuerzas de seguridad federal y estatal y en su caso de los municipios para solicitar su apoyo;
- V. Solicitar su intervención y apoyo en caso de emergencia, y
- VI. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro Federal;
- VII. Declarar al Centro Federal en estado de alerta, o de alerta máxima, previa consulta con el Coordinador General, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole, a los internos previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario, en los términos del Reglamento del CEFERESO y del Instructivo de Visita;
- IX. Negar el ingreso de visitas, defensores o personas de confianza que transgredan la normatividad del Centro Federal o que pongan en riesgo la seguridad;
- X. Autorizar el acceso de profesionales de la salud ajenos al Centro Federal, para atender los casos que lo requieran, así como el traslado de internos a instituciones del sector salud, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Centro Federal;
- XI. Rendir por escrito los informes diarios sobre los acontecimientos más relevantes al Coordinador General y de manera inmediata, por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;
- XII. Contar con la asesoría de los especialistas que estime necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como considerar las recomendaciones técnicas que emita la Policía Federal Preventiva;
- XIII. Designar por escrito al personal del Centro Federal que deba cubrir el servicio de guardia en los horarios y días que al efecto determine, el cual se integrará con servidores públicos de estructura con nivel mínimo de Jefe de Departamento.

De lo anterior se puede establecer, que la función primordial del director de un centro federal de readaptación social es promover la supuesta readaptación de los internos mediante la orientación, dirección y promoción de actividades que permiten el cumplimiento de la pretendida readaptación social, es responsable de dirigir, coordinar, desarrollar y promover las actividades de los órganos subalternos, así como de mantener la seguridad, orden y buen funcionamiento de la institución de acuerdo a la normatividad vigente.



Esquema 2.8 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

2.4.2.3. Consejo Técnico Interdisciplinario

La palabra Consejo deriva del vocablo latino “consilium”, que significa el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no hacer una cosa; por consejo se entiende a una junta superior para administrar, gobernar, dirigir o informar, el consejo emite parecer o dictámenes que se ofrecen o se toman para hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a consideración. Un consejo, en sí mismo, es un acuerdo o una resolución permitida.¹¹³

Se denomina Consejo Técnico a aquel cuerpo que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que nos da la ciencia, y en cuanto está compuesto por técnicos, denominándose interdisciplinario, cuando existe conjugación y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman.

Se ha definido al Consejo Técnico Interdisciplinario como la reunión de técnica especializada en las diversas ciencias criminológico-penitenciarias que actúan como cuerpo consultivo, administrativo o consultivo, administrativo en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales.

El consejo funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del CEFERESO y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de acuerdo a sus atribuciones.¹¹⁴

El Consejo Técnico Interdisciplinario¹¹⁵ tiene su fundamento legal en el artículo 9 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social

¹¹³ Gutiérrez Ruíz, Norma Angélica, *ob.cit.*, nota 54, p.47.

¹¹⁴ Cfr. Artículo 20 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

¹¹⁵ Cfr. Artículos 23 y 24 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Del 6 de abril del 2006.

de Sentenciados¹¹⁶, creado a partir de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1965.

La existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, como órgano colegiado impide la toma de decisiones individuales marcadas por autoritarismo. Asimismo, vigila y promueve el respeto a los derechos humanos de la población cautiva, como de los familiares de éstos y demás personas que por diversas causas mantengan relación con el centro.¹¹⁷

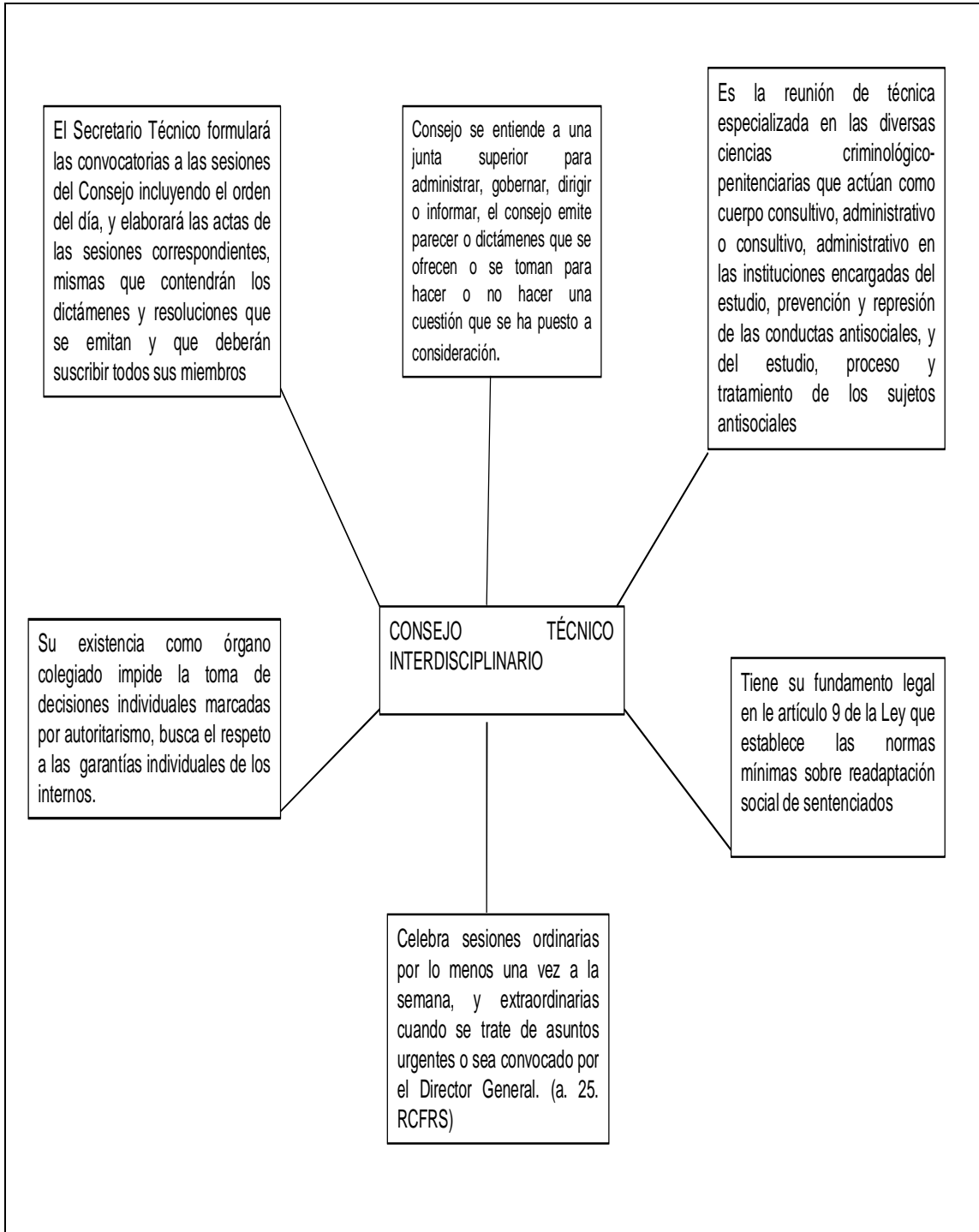
El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o sea convocado por el Director del CEFERESO o lo soliciten a éste, como mínimo, las dos terceras partes de sus miembros. Para la celebración de las sesiones, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voz y voto, de los cuales, al menos, las dos terceras partes deberán ser titulares. Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse por las tres cuartas partes de asistentes a la sesión respectiva.¹¹⁸

El Secretario Técnico del Consejo formulará las convocatorias a las sesiones del Consejo incluyendo el orden del día, y elaborará las actas de las sesiones correspondientes, mismas que contendrán los dictámenes y resoluciones que se emitan y que deberán suscribir todos sus miembros y enviará una copia de las actas de las sesiones al Coordinador General y anexará copia autógrafa de las determinaciones mencionadas al expediente único del interno.

¹¹⁶ Artículo 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacional, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

¹¹⁷. Villanueva Ruth y otros. *México y su sistema penitenciario* INACIPE. México, 2006. Pp. 483

¹¹⁸ Cfr. Artículo 25 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.



Esquema 2.9 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

2.4.2.3.1. Integración y atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario en los Centros Federales de Máxima Seguridad

El Consejo Técnico Interdisciplinario, al ser interdisciplinario implica que existe una coordinación de aportaciones individuales de las diversas especialidades sobre la conducta y naturaleza humana avocada al entendimiento y manejo de los problemas criminales y en el caso de los problemas penitenciarios, los métodos empleados se diferencian por su naturaleza, por ello el Consejo Técnico es el organismo que rige la vida institucional de los centros de reclusión y en los centros federales su composición es la siguiente:

- a) El Director General, quien lo preside;
- b) El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico y representante legal del Consejo;
- c) Ocho vocales, que serán los Titulares de las Áreas Técnica; de Seguridad y Custodia; de Seguridad y Guarda, y Administrativa; los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Laborales, y de Servicios Médicos;
- d) Un representante designado por la Coordinación General, y
- e) Un representante designado por la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de Prevención y Readaptación Social.

Siendo de carácter permanente con voz y voto, los tres primeros, mientras que los restantes sólo contarán con derecho de voz más no de voto en el desarrollo de las sesiones.¹¹⁹

¹¹⁹ Cfr. Artículo 21 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Vigente a partir del 6 de abril 2006

Son atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

I. Proponer medidas de carácter general para la adecuada administración, organización y operación del Centro Federal;

II. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento del interno;

III. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, el Coordinador General o cualquier otra instancia;

IV. Emitir opinión para la concesión de medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena, y libertad preparatoria, así como de traslados, considerando los estudios clínico-criminológicos o de personalidad practicados a los internos;

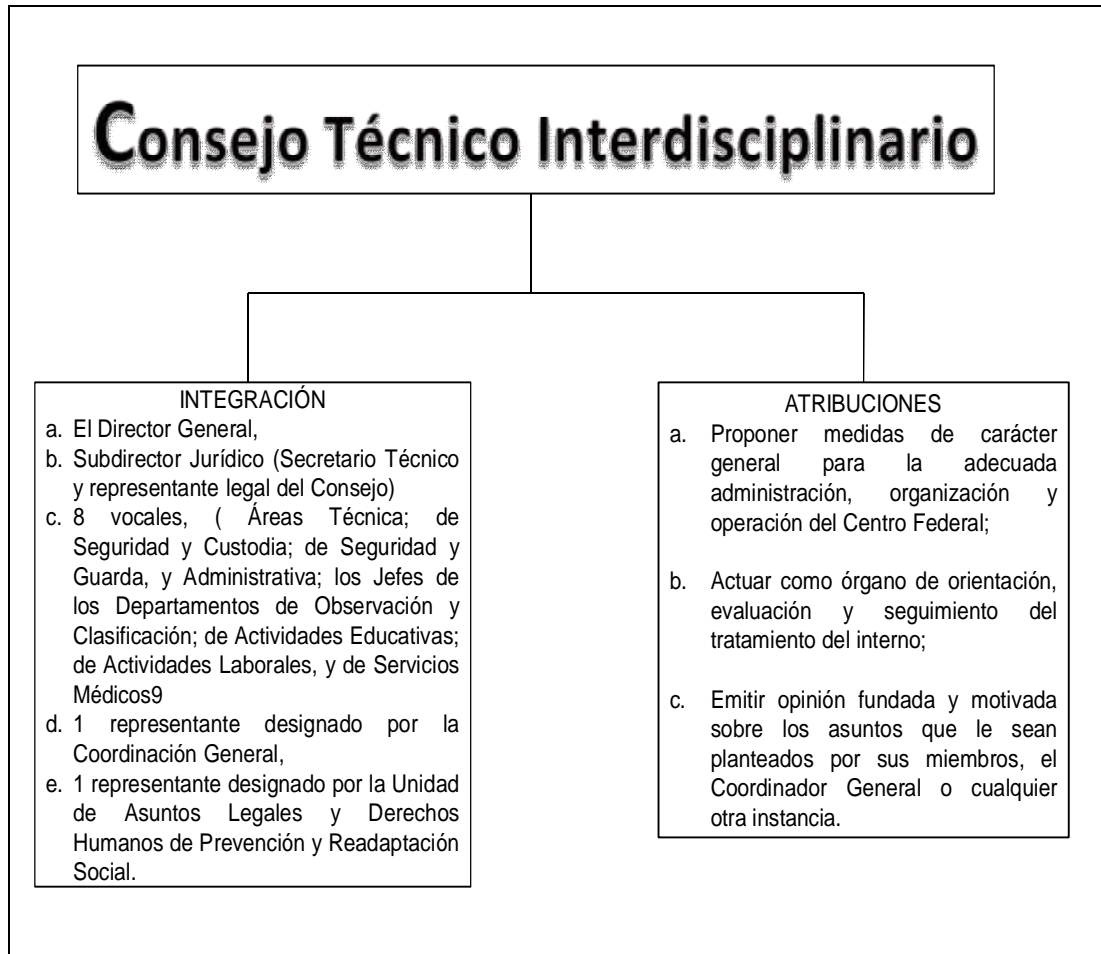
V. Emitir opinión sobre la autorización o suspensión de visitas;

VI. Resolver sobre la autorización de estímulos para el interno;

VII. Evaluar y resolver sobre la imposición de correcciones disciplinarias al interno;

VIII. Determinar la clasificación de cada interno en el dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama, de conformidad con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que haya realizado el Área Técnica del Centro Federal;

IX. Determinar el cambio y permanencia del interno en el área de tratamientos especiales, tomando en cuenta la valoración del estudio clínico-criminológico o de personalidad practicada, su conducta y evolución interinstitucional.



ESQUEMA 2.10 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

2.4.2.4. Subdirección Jurídica de los Centros Federales de Readaptación Social

Los penales de máxima seguridad, así como el resto de los penales del país cuentan con una subdirección jurídica o bien con personal jurídico, con el objetivo de proporcionar al interno información jurídica y elementos de orientación suficiente que le permitan conocer y comprender su situación legal.

En el caso de los centros federales de máxima seguridad la subdirección para el debido cumplimiento de su función se encuentra dividida en dos departamentos los cuales son:

- a) Control Jurídico
- b) Amparos y beneficios

El Departamento de control jurídico, a su vez se encuentra dividido en cuatro oficinas, Anotaciones, Diligencias, Identificación y Dactiloscopia y Archivo. Entre las funciones que desarrolla este departamento se encuentran las siguientes:

- a) Control de oficios de las autoridades judiciales que justifiquen el motivo de internamiento y autoridad judicial ante la cual se encuentra a disposición;
- b) Realizar los trámites de ingreso y egreso de los internos;
- c) Los trámites para la presentación tras la rejilla de prácticas de los internos y pueda rendir su declaración preparatoria;
- d) Realizar los trámites referentes al internación y externación de los reclusos;
- e) Tener actualizada la situación jurídica de los internos;
- f) Llevar una agenda para la programación de las audiencias judiciales, ministeriales o cualquier presentación ante diversa autoridad de la judicial, cada semana.
- g) Identificar de forma antropométrica a todos los internos que ingresen al centro;
- h) Lograr un control efectivo de los registros de los antecedentes penales de los internos;
- i) Mantener actualizados los expedientes de los internos por conducto de la oficina de anotaciones;

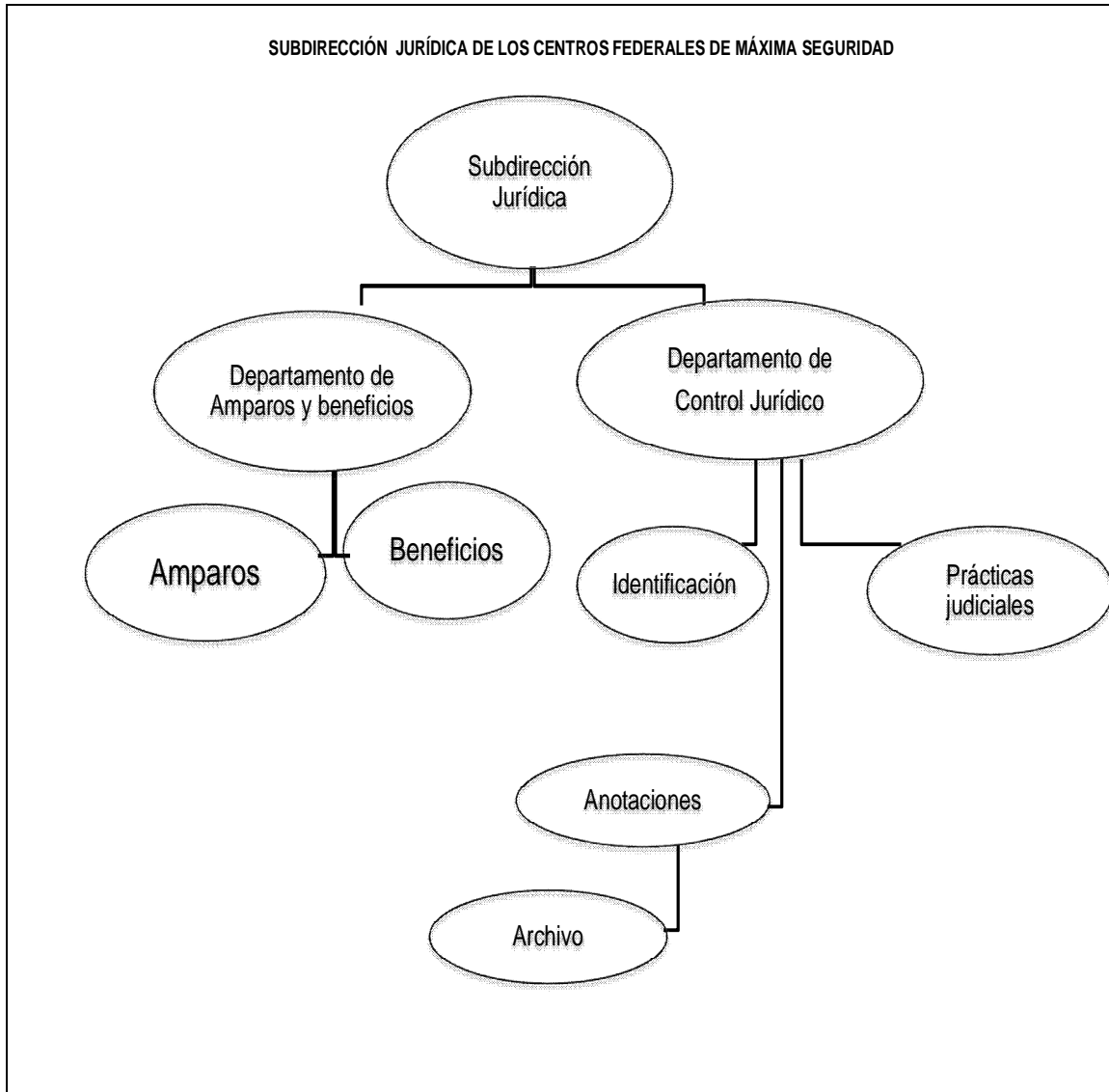
- j) Elaborar un reporte diario que comprenda el total de la población, especificando internos sentenciados, procesados y del fuero al que pertenezcan.
- k) Contestar los oficios a las diversas autoridades que soliciten información respecto a la situación que guardan los internos, así como abogados y familiares.
- l) Las demás que establezcan los manuales y reglamentos.

El departamento de amparo y beneficios, se encuentra dividido en dos oficinas, amparos y beneficios, la primera se encarga de contestar las demandas de amparo directo e indirecto interpuestos por los internos en las que el Centro Federal se ha designado como autoridad responsable, e interponer recursos en materia de amparo. Por lo que respecta a la oficina de beneficios su función es preparar cada semana las sesiones de consejo técnico en las que se evaluará el desempeño y avance de los internos, así como aplicar los castigos cuando se comentan infracciones a la normatividad del penal.

Finalmente el subdirector jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro Federal en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan;
- II. Dar respuesta a los requerimientos que las autoridades competentes formulen al Centro Federal;
- III. Operar el sistema administrativo de registro de los internos, en los términos del Reglamento, el Manual respectivo y demás disposiciones aplicables;

IV. Integrar, sistematizar y actualizar el expediente único de cada interno y dar seguimiento a su situación jurídica.¹²⁰



Esquema 2.11 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

¹²⁰ Artículo 15 del Reglamento vigente al 6 de abril del 2006 de los Centros Federales de Readaptación Social.

2.4.2.5 Personal de seguridad en los Centros Federales de Readaptación Social

Una de las principales razones de la creación, de los centros federales de readaptación social fue la de custodia e internación de miembros pertenecientes al crimen organizado, con un alto perfil criminal que ponga en peligro la estabilidad de otros centros de reclusión que no cuenten con la infraestructura que tienen los penales de máxima seguridad, por ello una pieza clave del funcionamiento de estas instituciones lo es el relativo a la seguridad, ya que el objetivo del personal de seguridad es la organización, aplicación y control de las tareas de seguridad, la seguridad en los penales significa también prevención en cuanto a fugas, violencia, motines, una adecuada seguridad en un penal de máxima tiene como consecuencia que todas las áreas del penal cumplan con su cometido en relación al tratamiento individualizado para la fallida readaptación del delincuente.¹²¹

La función del personal de seguridad en los centros federales, además de mantener la disciplina dentro del penal, incluye el de informar al interno sobre su ubicación dentro de la institución, esto es el dormitorio, comedor, horarios de visita familiar e íntima, de defensores, proporcionar la ropa al interno, le entrega copia del reglamento y manual para conducirse dentro del penal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor en caso de inobservancia.

La seguridad de los Centros Federales de Máxima Seguridad, está a cargo de dos subdirecciones, las cuales son:

- a) Seguridad y Custodia
- b) Seguridad y Guarda.

El primero se encargara de la seguridad interna del penal propiamente, así como de la vigilancia y custodia de la vida en reclusión de los internos, vigilar y

¹²¹ Cfr. Villanueva R. Op. cit., nota 117, p.486.

revisar a visitas y personal que ingrese al penal, con el fin de evitar la introducción de objetos o sustancias prohibidas por la normatividad, lo anterior en términos del artículo 17 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social de fecha 6 de abril del 2006.

Entre las funciones del área de seguridad y custodia tenemos las siguientes:

I. Supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad en las diversas zonas e instalaciones del interior del Centro Federal;

II. Ejercer la custodia de los internos;

III. Imponer medidas que permitan mantener la seguridad, el orden y la disciplina en el Centro Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el Manual correspondiente, y

V.- Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

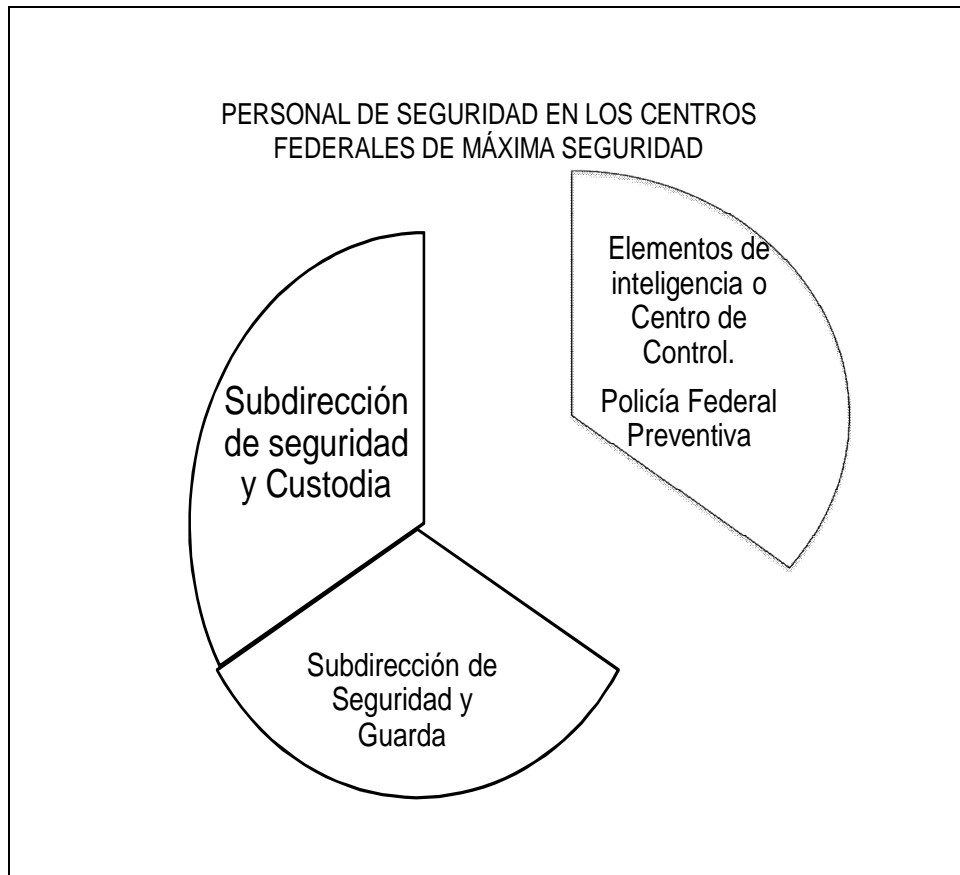
Por lo que respecta a la Subdirección de seguridad y guarda, su función primordial es la seguridad externa del penal, a través del resguardo del área perimetral de penal, revisar y registrar a los empleados y visitantes del penal, llevar un debido control de las personas que ingresan y egresan del penal, apoyar en las diligencias llevadas a cabo dentro del área de juzgados del penal y demás funciones aplicadas por la normatividad.¹²²

¹²² Artículo 18.- del Reglamento de los Centros Federales 2006. Corresponde al Titular del Área de Seguridad y Guarda:

I. Supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad de la zona perimetral del Centro Federal;

II. Llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el Manual correspondiente, y

Por último además del personal de seguridad antes señalado, también existe personal de seguridad e inteligencia y de seguridad y apoyo de la Policía Federal Preventiva.¹²³ Siendo el personal de inteligencia el encargado de controlar y monitorear las cámaras de seguridad del interior del penal y los segundos sirven de apoyo al personal penitenciario para resguardar la seguridad del penal.¹²⁴



Esquema 2.11 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

III. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

¹²³ Cfr. Artículo 12 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

¹²⁴ Castillo García, Gustavo, En Almoloya observan hasta los actos más íntimos de los presos, [en línea] La jornada 31 de diciembre del 2000. [citado el 03-04-2008] formato html, disponible en internet: <http://mypage.direct.ca/c/carlos/almo1.html>

2.4.2.6. Subdirección Técnica

El actual sistema penitenciario mexicano necesita de la unificación de lineamientos técnicos, siendo de gran importancia impulsar la organización y operatividad de las áreas que la conforman, en virtud de que no es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de readaptación social, mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico penitenciario.¹²⁵ Sin embargo, en todo centro de reclusión debe existir: médicos, psicólogos, psiquiatras, maestros de labor-terapia, pedagogos, maestros de actividades artísticas y culturales, criminólogos, maestros de deportes y trabajo social, en las áreas que técnicas de los penales que deben intervenir para que se factible el supuesto procesos de readaptación del delincuente.

Por lo que respecta a los Centros Federales de Readaptación Social, el personal técnico se encuentra agrupado en la Subdirección Técnica quien para su debido funcionamiento se encuentra conformado por las siguientes áreas:

I. Departamento Actividades Educativas y Culturales: actividades educativas; deportivas; culturales; y, d) Talleres.¹²⁶

II. Departamento de Observación y Clasificación: psicología; Trabajo social; Criminología; y, Departamento de servicios médicos.¹²⁷

El personal técnico tienen como función primordial el diagnóstico y tratamiento de los internos para su utópica readaptación. Por ello cada disciplina tiene su objeto y

¹²⁵ Cfr. Villanueva R. Op cit., nota. 117 p. 456.

¹²⁶ **Artículo 40.-** Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno: **I.** Mejore sus aptitudes físicas y mentales; **II.** Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia; **III.** Adquiera hábitos de disciplina; **IV.** Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y **V.** Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

Artículo 41.- Las actividades laborales del interno se regirán por su estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente. (Reglamento del 6 de abril del 2006)

Cfr. Con el artículo 35 del Manual de Estímulos y sanciones del interno.

¹²⁷ Cfr. *Artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.*

método propio, cuyo resultado es evaluado de forma individualizada en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario,¹²⁸ con el fin de detectar y manejar los problemas médicos, psicológicos y sociales que se presentan; es por ello que lo ideal es que el personal técnico en los centros de reclusión del país deba cubrir el siguiente perfil:

- a) Edad: entre 25 y 40 años, al asumir el cargo;
- b) Coeficiente intelectual: superior al término medio;
- c) Salud física: clínicamente sano;
- d) Salud mental: personalidad madura y sin problemas emocionales;
- e) Salud social: familia establecida;
- f) Sentido de ayuda social: desarrollado;
- g) Capacidad de mando;
- h) Integridad física: como su trabajo debe desempeñarse directamente con los reclusos no debe presentar defectos visibles;
- i) Conocimientos específicos: se requiere obligatoriamente un título que ampare la profesión a la que se dedica el técnico.
- j) Experiencia en rama de trabajo.¹²⁹

Lo anterior porque en teoría el personal técnico debe evitar que el interno se contamine con nuevas patologías aún más graves o profundas de las que él presenta. Debería de crear la atmósfera institucional necesaria para que realmente

¹²⁸ **Artículo 36.-** El Área Técnica del Centro Federal analizará cada tres meses la respuesta de cada interno al tratamiento recibido y hará del conocimiento del Consejo los resultados obtenidos. Los casos que requieran de atención urgente deberán ser reportados inmediatamente al Consejo y al Director General para que éstos determinen las medidas que resulten necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias. (Reglamento de fecha 6 de abril del 2006)

¹²⁹ Sánchez Galindo A, ob.cit., nota. 105, p. 34.

sea un factor de asistencia y no un factor de general nuevos modelos criminales. Y evitar que reincida en un delito.¹³⁰

Por ello siguiendo estas ideas, en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales (06 de abril del 2006) establece que las funciones del titular del área técnica son:

- I. Proponer y aplicar los programas de tratamiento para los internos;
- II. Supervisar y coordinar la elaboración del estudio clínico-criminológico o de personalidad de cada interno;
- III. Plantear al Consejo la clasificación, reclasificación y traslado de los internos;
- IV. Otorgar atención médica y psicológica a los internos, y
- V. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

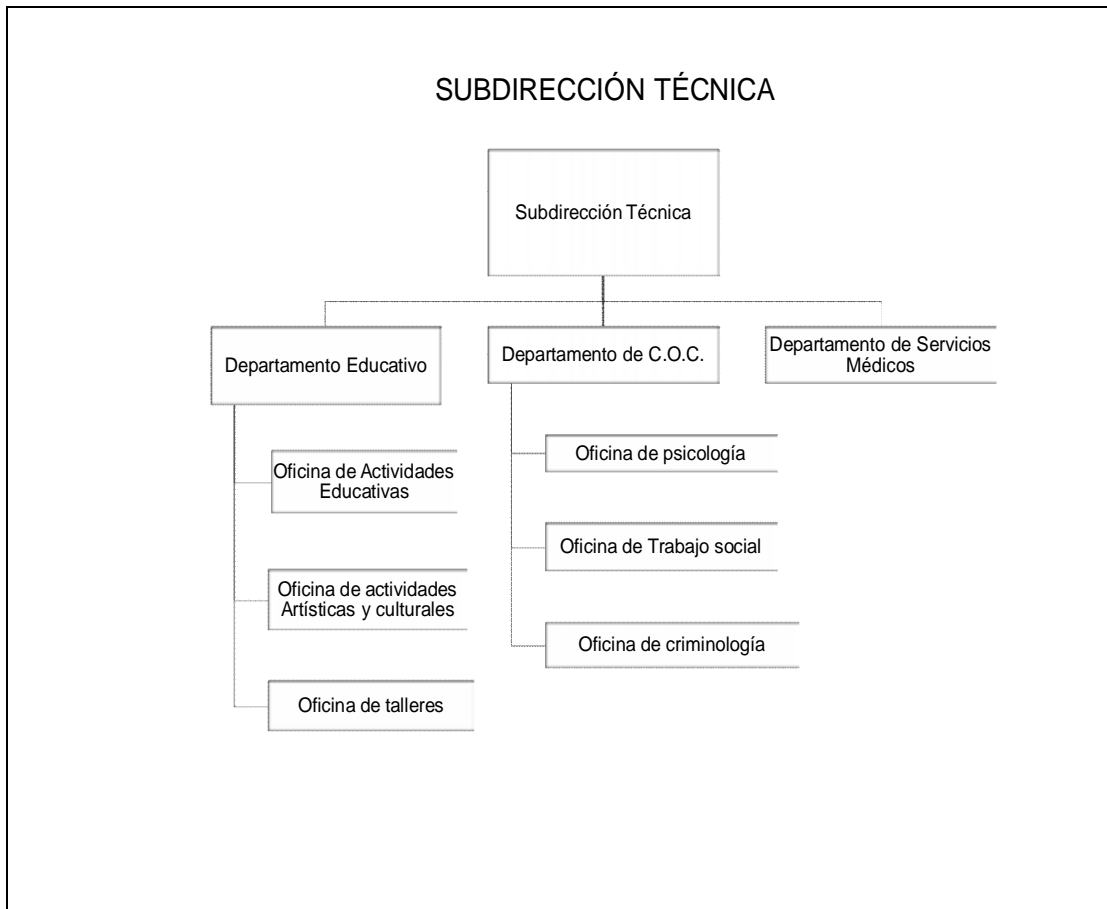
Atendiendo a los programas de tratamiento de los internos el actual reglamento establece que el tratamiento debe ser individualizado atendiendo a su situación jurídica particular, fundándose en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:¹³¹

- a. Internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y
- b. Internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.

¹³⁰ Marchiori. H. Op. cit. nota. 90, p. 307

¹³¹ El artículo 18 de la Constitución mexicana dispone que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral, la educación, el deporte y la salud.

Por lo que respecta a las actividades técnicas de educación que sean impartidas al interno tendrán carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía y se programarán de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal, así como con el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa, en ese orden de ideas la Subdirección Técnica del Centro Federal gestionará ante las autoridades competentes la expedición y entrega de la documentación oficial correspondiente a los internos que cursen y acrediten los niveles escolares.¹³²



Esquema 2.13 (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

¹³² Cfr. Artículo 40 y 41 del Reglamento vigente a partir del 6 de abril del 2006 de Los Centros Federales de Readaptación Social.

2.4.2.7. Subdirección Administrativa

Al hablar de los centros penitenciarios, en pocas ocasiones se hace referencia a su aspecto administrativo; sin embargo, el área administrativa es básica para el buen funcionamiento y desarrollo de las prisiones, más aún de las consideradas como prisiones de máxima seguridad; tratándose de las centros federales de máxima seguridad la subdirección administrativa hace posible la atención de cualquier trámite regular y servicio dentro del complejo penitenciario.¹³³

Cuando fue concebida la idea de los centros federales en México, se pensó y busco evitar que existieran grupos de poder al interior del penal, para ello se formuló una estructura interna y externa que evita que los internos realicen labores que no sean propias de su supuesta rehabilitación en ese orden de ideas; la subdirección administrativa requiere del funcionamiento de áreas específicas como son: recursos humanos, contabilidad, mantenimiento, servicios generales, contabilidad. En los centros federales para su buen funcionamiento de las áreas como de su infraestructura interna como externa, la subdirección administrativa se divide en: Departamento de Recursos humanos, Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Cocina, el área de mantenimiento y limpieza, bancos, tiendas, almacén.

Las áreas antes mencionadas evitan que internos tomen el control de áreas como cocina, almacén u bien realicen actividades administrativas y de mantenimiento. Estas medidas adoptadas al interior de los penales de máxima seguridad son para que exista un supuesto trato igualitario para toda la población penitenciaria, que no tengan acceso a herramientas de trabajo por eso el mantenimiento del penal es realizado por personal especializado, la limpieza tanto de las instalaciones como de la ropa de los internos es realizada por personal de

¹³³ Villanueva R, ob.cit., nota 115, .p. 486.

limpieza y lavandería respectivamente por ello, en este sentido se. Pretende evitar que existan grupos de poder al interior de estos penales.¹³⁴

Dentro de las funciones del personal administrativo podemos señalar que comprenden:

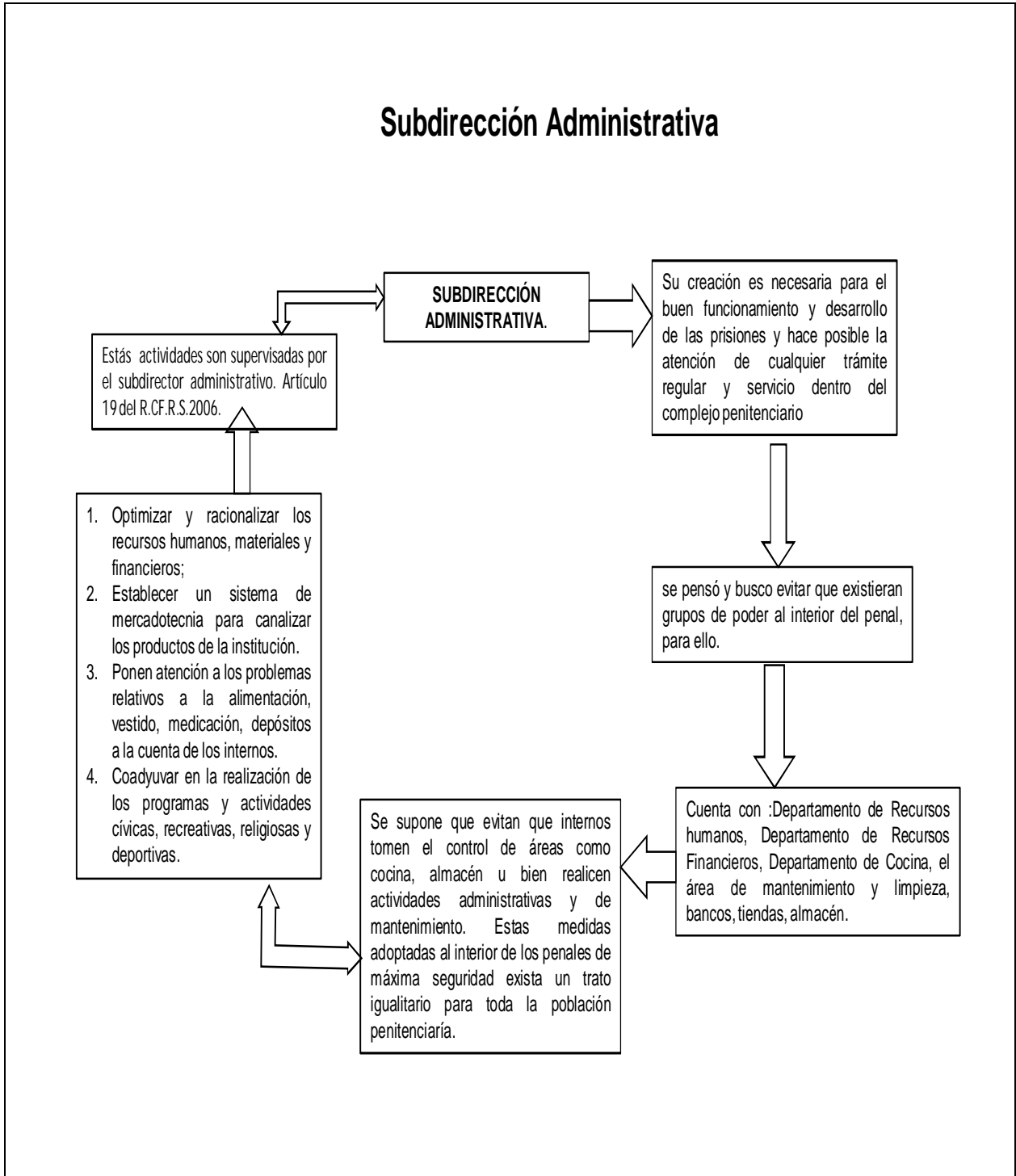
- a) Optimizar y racionalizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la institución;
- b) Cumplimentar la política del programa ordenado por la dirección;
- c) Establecer un sistema de mercadotecnia para canalizar los productos de la institución.
- d) Poner especial atención para la resolución de los problemas relativos a la alimentación, vestido, medicación, depósitos a la cuenta de los internos.
- e) Coadyuvar para que los programas y actividades cívicas, recreativas, religiosas y deportivas posean todos los elementos requeridos para su realización.¹³⁵

Sin embargo, todas estas actividades siempre son realizadas y supervisadas por un Subdirector administrativo cuyas atribuciones son: Formular los programas y el proyecto de presupuesto del Centro Federal; Organizar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de los objetivos del Centro Federal; Manejar las cuentas de los internos y de las tiendas de módulos, y Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director del penal.¹³⁶

¹³⁴ Cfr. artículo 76 fracción V del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

¹³⁵ Sánchez Galindo, Antonio, ob.cit., nota 38. P.292.

¹³⁶ Cfr. Con el artículo 19 del Reglamento de los Centros Federales de Máxima Seguridad. 2006



Esquema 2.14. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

Capítulo tercero

El control social, aplicado a la Cárcel de Máxima Seguridad

El presente capítulo contiene un análisis al discurso jurídico que rige los Centros Federales de Readaptación Social, como instrumentos que utiliza el control social formal, creado por el grupo en poder para controlar a los dominados; el discurso jurídico que rige a estos centros de reclusión, no sólo regula la vida de los internos, también la de los empleados, así como la de visitantes a estos complejos penitenciarios, que son como pequeñas ciudades, por lo tanto, como tales, necesitan normas que regulen la convivencia con el fin de mantener el orden y obtener la pretendida reinserción del delincuente.

3.1. El control formal, como instrumento de dominación de las cárceles mexicanas de máxima seguridad

El control social, en su connotación simple es definida como el conjunto de mecanismos, acciones reactivas y sanciones que una colectividad elabora y utiliza con el fin de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo respecto de una norma de comportamiento, sea para eliminar la desviación que ha ocurrido logrando que el sujeto vuelva a comportarse de conformidad con la norma, o en fin, para impedir que la desviación se repita o se extienda, entonces, esta acepción abarca todos los fenómenos y procesos que contribuyen a regular y organizar el comportamiento humano estableciendo relaciones entre varios sujetos, en consideración a metas colectivas, sobre todo la realización del orden social.¹³⁷

Por eso, el Estado mexicano al crear los Centros Federales de Readaptación Social como instrumento de control social, decide legitimar el poder

¹³⁷ Galindo L. *Diccionario de Sociología*. México. Siglo XXI. 2001. p. 229

represivo sobre los individuos¹³⁸ que son internados en las cárceles de máxima seguridad, a través de ordenamientos jurídicos creados con el expreso propósito de regular la vida de los reclusos, visitantes y personal adscrito a estos centros de reclusión federal.

Durante el sexenio Salinista (1988-1994), iniciaron las operaciones para la creación de los Centros Federales de Readaptación Social o cárceles de máxima seguridad del país, como ha quedado expresado en las páginas que anteceden, en donde se habló de la infraestructura del primer penal de máxima seguridad, ubicado en Almoloya de Juárez, México.

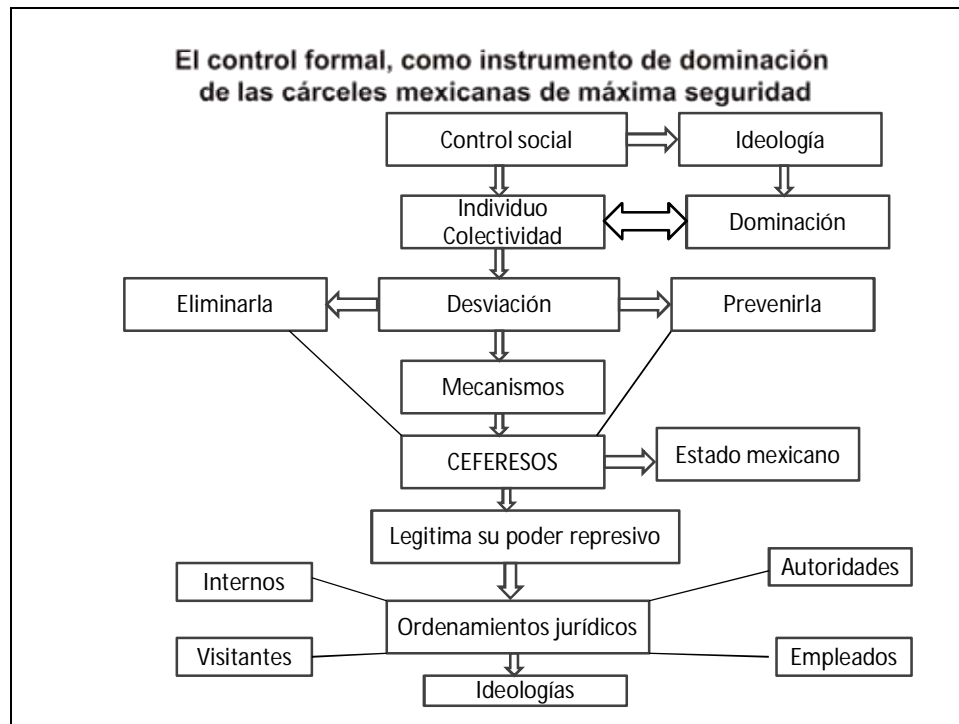
La materialización de los Centros Federales de Readaptación Social, implicó a la vez, construcción de muros, así como de una ideología para lograr la pretendida readaptación del delincuente con un alto perfil criminal, la creación del reglamento y de cinco instructivos bajo la dirección de Juan Pablo de Tavira, Laura Madrazo, en lo jurídico, Josefina Cámara Bolio en el aspecto criminológico; Angélica Ramírez Escamilla en área de psicología; María Alma Pacheco Peña, aspecto pedagógico; Héctor Solís Quiroga en el campo sociológico, Fernando Roniger Irabien, se encargó de la seguridad y Fernando Perea Cobos, fungió como secretario de la comisión.¹³⁹

Los manuales y el reglamento al igual que el proyecto creado a finales de los años ochenta y principio de los años noventa, controló por más de una década la vida de internos, personal operativo, administrativo y de visitantes de las cárceles de máxima seguridad, construidos en aquel momento, para recluir a

¹³⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas*, Colombia, 2ª ed. Temis. 1990. p. 16.

¹³⁹ De Tavira, Pablo. Op.cit., nota 71, pág. 167.

delincuentes de un alto perfil criminal, no importando el fuero al que pertenecieran, ni la gravedad de los delitos cometidos.¹⁴⁰



Esquema 3.1. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

La efectividad del discurso jurídico creado, para controlar a los internos de los penales de máxima seguridad, cayó con la crisis carcelaria, de los Centros Federales de Readaptación Social que inició con la fuga de Joaquín Guzmán Loera (a) “El Chapo” del penal de “Puente Grande”, Jalisco; el 18 de enero del 2001; durante el sexenio de Vicente Fox; y concluyó en un lapso de cuatro años

¹⁴⁰ Al término del sexenio de Ernesto Zedillo, la seguridad de los penales federales se veía sólida. Almoloya de Juárez y Puente Grande, según se decía entonces, habían sido diseñados para recluir a los más temibles delincuentes y se consideraba que su seguridad era inviolable. [Ravelo, Ricardo. “El Chapo” “El capo del sexenio”. [en línea], Proceso [citado 26-10-2008], Formato html, Disponible en Internet: http://www.proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=36769]

con la muerte de Arturo Guzmán Loera (a) “Pollo” en la “Palma”, centro carcelario que hasta entonces, era ejemplo de inviolabilidad y máxima seguridad.

Con base en lo anterior, el gobierno federal reestructuró todo el sistema penitenciario federal, e incluyó la promulgación de nuevos discursos jurídicos, que después se convirtieron en una ideología que consiste en que el gobierno mexicano supuestamente ejerce un mayor poder controlador al interior de los Centros Federales de Máxima Seguridad, cuidando además la protección, y el respeto a los derechos humanos de los reclusos.

Un punto importante dentro del sistema jurídico nacional e internacional, son los derechos humanos, sin embargo; este trabajo de investigación no lo contempla porque, sería dedicarle un apartado especial. No obstante se hará mención al tema brevemente debido a que el nuevo reglamento hace énfasis en ello.

El 6 de abril del 2006 se publicó un nuevo reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, que sustituyó el creado el 30 de agosto de 1992, por el gobierno salinista, y siete meses después, los nuevos manuales e instructivos que rigen actualmente los centros federales. [8-11-06 (DOF)]¹⁴¹. Finalmente con la reforma del 18 de junio del 2008, se legitima la función de los Centros Federales de Máxima Seguridad como centros de reclusión para individuos pertenecientes a la delincuencia organizada.¹⁴²

En el discurso original, se había establecido que los derechos humanos dentro de las cárceles de máxima seguridad, deberían ser respetados y

¹⁴¹Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social, Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social y Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social.

¹⁴² Cfr. Exposición de motivos y debates. De la reforma a los artículos 16,18, 19 y 20 del 18 de junio del 2008.

garantizados por el director o titular del Centro Federal de Readaptación Social, de igual forma se debía vigilar que se respetara la integridad de los internos, lo anterior en términos del artículo 17 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.¹⁴³

En el reglamento vigente de los Centros Federales de Readaptación Social, así como el publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1991, contemplan el respeto a los derechos humanos y la integridad física de las personas privadas de su libertad en los Centros Federales de Readaptación Social.

En el nuevo reglamento se establece al menos de forma escrita, que las autoridades se deben abstener de realizar actos que violen los derechos humanos, lo que no contempló el reglamento abrogado.

Reglamento abrogado(30 de agosto de 1991)	Reglamento Vigente (06 de abril del 2006)
Artículo 9o.- Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.	Artículo 9o.- En los Centros Federales se prohíbe el uso de la violencia física o moral y el de procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas. La autoridad se abstendrá de realizar actos que violen los derechos humanos.

Cuadro 3.a (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

¹⁴³ Artículo 17.- Los titulares de los centros federales tendrán las funciones siguientes: [...] II. Vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos.

Lo anterior, obedece a las diversas quejas presentadas por los internos de los penales de máxima seguridad, desde 1992 a la fecha, ante la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que se han visto reflejadas en recomendaciones. En la aplicación de los principios básicos, para el tratamiento de los reclusos, la Asamblea General de la ONU en su resolución: 45/111, 14 de diciembre de 1990, establece en su apartado 5:

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

3.2. La ideología de igualdad, aplicada a los Centros Federales de Readaptación Social

El discurso jurídico creado por los grupos de poder, ha implantado una ideología colectiva no sólo nacional, también internacional en relación con el significado de la palabra “igualdad”, y se ha establecido que:

Al nacer todos los hombres son libres e iguales en dignidad y derechos¹⁴⁴ asimismo, tienen deberes consagrados en las leyes nacionales e internacionales sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna.

¹⁴⁴ **Artículo 1** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. [Declaración Universal de Derechos Humanos], y artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, siguiendo esa ideología impuesta por los grupos de poder, y legitimada a través del discurso jurídico, la igualdad se aplica, también a las personas privadas de su libertad, a través de un mandato de autoridad, diciendo que siguen teniendo derechos humanos, y que aún privados de su libertad todos los individuos son iguales, y su trato debe ser digno e igualitario en prisión; sin que exista distinción o discriminación alguna por sexo, edad, ideología, grupo cultural al que pertenezca, situación económica, o cualquier otro factor.¹⁴⁵

Siguiendo esta ideología, La Asamblea General de la ONU, adoptó a través del Consejo Económico y Social en su Resolución 663 C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) el 13 de mayo de 1977, “**Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**” donde establece que los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, que no exista discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, u otros factores.

El gobierno mexicano en los años setenta, siguiendo esta ideología implantada por los grupos de poder internacionales y para legitimar el ejercicio represivo que ejercen al interior de las cárceles, se pronuncia con respecto al uso de la garantía de igualdad, el respeto a la diversidad social y multicultural, como factores, que se deben tomar en cuenta para la llamada resocialización del individuo y su debida reincorporación a la sociedad, como parte de su tratamiento individualizado, y la impone y legítima en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.¹⁴⁶

¹⁴⁵ **Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.** Adopción: IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia 02 de mayo de 1948

¹⁴⁶ **ARTICULO 6o.-** El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas.

Por lo tanto, siguiendo el discurso jurídico establecido en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Estado mexicano implanta la ideología de un trato igualitario para los internos en las cárceles de máxima seguridad, y estableció en su discurso que en este tipo de centros de reclusión no hay privilegios de ningún tipo, evita cualquier tipo de discriminación, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las ideologías no sólo controlan al grupo dominado, también se aplican a los grupos dominantes, con el fin de conservar la hegemonía de los grupos de poder.

Entonces en el caso de los Centros Federales de Readaptación Social, la idea de que es una cárcel en donde no existen privilegios y todos los internos reciben un trato igualitario, originó que se crearan también controles formales al personal y visitantes de estos centros de reclusión con el objeto de crear una conciencia de una realidad igualitaria, y un régimen estricto al interior de las cárceles de máxima seguridad, evitando con ello que se permitan o consagren privilegios para cierto tipo de internos y con ello permitir la selectividad, de igual forma evitar que se agraven innecesariamente los procesos de etiquetamiento, para ello el discurso jurídico del gobierno mexicano estableció lo siguiente:

- I. Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social.¹⁴⁷
- II. Aplicación estrictamente y sin distinción alguna del reglamento. Para mantener el orden, la seguridad y la disciplina, en los Centros Federales.¹⁴⁸
- III. A fin de que todos los internos sean vistos y tratados iguales, todos los internos desde su ingreso, reciben dotación de vestuario [En ningún caso los internos podrán tener más de dos juegos de ropa, y al recibir una nueva

¹⁴⁷ Cfr. Artículo 76 fracción IV del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social vigente y artículo 13 del reglamento derogado.

¹⁴⁸ Cfr. Artículo 56 del Reglamento vigente

dotación, será a cambio de uno de los juegos que tengan].El uniforme que se entregue a los internos no debe ser modificado por ningún concepto; ropa de cama igual, misma alimentación, servicio médico y habitación.¹⁴⁹

- IV. Se prohíbe que el interno desarrolle actividades de mantenimiento en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y, en general, cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro Federal, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos.¹⁵⁰
- V. Se prohíbe al personal mantener contacto no autorizado o de forma familiar con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior del Centro Federal y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior.¹⁵¹
- VI. Se prohíbe que los internos desempeñen funciones de autoridad o ejerzan cargo alguno dentro del establecimiento.¹⁵²

Cualquier omisión o práctica contraria a lo establecido por parte del personal será causa de: amonestación verbal o escrita; arresto hasta por 36 horas; suspensión de 30 a 90 días sin goce de sueldo, y terminación de los efectos de su nombramiento, por lo que se refiere al personal de seguridad, así como al personal adscrito a las áreas técnicas y administrativas. Los correctivos antes señalados serán impuestos por el Director General, previo acuerdo con el Coordinador General de los Centros Federales de Readaptación Social o con el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con apego a la normatividad que resulte aplicable.¹⁵³

Asimismo, se establece que en el caso que el Director del penal infrinja el Reglamento o su normatividad, deberá ser denunciado ante el Comisionado del

¹⁴⁹ Cfr. Artículo 69 del Reglamento vigente, artículo 29 del Manual de seguridad, artículo 22 del reglamento derogado.

¹⁵⁰ Cfr. Artículo 76 fracción V del Reglamento vigente y artículo 108 del reglamento derogado.

¹⁵¹ Cfr. Artículo 72 del Reglamento vigente y artículo 98 del reglamento derogado.

¹⁵² Cfr. Artículo 47 del Manual de tratamientos y estímulos de los internos de los CEFERESOS.

¹⁵³ Cfr. Artículo 84 del reglamento vigente.

Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social por el Coordinador General de los CEFERESOS o por quien tenga conocimiento del hecho.¹⁵⁴

Lo anterior obedece a que el poder no sólo se da en las estructuras del gobierno sino también al lado, enfrente, abajo, por esta razón al crear este discurso jurídico, el Estado mexicano pensó en evitar grupos de poder al interior de los penales de máxima seguridad, teniendo como principal aliado al personal de estos complejos penitenciarios. [Operativo, administrativo y de seguridad] así como, a los visitantes.

Lo anterior implica que existe la aplicación de un control informal en el caso de los trabajadores que es el temor, pues si algún miembro del personal penitenciario federal llega a fomentar un trato privilegiado a un interno, implicaría un castigo que va desde una amonestación verbal hasta el cese definitivo, que es la pérdida de su fuente de trabajo.

La pérdida del empleo, trae como consecuencia directa que el trabajador se quede sin un ingreso económico, con el que sustenta el bienestar de su familia; por otro lado, el personal contratado en estos centros de reclusión proviene de sectores económicos débiles, en donde la ideología inculcada, por su familia es: un salario es la consecuencia de un trabajo, por lo tanto, proporciona estabilidad social y económica a él y a su familia. De igual forma, la educación que proporciona el Estado, les inculca ser parte del sistema de producción.

Por lo tanto, ante ese temor se mantiene controlado al empleado. Siendo parte del discurso por parte del Estado mexicano, que el personal del Centro Federal es de confianza al desempeñar una función de seguridad pública.¹⁵⁵

¹⁵⁴ Artículo 86 del reglamento vigente.

Esta confianza, implica que estos servidores públicos, son aptos para evitar que se creen grupos de poder de internos, al interior del penal, y que son capaces de evitar que exista algún trato especial con cualquier visitante a estos centros de reclusión, porque siempre existirá el miedo a una sanción o a perder su trabajo, toda vez que, como ya se dijo, el trabajador penitenciario proviene de sectores económicos débiles.

Además, aplicando el concepto de poder de acuerdo a Foucault, éste se da al lado, por encima, abajo, en una palabra, alrededor del poder del Estado, de igual forma estable que no sólo los grupos dominados deben obedecer las reglas, también el grupo dominante debe observarlas con el fin de conservar la hegemonía del grupo en el poder.¹⁵⁶

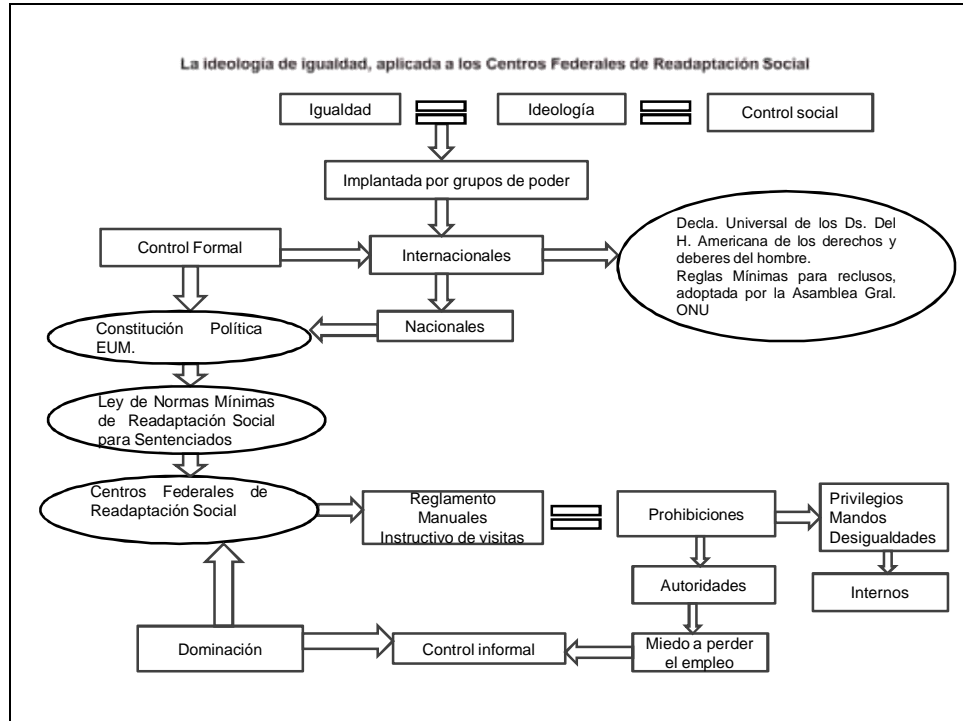
Sin embargo, se establece el derecho de audiencia para el personal que sea sancionado, al facultarlo a interponer un recurso de revisión ante el Coordinador General de los Centros Federales de Readaptación Social, dependiente del Órgano Administrativo Desconcentrado y Previsión Social, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su sanción, expresando en el escrito correspondiente lo que a su derecho convenga. El recurso será resuelto en un término igual al antes señalado.¹⁵⁷

Lo anterior implica que uno de los discursos del Estado, para justificar la cárcel de máxima seguridad es: que en ella se aplica la igualdad, en la aplicación de las sanciones y que la rigidez de las sanciones no sólo es para la población penitenciaria, también incluye a los empleados y visitantes.

¹⁵⁵ Cfr. Artículo 101. Del reglamento vigente.

¹⁵⁶ Cfr. Foucault, Michel. Op.cit. Nota. 13.p. 116.

¹⁵⁷ Cfr. Artículo 85 del Reglamento vigente.



Esquema 3.2. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

3.3. El discurso de los derechos sociales y la libertad en las cárceles de máxima seguridad

El grupo dominante para conservar el poder necesita de un discurso, sin él su poder se pierde.¹⁵⁸ El Estado sostiene su poder, a través de la criminalización y la aplicación de la pena de prisión, sosteniendo su eficacia a través de la supuesta resocialización del individuo.

Por lo tanto, en el discurso jurídico del sistema de ejecución penal, o la legislación penitenciaria, es de vital importancia en la determinación del grado de eficacia de un régimen penitenciario en cuanto al cumplimiento de los Derechos Humanos, por ello en la mayoría de las constituciones Latinoamericanas, dentro de su parte dogmática regulan su sistema carcelario, condensado, en principios que aluden a: reeducación, rehabilitación, readaptación, reincorporación o como

¹⁵⁸ Cfr. Zaffaroni, Eugenio, *Derecho penal-parte general*, 2ª Ed. Porrúa, México. 2005. P. 27.

en el caso mexicano reinserción del penado a la sociedad, estableciendo este concepto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:¹⁵⁹

[...] El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley [...]

Atendiendo el principio de supremacía constitucional podemos establecer que el artículo 18 constitucional establece derechos públicos subjetivos –a título de, derechos individuales– de los individuos considerados: hombres y mujeres delincuentes y menores infractores, y por su carácter tutelar de una categoría de personas se ha llamado: “la carta magna de los delincuentes”¹⁶⁰

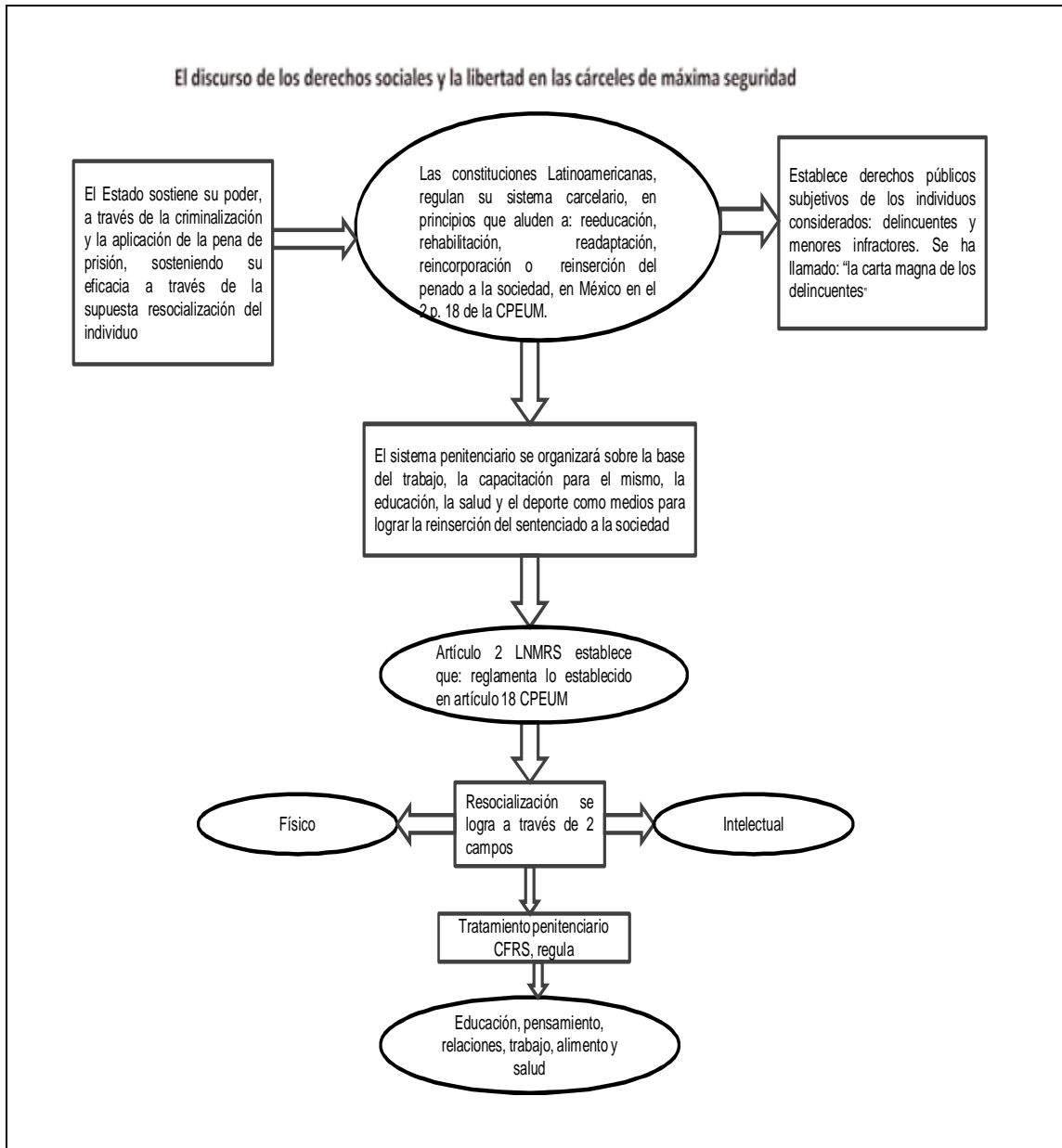
Por su parte el artículo segundo de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social para Sentenciado establece que: el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El discurso de la supuesta reinserción social del individuo, a través de la aplicación de los derechos humanos que poseen los individuos privados de su libertad se estudian a través de dos campos, el intelectual y el físico; ambos se relacionan directamente con el tratamiento penitenciario que se les aplica, para llegar a su probable readaptación social actualmente llamada reinserción social, es por eso que dentro de la normatividad jurídica que rige a los Centros Federales de Readaptación Social, para cumplir con la resocialización de los individuos que son

¹⁵⁹ Zaffaroni, Eugenio. *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América*. pág. 200.

¹⁶⁰ IFE, SCJN, Cámara de Diputados, Tribunal Electoral. *Derecho del Pueblo Mexicano: a través de sus constituciones*, LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, México, 2003. T. XVI pág. 655.

internados en estas instituciones se regula la salud, alimentación, educación, trabajo, relaciones familiares, y su pensamiento.



Esquema 3.3. (Elaborado por Colín Mejía, Ivonne)

3.3.1. La Salud y alimentación de los internos en los Centros Federales

Al aplicar la ideología impuesta por el discurso internacional, en concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los establecimientos penitenciarios deben disponer de servicios médicos y psiquiátricos calificados. Los servicios médicos deben estar vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.¹⁶¹

En la aplicación del derecho a la salud dentro de los Centros Federales, se utilizan tanto controles formales como informales; dentro del discurso formal, en la legislación de los Centros Federales, establece que la salud de los internos se preservará por la Subdirección Técnica a través de los departamentos de medicina y psicología.¹⁶²

El área de servicios médicos, es la responsable de velar por la salud física y mental de los internos, así como de integrar su diagnóstico médico desde el ingreso a un Centro Federal, para establecer y aplicar el tratamiento médico a seguir. Para garantizar la salud de los internos se realizan campañas permanentes de planificación familiar, prevención, y erradicación de enfermedades.

Con el fin de proporcionar a los internos la atención necesaria, el área de servicios médicos cuenta, al menos, con los insumos del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, y ésta es brindada en un área destinada a servicios médicos al interior de la cárcel federal.¹⁶³

¹⁶¹ Artículo 22 de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. ONU. 1957. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos disposición. Artículo 9.- Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

¹⁶² Cfr. Artículo 16 del Reglamento Vigente de los Centros Federales de Readaptación Social.

¹⁶³ Cfr. Artículo 29 del Manual de Tratamientos de los internos, 49, 50 y 51 del Reglamento de los CEFERESOS.

El Estado mexicano, aplica también el control formal por cuanto hace a la salud de los internos, toda vez que en su normatividad aplicada al caso establece que en casos extraordinarios y respetando el derecho a la salud de los internos, y sólo previo dictamen del servicio médico del centro de reclusión, podrá autorizar por escrito: el acceso de médicos de instituciones públicas del sector salud a las instalaciones del Centro Federal para que brinden atención médica a los internos;¹⁶⁴ Esta autorización podrá otorgarla el Director del penal bajo su más estricta responsabilidad, o debido a la extrema urgencia o necesidad, se podrá autorizar el traslado de internos a instituciones públicas del sector salud para su atención médica cuando la urgencia médica o el estado de salud del interno rebasen las posibilidades médicas y materiales del penal y se ponga en riesgo la integridad del interno. Esta autorización únicamente podrá otorgarla el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social o el Coordinador General de los Centros Federales en ausencia del primero. El traslado de un interno a una institución pública del sector salud, así como su custodia durante su internamiento en ésta, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director del centro federal de readaptación social, quien para tal efecto podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad.¹⁶⁵

Este control formal que aplica el Estado mexicano, a la salud del interno va más allá al controlar su actividad sexual, al establecer dentro del marco jurídico que rige a los Centros Federales el siguiente discurso:

Al ser un asunto de salud pública el problema de las enfermedades de transmisión sexual se establece que; para obtener la autorización de visita íntima, además de cubrir los requisitos de ley, el visitante deberá entregar los resultados

¹⁶⁴ Sólo procederá en casos graves y cuando las instituciones públicas del sector salud, manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio, previa autorización por escrito del Director, los gastos y honorarios derivados de la intervención correrán a cargo del interno y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular. Artículo 52 del Reglamento de los Centros Federales.

¹⁶⁵ Cfr. Artículo 52 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

de los siguientes exámenes médicos, expedidos por institución pública o privada legalmente acreditada:

- I. Certificado médico en el que se especifique la no existencia de enfermedades sexualmente transmisibles o infectocontagiosas que clínicamente no hagan recomendable ni viable la visita íntima;
- II. Cultivo de exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral, en su caso;
- III. Reacciones serológicas;
- IV. Examen inmunológico de anticuerpos VIH (SIDA) presuntivo;
- V. Examen inmunológico, anticuerpos anti VIH confirmatorio, en caso de que el examen presuntivo resulte positivo; y
- VI. Antígeno de superficie para hepatitis B y C.

Todos estos exámenes médicos de igual forma son practicados a los internos por el Centro Federal. Los resultados de estos estudios tendrán vigencia de un año o menos, si así es determinado por el servicio médico del Centro Federal respectivo.¹⁶⁶ En caso de que el resultado de los exámenes resulte positivo como transmisores de enfermedades de transmisión sexual; se determine que han sido alterados, o no se han actualizado de forma anual o con la periodicidad que determine el servicio médico del penal, no se autorizará la visita.¹⁶⁷

De igual forma los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas estarán sujetos a medidas de prevención de contagio y estarán alojados en lugar aparte al de los demás internos, donde reciban el tratamiento adecuado en la medida de las posibilidades del Centro Federal.¹⁶⁸

¹⁶⁶ Cfr. Artículo 27 del Manual de visitas.

¹⁶⁷ Cfr. Artículo 28 del Manual de visitas.

¹⁶⁸ Cfr. Artículo 55 del Reglamento Vigente.

Con lo anterior, el Estado mexicano justifica su control respecto a la salud y actividad sexual, del interno, que va más allá porque controla indirectamente al cónyuge o concubina del interno, toda vez que de lo antes expuesto se desprende que en caso de que exista una circunstancia que a criterio de las autoridades médicas del penal, exista riesgo fundado de una enfermedad de transmisión sexual o bien algunos de los exámenes médicos solicitados para la cónyuge o concubina se encuentren alterados la visita íntima será cancelada, de igual forma con la aplicación de dicho discurso se legitima que el Estado mexicano, a través del aparato penitenciario federal, pueda practicar exámenes médicos a los internos cuando, este último lo considere necesario.

Legitima las revisiones periódicas a los internos; se establece que cuando, se desprenda del diagnóstico médico realizado por el servicio médico del penal, la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá de su consentimiento por escrito, salvo en casos de emergencia, y aquéllos en que el interno atente contra su integridad. Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá suplirse con el de su cónyuge, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Director del penal, previa consulta con el Coordinador General de los Centros Federales.¹⁶⁹

Asimismo, el Director del Penal de la situación antes descrita, debe comunicarla a la mayor brevedad posible al Coordinador cuando sean sentenciados ejecutoriados y tratándose de procesados, también deberá informar por escrito a la autoridad judicial que tenga a su cargo el proceso.

El discurso del grupo dominante basado en la salud para lograr una reinserción favorable del sentenciado en la sociedad, necesariamente debe vigilar otros aspectos tales como el aseo personal y la alimentación, por eso las Reglas Mínimas para los Reclusos, adoptadas por el Consejo General de la ONU, a

¹⁶⁹ Cfr. Artículo 54 del Reglamento vigente.

través de las resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977, en sus apartados 15 y 16 regulan la higiene personal del interno y establecen que las autoridades penitenciarias deben exigir a los reclusos; que cuiden su aspecto personal a través del aseo personal, para cumplir con lo anterior, el interno debe de disponer de agua, artículos necesarios de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades penitenciarias deben facilitar a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

En los ordenamientos jurídicos que regulan la vida en reclusión de los internos de los Centros Federales se establece que: los internos deben mantener el orden, aseo y disciplina en todas las áreas en que permanezcan; de igual forma para su aseo personal el Centro Federal dota de forma mensual: un rollo de papel sanitario; un rastrillo desechable; un jabón de tocador; un detergente en polvo de 1 kilo; una pasta dental; un cepillo dental cada 6 meses; y una esponja; en caso de que no cuenten con recursos económico para comprarlos por ellos mismos o bien que los que no tengan un familiar o amigo, que pueda depositárselos, mes con mes.¹⁷⁰

El Manual de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos del Consejo de Seguridad de la ONU, establece que: todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.¹⁷¹

¹⁷⁰ Cfr. 113, 114 y 115 del Manual de Tratamientos.

¹⁷¹ Cfr. La disposición 20 y 21 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

El discurso jurídico que rige a los centros federales establece, también, que a los internos del penal se les brinde una alimentación, por tal motivo, los internos deben acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto, de igual forma se dispone que el comedor debe estar siempre vigilado por personal del área de seguridad y custodia, excepto aquellos que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación o en el área de Tratamientos Especiales o encamados en el Servicio Médico, quienes recibirán su alimentación en la estancia que tengan asignada.

Los dispositivos jurídicos que rigen la vida en reclusión en las Cárceles de Máxima Seguridad autorizan el consumo en las tiendas del penal de golosinas y complementos alimenticios; aguas purificadas, jugos, leche y refrescos contenidos en envase no metálico, ni de vidrio; asimismo, se limita la venta de cloro o cualquier otra sustancia que pueda ser dañina al ingerirse o que resulte inflamable y pueda ser utilizada por el interno para que éste atente contra su propia integridad física o vida propia.

La salud del interno dentro de una institución de reclusión, implica salud mental tanto física como emocionalmente y justamente el segundo aspecto, también es controlado por el discurso jurídico y establece: que un psicólogo deberá evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación, para que determinen que terapia es la indicada para su restablecimiento previa aprobación por el Consejo Técnico del Penal. La terapia puede ser impartida de forma individual o grupal, en un horario previamente asignado, dependiendo la clasificación que se haga del interno, sus características de personalidad y problemática.

De igual forma para ver la evolución clínica del interno, el psicólogo elabora un reporte de cada sesión por interno y lo entrega al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación un reporte mensual escrito, de la evolución anímica

del mismo, que se anexará a su expediente. Dicho informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno. El estado anímico de los internos que se encuentren en segregación, hospitalización, que presenten agitación psicomotriz, estén encamados o que requieran un seguimiento especializado deberá ser evaluado diariamente por el psicólogo, reportando por escrito a su superior.

3.3.2. Fortalecimiento de sus relaciones familiares, dentro de los Centros Federales

La familia se ha considerado la base de toda sociedad, porque es un elemento natural a todo hombre, por eso, es protegida por la sociedad y por el Estado. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello. Por eso el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Entonces de acuerdo a la ideología que los diversos grupos de poder en el mundo han implantado, la familia es protegida por la sociedad por ser la base sobre la que se asienta la sociedad; sin embargo, lo que realmente representa la familia para los grupos de poder, son controles informales que pueden intervenir en la esfera subjetiva del individuo que puede provocar la conducta deseada e implantada con anterioridad en la ideología colectiva por los grupos de poder.

Por lo tanto se ha establecido la importancia del fortalecimiento de las relaciones familiares en los internos para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social¹⁷², por eso, el área de psicología del Centro Federal

¹⁷² **10.4** Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y

debe evaluar el estado anímico del interno, para detectar sus necesidades individuales de psicoterapia, mediante las técnicas orientadas a mejorar las capacidades del interno.

De acuerdo a lo anterior, la visita familiar e íntima se consideran estímulos, para la probable readaptación o reinserción del interno, las cuales son sometidas a aprobación al Consejo Técnico Interdisciplinario y autorizadas por el Director del penal, por promoción o aceptación del interno, por conducto de la oficina de trabajo social del penal.

De acuerdo al discurso jurídico internacional, para que el interno goce de un buen desarrollo de los lazos familiares, debe comunicarse de forma periódica, con familiares, y amigos de buena conducta; tanto por correspondencia como a través de la visita.¹⁷³

El gobierno mexicano, aplica ese discurso e intenta convertirlo en una ideología con respecto a la supuesta resocialización del individuo que ingrese a una cárcel federal de máxima seguridad, y dispone que: la frecuencia así como la duración de la visita íntima o familiar dependerán de la evolución del interno en su tratamiento, del espacio con que se cuente en el Centro Federal, del personal disponible, y de las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento en que se solicite el ingreso de la visita, ésta se llevará a cabo el mismo día acorde al turno establecido al módulo donde se ubique el interno, entre las nueve y las diecisiete horas, según lo dispuesto por el Consejo Técnico Disciplinario, además se asignara un día por módulo de manera rotativa.¹⁷⁴

La visita familiar tendrá lugar exclusivamente en: el área de visita familiar; o por locutorios cuando el interno se encuentre en el Centro de Observación y

oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de Libertada "Reglas Tokio" Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990

¹⁷³ cfr. Artículo 37 de las reglas mínimas para reclusos de la ONU.

¹⁷⁴ Ver manual de visitas de los CEFERESOS.

Clasificación, hasta por dos ocasiones, mientras no se determine su situación jurídica con un auto de vinculación a proceso o un auto de libertad, para ello su familia deberá presentar su identificación oficial con fotografía.

También se establece que se podrá autorizar la visita hasta de tres personas simultáneamente, en el área hospitalaria en los casos de internos agónicos o en fase terminal, siempre y cuando el departamento de servicios médicos lo recomiende, tratándose de personas previamente autorizadas, como visitas del interno, y su ingreso allá sido aprobado por el Director del Centro Federal.

La visita familiar, incluye menores de edad, únicamente cuando sean hijos del interno, previo estudio y aprobación del Consejo. Asimismo, atendiendo la convención de los niños y las niñas suscrita por México (1992) en el artículo 4o constitucional que garantiza el respeto a la dignidad de la niñez, y el ejercicio pleno de sus derechos, cuando los menores se presenten, a visita familiar invariablemente deberán acudir acompañados de un familiar adulto acreditado como visita, quien permanecerá a su lado durante su estancia y durante las revisiones.

La importancia de la visita familiar se debe, a que ésta es un mecanismo de control informal para el individuo y funciona como un sistema de equilibrio estable o dinámico, estructurado en torno a las diferencias de sexo, edades, roles, relaciones interpersonales. Por eso para conservar la permanencia de sus lazos afectivos su otorgamiento se le considera como estímulos, para la pronta reinserción del internos a la sociedad, así se le autoriza también el que pueda tener en su estancia hasta tres fotografías familiares de tamaño 8.5X12 centímetros.¹⁷⁵

La visita íntima, debe solicitarla el interno, a través del área de trabajo social, una vez cubiertos los requisitos médicos, establecidos en el discurso

¹⁷⁵ Ver todo el Manual de Estímulos.

jurídico, ésta, se autoriza con su cónyuge o concubina(o). La designación de una excluye a la otra. Se prohíbe la autorización de visita íntima con parejas eventuales.¹⁷⁶

Por lo tanto, la aplicación de la ideología internacional, que propone una resocialización del individuo a través de los lazos familiares y de amistad; la utiliza el gobierno mexicano, para controlar formalmente al delincuente con respecto a los días, horas, forma, lugar y tiempo en que las personas que se encuentren privadas de su libertad en un Centro Federal de Máxima Seguridad, puedan gozar de la aplicación de este derecho, al justificar su aplicación a través del tratamiento progresivo de resocialización del individuo. Lo anterior se establece porque, la institución carcelaria de máxima seguridad, debe crear valores firmes, no destruirlos. Por eso es que los requisitos que deben cubrir para asistir a la visita íntima buscan que los cónyuges o la pareja estén sanos, física y mentalmente.

3.3.3. Educación, dentro de los Centros Federales

**“La educación es la clave del futuro, la
Clave del destino del hombre y
De su posibilidad de actuar en un mundo mejor.
Kennedy, Robert F.”**

Desde una perspectiva de los derechos humanos la educación es un medio para que las personas desarrollen todas sus capacidades y potencialidades y tengan acceso a la herencia cultural de la humanidad. Además la educación contribuye a que podamos exigir y ejercer otros derechos humanos. Mediante la educación, las personas aprenden a relacionarse unas con otras en un ambiente de respeto y de equidad. La educación es un derecho universal, y en México se regula en el artículo tercero constitucional. Todos los mexicanos tienen derecho a la educación y además a no ser discriminados de acuerdo con el artículo primero constitucional.

¹⁷⁶ Artículo 26 del Manual de visitas de los CEFERESOS.

De igual forma, las normas internacionales disponen que: toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene, derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.¹⁷⁷

Es por ello que dentro del sistema penitenciario, se ha establecido a la educación como uno de los elementos para la reinserción del delincuente a la sociedad, y en los centros federales, su normatividad señala lo siguiente:

La evolución favorable de los internos se traduce en estímulos, institucionales, otorgados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, previa solicitud del interno; siempre, y cuando éste observe buena conducta, participe en las actividades laborales-educativas de forma constante por un periodo no menor a seis meses.¹⁷⁸

La instrucción del interno debe coordinarse, con el sistema de educación pública, para que cuando se externe, pueda continuar con su preparación académica. Para contribuir al bienestar físico y mental del recluso; en las prisiones se deben organizar actividades recreativas y culturales.¹⁷⁹

El Manual de Tratamiento y Sanciones de los Centros Federales, prevé que el área de pedagogía, se encargue de la educación que se le brinde al recluso, a través, de una evaluación debe determinar el grado académico del mismo. Con el fin de impartir a los internos asesorías en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, para que el interno pueda iniciar o continúe su

¹⁷⁷ Artículo 17 de la declaración americana de derechos y deberes del hombre

¹⁷⁸ Cfr. Artículo 4 y 5 del Manual de Estímulos de los CEFERESOS.

¹⁷⁹ Cfr. Artículo 77 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

educación, en concordancia con el Sistema Educativo Nacional, además la educación debe incluir actividades culturales, deportivas y recreativas.¹⁸⁰

Con el fin de impulsar el hábito de estudio en el interno, la legislación penitenciaria federal aplicable al caso establece que los internos podrán tener dentro de su estancia hasta tres publicaciones, previa autorización del Consejo Técnico, previa valoración del área educativa; así mismo todos los internos tienen acceso al servicio de biblioteca del complejo penitenciario.¹⁸¹

Las actividades educativas, serán aprobadas y programadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal, y deben incluir técnicas de pedagogía, que incluyan aspectos de: civismo, higiene, ética, educación artística y física. Estas actividades deben ser programadas de forma individualizada, de acuerdo al grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

La Subdirección Técnica del penal, una vez que el interno acredite un grado escolar, debe tramitar ante las autoridades educativas correspondientes, la expedición y entrega de documentos oficiales.¹⁸²

Por lo tanto, se puede decir que el gobierno mexicano, legitima la aplicación de la violencia dirigida a los internos de los Centros Federales de Readaptación Social a través de controles sociales formales e informales, porque controla el derecho a la educación a que todo individuo tiene derecho, es decir trata de controlar su derecho a pensar.

¹⁸⁰ Cfr. Artículo 35.

¹⁸¹ Cfr. Manual de estímulos y Tratamientos de los Internos de los CEFERESOS.

¹⁸² Cfr. Reglamento de los Centros Federales vigente.

3.3.4. Trabajo penitenciario en los Centros Federales

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas, y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

De lo anterior podemos inferir, que es parte de la ideología colectiva implantada en las clases trabajadoras o burguesas, con respecto al concepto de producción.

Por ello el trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo y debe proporcionarse a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.¹⁸³

En ese orden de ideas el discurso jurídico, que rige a las cárceles de máxima seguridad en México, establece, que la actividad laboral de los internos en ningún caso será vejatoria, denigrante o aflictiva.

La organización y métodos de las actividades laborales se deben asemejar en lo posible, a los del trabajo en libertad y será controlado por la oficina de actividades laborales del Centro Federal de Readaptación Social.¹⁸⁴ La actividad laboral y la capacitación para el trabajo como base del tratamiento, son actividades en las que la participación del interno, se da bajo una estricta observancia con el propósito adicional de realizar actividades productivas, que le

¹⁸³ Cfr. Artículo 71.1. de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

¹⁸⁴ Cfr. Artículo 69 del Reglamento vigente de los Centros Federales de Readaptación Social.

permitan su sostenimiento, y el de su familia, a través de una gratificación económica¹⁸⁵, con el fin de que el recluso al ser externado, pueda dedicarse a un trabajo lícito. Las autoridades carcelarias deben dar una formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes, dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias.¹⁸⁶

En ese orden de ideas, en las cárceles de máxima seguridad, se establece que la capacitación para el trabajo debe basarse en un programa previo y tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades de los internos, tomando como actividad laboral para la remisión parcial de la pena.

Para materializar el trabajo penitenciario la Dirección General de los Centros Federales debe coordinarse con instituciones públicas o privadas para organizar cursos de capacitación, y adiestramiento profesional para internos. Estas instituciones expedirán los certificados o constancias que correspondan; asimismo, cuando no existan los medios para ofrecer actividades laborales, habrá lugar a la de terapia ocupacional.¹⁸⁷

La organización, y los métodos de trabajo penitenciario deben asemejarse lo más posible a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.¹⁸⁸

En los Centros Federales de Readaptación Social, al incorporar al interno a la actividad laboral, se le informa sobre el régimen laboral penitenciario, con el fin de que adquiera el compromiso de que su desempeño sea óptimo.

¹⁸⁵ Cfr. Artículo 43 Reglamento vigente de los Centros Federales de Readaptación Social.

¹⁸⁶ cfr. Artículo 72 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

¹⁸⁷ cfr. Artículos 70-73 Reglamento vigente de los Centros Federales

¹⁸⁸ cfr. Artículo 72 Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos.

El interno durante las actividades laborales debe: atender, mostrar respeto y acatar las indicaciones recibidas del supervisor, del maestro del área de talleres; del personal de seguridad y en general con todo el personal, en el ámbito de su competencia. Cumplir con la disciplina establecida en el área de talleres; presentarse aseado, portar correctamente el uniforme; conservar aseada y limpia el área que le sea asignada; usar adecuadamente los materiales, equipo, herramientas e instalaciones, mantenerlas en buen estado; abstenerse de fumar; permanecer en el área asignada en el horario establecido y no abandonarla sin la autorización del maestro de talleres.

Debe cumplir al menos con la cantidad mínima de producción programada por día y con los procedimientos de elaboración del producto conforme a la capacitación recibida, con ello; usar adecuadamente las instalaciones, maquinarias, herramientas, materia prima y producto terminado, siguiendo las indicaciones. Abstenerse de: sustraer cualquier material, equipo o herramientas, de establecer comunicación con internos de diferente taller y de introducir artículos o alimentos al área de talleres.¹⁸⁹

Se establece que siempre se vigile y procure que el interés de los reclusos así, como su formación profesional, no quede subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria. Las industrias penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración penitenciaria, o particulares las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.¹⁹⁰

El Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, promueve, y gestiona mediante convenios, la participación de los inversionistas privados, dependencias o entidades gubernamentales federales, estatales o

¹⁸⁹ Cfr. Artículo 45 y 46 del Reglamento vigente de los centros federales de readaptación social.

¹⁹⁰ Cfr. Artículos 72-73 de las reglas mínimas para reclusos.

municipales que ofrezcan fuentes de actividades laborales a los internos; estas actividades quedan sujetas a las medidas de seguridad establecidas en las cárceles de máxima seguridad.

El convenio o contrato debe contemplar y reunir lo siguiente: número de internos que participarán; remuneración económica por la actividad laboral que desempeñe el interno; especificaciones del producto y procedimientos de elaboración de éste; características de la materia prima, la herramientas que se utilicé para elaborar el producto; recepción, la entrega del material, insumos y producto terminado. Así, como periodo de capacitación que recibirán los internos, cuya vigencia debe ser de un año para las partes.¹⁹¹

Es importante señalar que las empresas o instituciones gubernamentales que celebren convenios con los centros federales, estén constituidas conforme a lo establecido por la legislación aplicable y contar con facultades para celebrar dichos convenios; se encuentren ubicadas en la región en donde se localice el penal; adaptarse a las medidas de seguridad y espacio que brinde el centro penitenciario.¹⁹²

El pago económico que reciba el interno, por su trabajo se pagará por: producto entregado, día o por hora; según se establezca en el convenio. La empresa otorgará una fianza que garantice el pago del trabajo penitenciario.

Asimismo, la empresas o institución gubernamental que celebren convenios con el Centro Federal de Readaptación Social, debe designar un representante, que se encargue de rubricar y supervisar el cumplimiento del convenio el cual además debe ser protocolizado ante Notario Público.

¹⁹¹ Cfr. Artículo 39 del Reglamento vigente de los Centros Federales

¹⁹² Cfr. Artículo 40 del Reglamento vigente de los Centros Federales

Los lineamientos que debe contener el instrumento notarial con respecto a la Empresa o Institución son:

- i. La empresa o institución gubernamental habilitará el espacio para la instalación de la maquinaria o equipo para la elaboración de su producto al interior del penal, en caso de que requiera alguna adaptación las instalaciones del penal, debe cubrir los gastos, siempre será vigilado y supervisado por el personal de seguridad del penal.
- ii. Establecerse la actividad laboral y el tiempo de realización.
- iii. Proporcionar la materia prima y recibir el producto terminado en aduana de vehículos, en los días y horarios establecidos en el convenio, y correr con los riesgos de los productos entregados.
- iv. Brindar oportunamente mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y herramientas de acuerdo a sus propios programas preventivos y correctivos, bajo la supervisión del personal del Centro Federal;
- v. Ofrecer actividades laborales constantes a la mano de obra programada; capacitar permanentemente a los internos participantes, con la intención de conocer las innovaciones y requerimientos de las empresas; cubrir oportunamente el importe correspondiente al producto entregado, e informar oportunamente del cambio del representante de la empresa o institución gubernamental, durante el proceso de entrega-recepción del producto.¹⁹³

Las obligaciones que se deben contener en el instrumento notarial respecto a los Centros Federales son:

- a) Proporcionar a las empresas un espacio acorde a las necesidades para el desarrollo de la actividad de que se trate; resguardar el mobiliario, maquinaria, herramienta, materia prima y producto terminado, en las instalaciones destinadas para tal efecto, en caso de siniestro se procederá

¹⁹³ Cfr. Artículo 40 del Reglamento vigente de los Centros Federales

conforme a las obligaciones que debe asumir la empresa o institución gubernamental.

- b)** Contar con el personal calificado que permita dar fiel cumplimiento a los convenios que se establezcan con las empresas o instituciones gubernamentales;
- c)** Permitir que los internos reciban la capacitación que la empresa o la institución gubernamental considere necesaria para que conozcan los procedimientos de producción, los sistemas de calidad y de trabajo implementados.
- d)** Supervisar la capacitación, así como la actividad laboral que realizan los internos y el personal asignado del Centro Federal.
- e)** Cumplir con la calidad y cantidad de producción que las empresas requieran en los tiempos establecidos en los convenios instrumentados al efecto.¹⁹⁴

La ideología de la resocialización del individuo, sostiene que para que el desviado o delincuente, pueda reincorporarse a la sociedad, mientras dura su tratamiento resocializador, debe tener por lo menos todas las condiciones sociales que una persona libre, por eso en los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.¹⁹⁵

Al aplicar esa ideología igualitaria, para la supuesta resocialización del individuo que ingrese a los Centros Federales de Readaptación Social, el discurso jurídico que rige la vida laboral de los internos establece:

¹⁹⁴ Cfr. Artículo 40 Reglamento vigente de los Centros Federales

¹⁹⁵ Cfr. Artículo 74 Reglas mínimas para reclusos.

Que durante las actividades laborales desarrolladas por los internos, debe estar presente personal de seguridad y custodia, quién adoptará medidas pertinentes para evitar riesgos que pudieran existir durante el desarrollo de dichas actividades.

Para resguardar el orden y la seguridad en los talleres laborales, las áreas de seguridad y actividades laborales deben coordinarse, para instruir al representante legal de la empresa con la que se celebre convenio para el desarrollo de actividades laborales de los internos, sobre las medidas de seguridad en el registro de mobiliario, maquinaria, herramienta y materia prima que ingrese al Centro Federal con ese fin.¹⁹⁶

El discurso ideológico, que versa sobre la resocialización del delincuente, establece que se debe fijar el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.¹⁹⁷

Por eso la distribución del horario de las actividades laborales de los internos, se establece en coordinación con las diversas áreas del Centro Federal de la siguiente forma:

I. Un día laboral como mínimo comprende 4 horas. Puede cubrirse en alguno de los siguientes turnos.

a) Matutino de las 08:30 am a las 12:00 pm.

b) Vespertino de las 15:30 pm a 19:30 pm.

¹⁹⁶ Artículo 27 y 28 Manual de seguridad.

¹⁹⁷ Cfr. Artículo 75 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

II. Cada seis meses se rotará el horario de actividades laborales.

III. Se consideran días laborables de lunes a viernes, teniendo como excepción aquellos casos en que exista la necesidad de incrementar la producción, los sábados o domingos.¹⁹⁸

Los internos participarán en las actividades laborales, únicamente en los horarios señalados, estas actividades sólo pueden ser interrumpidas justificadamente por los siguientes motivos: por justificante de enfermedad extendido por los servicios médicos del penal; le corresponda visita familiar o íntima; cuando lo requiera una autoridad; tenga entrevista con su defensor; presente exámenes escolares, y los casos que el Consejo Técnico Interdisciplinario determine.¹⁹⁹

En los casos antes citados, se contabilizarán a favor del interno como día laboral por falta justificada, pero de ninguna manera generará gratificación alguna. De igual forma cualquier otra causa que ocasione la inasistencia del interno a las actividades laborales programadas se considerará como falta injustificada.²⁰⁰

El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. El reglamento permite a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. La administración del penal debe reservar una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.²⁰¹

En los penales mexicanos de máxima seguridad, la gratificación que los internos reciban por la actividad laboral realizada, se distribuirá conforme a lo que establece el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas Sobre

¹⁹⁸ Cfr. Artículos 56 y 57 del Reglamento vigente.

¹⁹⁹ Cfr. Artículo 58 del Reglamento vigente.

²⁰⁰ Cfr. Artículos 59 y 60 del Reglamento vigente.

²⁰¹ Cfr. Artículo 76 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Readaptación Social para Sentenciados;²⁰² así mismo, la gratificación que se entregue al interno puede ser por cualquiera de los siguientes conceptos:

- A) Capacitación para el trabajo.-** Sólo en el lapso establecido, a efecto de que el interno pueda desarrollar las habilidades necesarias para la elaboración de los productos que demande la empresa;
- B) Por pieza.-** Se fijará una gratificación por pieza elaborada, debiendo realizar previamente un estudio de tiempos y movimientos en la empresa, además de que puede otorgarse una gratificación tomando en cuenta su disposición, comportamiento laboral, productividad y calidad.²⁰³

3.3.5. La libertad de pensamiento en los Centros Federales

La ideología creada por la declaración universal de derechos humanos y seguida por la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, han inculcado en la conciencia colectiva que todo individuo tiene los siguientes derechos:

- a) Libertades de pensamiento, conciencia y de religión.²⁰⁴

²⁰² [...] Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término [...]

²⁰³ Cfr. Artículo 61 y 62 del Reglamento vigente de los CEFERESOS.

²⁰⁴ Ver Declaración Universal de los Derechos Humanos Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948 y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Adopción: IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia 02 de mayo de 1948

A través de las Reglas Mínimas, para el Tratamiento de los Reclusos, se estableció que en los centros de reclusión, si existe un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto; siempre y cuando el número de reclusos lo justifique. Este representante debe prestar su servicio de forma continua, y se le podrá autorizar que organice periódicamente servicios religiosos, efectuar cada vez que corresponda visitas pastorales particulares, a los reclusos de su religión. Nunca podrá negarse a un recluso que se pueda comunicar con el representante de su religión, ni tampoco deberá obligarse lo vea, si no es a través de su propio consentimiento.

Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Los ministros de cultos religiosos, se acreditarán como tales de conformidad con las leyes de la materia.

En acatamiento a esta disposición de carácter internacional, en los Centros Federales de Readaptación Social, se autoriza la visita de los ministros de cultos religiosos, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, y autorización escrita del Comisionado del Órgano Administrativo Prevención y Readaptación Social, en los siguientes casos:

- a) Por una sola vez, para un evento específico.
- b) De forma temporal, expedida hasta por un año. En este supuesto, la asociación religiosa deberá presentar escrito en el que fundamente los objetivos de la visita, la periodicidad de la misma y las actividades a realizar.

Los ministros de cultos religiosos acreditados y autorizados, en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona que no hubiere sido previamente autorizada por el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Así mismo, se autoriza la visita a internos en fase terminal que se encuentren en servicio médico u hospitalizado, únicamente a los ministros religiosos que estén debidamente acreditados.

Como estímulos a un tratamiento favorable, se les autoriza en su estancia una imagen religiosa de papel y la biblia.²⁰⁵

²⁰⁵ Ver artículos 46, 47 y 50 del Manual de Visitas de los Centros Federales de Readaptación Social.

Capítulo cuarto Aplicación del control social, en la Cárcel de Máxima Seguridad (Su repercusión en la vida del interno)

Este último capítulo contiene un breve exposición de la aplicación real o casi real de los ordenamientos jurídicos que rigen a la Cárcel de Máxima Seguridad, se combinó lo expuesto en los capítulos que anteceden con casos reales que fueron tomados de notas periodísticas encontradas en la red, algunos de ellos de trascendencia. Se trata de un breve análisis en el que se incluyen casos que iniciaron antes del año 2005 y que por diversas circunstancias concluyeron este año como en caso de los hermanos Cerezo Contreras.

4.1. Utilización de las cárceles de máxima seguridad como control social, por parte del Estado mexicano

El Estado es una agrupación de personas, sometidas y vinculadas a un sistema jurídico que es cumplido aún en contra de la voluntad de los miembros de la colectividad. Entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, autoriza a un grupo de personas que limitan física y corporalmente a otras, a través de la pena de prisión; por lo tanto, se constituye como una norma suprema dentro del sistema jurídico en México.

La aplicación de la pena de prisión es ejecutada en forma violenta, obliga al individuo a estar recluso en cumplimiento de una decisión jurisdiccional que le impide hacer un libre uso de su libertad de movimiento; por lo tanto, la privación

legal de la libertad se convierte en un medio coercitivo que se impone por encima de la voluntad de los ciudadanos.

El discurso jurídico del Estado mexicano, establece y legitima su poder de forma violenta con el uso de la prisión como castigo al disidente de la norma; entonces la cárcel es un instrumento de castigo, que se utiliza para la supuesta resocialización o reeducación del disidente que se ha salido del control impuesto por el Estado.

La ideología es entendida como la relación imaginaria de los individuos con sus condiciones de existencia, y es creada a partir de que un individuo se le ocurre utilizar un lenguaje determinado y con ello establece una relación de poder sobre los demás.

Entonces, en la ideología colectiva, se establece que en las cárceles se encuentran las personas que han cometido un delito y que por eso han recibido como castigo, la privación legal de su libertad, con ello el Estado pretende intimidar a los demás ciudadanos para que no infrinjan las normas creadas por él.

Por lo tanto, la cárcel es el mayor control formal en su modalidad de duro que se impone²⁰⁶ al desviado o individuo que no obedece ni cumple con la ideología que le fue impuesta por el grupo en el poder.

El control formal es aquél impuesto a través, de normas jurídicas que se crean para regular la conducta externa del individuo con el grupo que tiene el poder, y con los demás dominados pero sobre todo para que el gobierno siga conservando su poder.

En la ideología colectiva se ha creado la idea de que en todos los centros de reclusión impera: corrupción, droga, prostitución, venta de protección, venta de comisiones de trabajo, juegos de azar, delitos al interior, grupos de poder,

²⁰⁶ Cfr. Gutiérrez Ruíz L, ob.cit. nota 54, p.1

privilegios desmedidos a quien pueda pagarlos, entre otras muchas cosas. En este sentido podemos apreciar el siguiente ejemplo:

Caro Quintero vivió en el Reclusorio Norte con todos los lujos: varias celdas alfombradas para su uso personal, jardín, jacuzzi, comedor, gimnasio; portaba joyas y millones de pesos ante la complacencia de los directores generales, desde Sánchez Galindo hasta el general Salinas Magaña.

"En el Reclusorio Norte se nos dio la oportunidad de arreglar una 'íntima'. En el dormitorio donde estábamos metimos una sala y acondicionamos nuestro espacio. Hacíamos talacha diaria y el piso relumbraba. Los muchachos y yo lavábamos con jabón, con pino. Teníamos refri y tele. El módulo era precioso."²⁰⁷

Lo anterior explica que incluso hoy el sistema penitenciario mexicano sea ineficiente, envía un mensaje poco claro a quienes son capaces de producir daños más severos. Por eso, invertir en mejorar las instituciones pertenecientes al sistema penal permite en teoría elevar los niveles de confianza de los ciudadanos.

Entonces, el gobierno mexicano para conservar su poder, decide a finales de la década de los ochenta y principios de los años noventa; crear la cárcel de máxima seguridad, en donde no existirían privilegios, corrupción, grupos de poder y delitos intramuros.

Sin embargo, la intención real del grupo dominante al crear la cárcel de máxima seguridad, fue demostrar a los dominados que si la prisión es un castigo violento, para la persona que se salga de la ideología formal impuesta por el grupo en el poder, con la cárcel de máxima seguridad, el gobierno mexicano puede recortar aún más las libertades, disminuyendo garantías y derechos humanos al aplicar la pena de forma más cruel y violenta que en una cárcel común.

²⁰⁷ Respuesta de Caro Quintero a una entrevista que otorgara a la revista Proceso. La vida mafiosa. Habla Rafael Caro Quintero desde su celda. [en línea],[citado el 20-04-09]formato html: <http://lavidamafiosa.blogspot.com/2008/06/habla-caro-quintero-desde-su-celda.html>

Lo siguientes es lo que opina Rafael Caro Quintero de la cárcel de máxima seguridad.²⁰⁸

"Ésta es una cárcel que se hizo como un filtro. Una cárcel de pasada. [...] Ya no aguanto. Aquí no pueden venir mis sobrinos, ni un amigo, nadie fuera de la lista. Para incluir a uno nuevo hay que borrar un nombre de los originales.

[...] Ésta es una cárcel muy dura que te afecta mentalmente, te afecta la vista, los órganos, poco a poco [...]

--Estoy hasta la madre. La cárcel es un campo de concentración. Cuando me trajeron a Almoloya mandé a mi abogado, Efraín García Ramírez. Hizo un estudio de esas prisiones que son parecidas a ésta: el 60 por ciento se suicidó y el otro 40 por ciento quedó todos locos.

[...]

Para, Antonio Cerezo Contreras la cárcel de máxima seguridad es:

[...] *un lugar donde al ser humano, se le quita la condición de ser humano [...] te violan tus derechos humanos, intentan destruir tu vida, tu psique, te humillan, agreden e intentan destruir tu integridad psíquica.*

[...] *pero también un lugar donde puedes encontrar la dignidad e integridad humana [...]*²⁰⁹

En estas condiciones el gobierno mexicano, decide legitimar la creación de las cárceles de máxima seguridad, sobre la base del artículo 18 constitucional y justifica su creación con el discurso creado en Plan Nacional de Prevención del Delito (1987) y el Programa Penitenciario Nacional (1991-1994) donde establece la necesidad de que las cárceles comunes cuenten con módulos de alta seguridad, para poder contener y separar a reos de alta peligrosidad, del resto de la población penitenciaría.

²⁰⁸ *Ibidem.*

²⁰⁹ Entrevista con Javier Solórzano. 23 de febrero del 2009. 1290 am.

En virtud de que la peligrosidad del desviado o delincuente se manifiesta en un alto perfil intelectual con capacidad de organización delictiva, se decide que es imperante seleccionar y separar al delincuente común del delincuente con un alto perfil criminal e internarlo en cárceles especiales a las que denomina Centros Federales de Readaptación Social, que en la ideología colectiva se les conoce como Cárceles de Máxima Seguridad. En este sentido:

Rafael Caro Quintero fue descrito por Pablo de Tavira como egocéntrico, tenaz, oportunista, ambicioso, utilitarista y rebelde. Mientras estuvo en el Reclusorio Norte, organizó y logró el control del penal. Es una persona que puede corromper a las autoridades, ayudado por su poder económico, ha sido clasificado como un individuo de alta peligrosidad²¹⁰

Por lo tanto, estos centros especiales fueron creados con objeto de internar a delincuentes con un alto perfil criminal, sin embargo, terminaron siendo contenedores de individuos pertenecientes a la delincuencia organizada o líderes sociales, en ambos casos, el grupo en el poder opina que cuentan con un alto perfil criminal. Por lo tanto en la cárcel de máxima seguridad aplica la selección de desviados o delincuentes que el grupo en el poder considere disidentes sociales y que pongan en peligro la hegemonía de su poder²¹¹. Veamos lo siguiente:

[...]

El 4 de diciembre, del 2006 fueron detenidos los dirigentes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) Flavio Sosa Villavicencio, Horacio Sosa Villavicencio, Ignacio García Maldonado y Marcelino Coache Verano, en la ciudad de México, al salir de una conferencia de prensa en la que anunciaban la reanudación de conversaciones con la Secretaría de Gobernación en torno al conflicto político y social que vive la comunidad

²¹⁰ De Tavira, Juan Pablo. Op.cit., nota 71. p.173.

²¹¹ En el 2006, Oaxaca vivió una de las crisis políticas más importantes de su historia. Derivado del desalojo de maestros el 14 de junio del 2006, por parte de elementos de seguridad pública estatal, éste hecho provocó el descontento de la población que exigía, la destitución del gobernador Ulises Ruíz, a quien se consideró el principal responsable de la represión. Sin embargo, esto ocasionó múltiples agravios a organizaciones sociales, y la principal fue la APO, organización que adquirió gran relevancia social.

oaxaqueña. Fueron trasladados por elementos policiales federales al penal del Altiplano, antes La Palma, en Almoloya de Juárez, estado de México, a petición del gobernador del Oaxaca, Ulises Ruiz, bajo acusación de los delitos de secuestro, robo calificado con violencia, lesiones calificadas, daños dolosos por incendio y sedición. Siendo que las órdenes de aprehensión se encuentran contenidas en las causas penales 058/2006, 060 102 y 132, emitidas por jueces federales y de Oaxaca.²¹²

Que, aduce(sic) la proposición que, a pesar de que jueces del fuero federal han concedido resoluciones favorables de amparo a los detenidos y de que en otros casos han obtenido sentencias que los consideran no responsables de las imputaciones, los jueces del fuero estatal han reclasificado delitos con la manifiesta intención de mantenerlos presos, conducta que identifica como una muestra evidente de violaciones a la garantía constitucional de certeza jurídica y del debido proceso. Se advierte además, que los delitos que se le imputan a los hermanos Sosa Villavicencio corresponden a la competencia del fuero común, por lo que resulta un exceso de la autoridad estatal mantenerlos recluidos en penales federales de alta seguridad.

[...] Asimismo, otro elemento para probar la ilegalidad en el internamiento de los hermanos Sosa Villavicencio en penales de máxima seguridad, es el evidente incumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en las fracciones I y II de su artículo 26, pues los estudios clínico-criminológico o de personalidad, que se les han practicado a los hermanos Flavio y Horacio Sosa, no indican ningún elemento de peligrosidad. Más aún, en el caso de Erick Sosa, hermano de Flavio y Horacio y también detenido por el conflicto en Oaxaca, ni siquiera se ha practicado el estudio [...]

Como se ha establecido la mayoría de los internos de los Centros Federales de Readaptación Social, son líderes o integrantes estratégicos pertenecientes a la delincuencia organizada dentro del rubro de narcotráfico o secuestro, también la cárcel de máxima seguridad sirve para reprimir a líderes sociales como en el caso de Flavio Sosa.

²¹² Exhorto a las autoridades judiciales correspondientes a fin de que ordenen el traslado de los procesados Flavio Sosa Villavicencio, Horacio Sosa Villavicencio y Erick Sosa Villavicencio al centro penitenciario de la entidad federativa a la cual corresponda su reclusión en prisión preventiva, [en línea] Senado de la República, 2007 [citado 20-04-2009], Gaceta del Senado (Núm.14), Formato html, disponible en internet: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/06/06/1&documento=33>

4.2. Legitimación del discurso jurídico aplicado a la Cárcel de Máxima Seguridad

Para legitimar, la selección criminalizante del individuo y establecer un control formal sobre estos disidentes sociales, el Estado legitima el uso de su violencia en la aplicación de la privación de la libertad y su internamiento en las cárceles de máxima seguridad.

Por eso, como parte de la ideología que empezó a construir, el Estado mexicano estableció desde sus inicios en estos centros de reclusión del país, que cuenten con ordenamientos jurídicos que regulan la vida interna del recluso, personal y visitantes en los aspectos que comprenden: religión, vida sexual, vida familiar, amistad, trabajo, relaciones con los demás internos, con los cuales aplican el control social e imponen la ideología en la colectividad, no obstante, en dichas cárceles impera un absoluto hermetismo, crueldad y tratos inhumanos derivados de su estricto apego a la normatividad que se aplica al interior de las mismas y en donde se supone no existe la corrupción.

Como, consecuencia de lo anterior la legislación que rige y legitima actualmente a los Centros Federales de Readaptación Social es: Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo nueve, Artículo 10 del Código de Procedimientos Penales Federales, Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Manual de Seguridad, Instructivo de Visitas, Manual de Sanciones y Estímulos del Interno. Podemos establecer que en estos ordenamientos jurídicos se limitan y regulan la vida de internos, personal y visitante a estos centros de reclusión, tal y como se ha tratado en los apartados anteriores de este proyecto de investigación.

En los discursos jurídicos antes señalados y estudiados en los capítulos que anteceden, se establece que en estos centros de reclusión no existen privilegios para los internos, hay un estricto control del Estado, al vigilar y castigar al delincuente, además de que existe un recorte de libertades, disminuyendo la aplicación de los derechos humanos a que todo individuo tiene derecho y sobre todo en estos lugares, la aplicación de la pena se vuelve más cruel.

Por lo tanto, se establece que el Estado legitima su poder así como la aplicación de las cárceles de máxima seguridad como pena, dirigida a los delincuentes que pertenezcan a la delincuencia organizada y que cuenten con un alto perfil criminológico, así mismo la aplicación de la cárcel de máxima seguridad es un control social formal, al encontrarse legitimado y reconocido a través del discurso de poder del Estado, que supuestamente tiene como propósito, y fin declarado combatir el incremento de delitos del fuero federal así como a la delincuencia organizada. Así podemos percibirlo en los medios de comunicación:

[...] Detienen a integrante de la organización criminal de la "Ma Baker".- Elementos de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Agencia Federal de Investigación detuvieron a Rivelino Contreras Hernández (a) "El Enano", integrante de la organización delictiva que encabezaba Delia Patricia Buendía (a) "Ma Baker", en la esquina de José Joaquín Herrera y la avenida Bravo, en la colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad.

Esta persona fue internada en el penal de La Palma, en el Estado de México, quedando a disposición del Juzgado Segundo Distrito "B" de Procesos Penales Federales, con sede en el Estado de México, por el delito de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y delitos contra la salud, en la modalidad de posesión de cocaína con fines de comercio. (InfoRed-Monitor 2ª y 3ª emisión, NRM-Enfoque 3ª emisión [...])²¹³

²¹³Síntesis de Radio y Televisión, Corte Nocturno de 15:30 a 24:00 hrs, Incluye 18 programas de Radio y 10 de Televisión[en línea] Boletín 1160/02 de 25 de diciembre del 2002 [citado el 20-04-2009] formato html:
<http://dgcs.pgr.gob.mx/Sintesis/Matutina/Matutina2002/MatutinaDiciembre2002/Dic2502.htm>

El Estado establece que el fin declarado de las cárceles de máxima seguridad es la aplicación de la prevención especial negativa y positiva dirigida la primera al delincuente por medio de la segregación y la segunda mediante la aplicación de la supuesta readaptación o reinserción.

El fin no declarado de las cárceles de máxima seguridad es conservar la hegemonía del grupo en el poder es decir, conservar el poder del gobierno y justificar su trabajo de prevención del delito y su combate a la delincuencia.

Por eso, es que el Estado mexicano ha procurado, desde el inicio de operaciones de la primera cárcel de máxima seguridad en Almoloya de Juárez (1991) tratar de cumplir y sostener la ideología que establecería respecto a las cárceles de máxima seguridad al concebirlas en centros de reclusión sin privilegios, de trato igualitario, estricto apego a la normas establecidas que eviten la corrupción y los grupos de poder al interior, tal y como se comprueba con el siguiente reporte emitido por el semanario Zeta:²¹⁴

[...] Nadie les dijo que iban a llegar a una cárcel de lujo o que gozarían de las prebendas que brindan las penitenciarías estatales y municipales; parece que los delincuentes de alta peligrosidad que hoy habitan el Centro Federal de Readaptación Social número 1, Altiplano, antes La Palma esperaban por lo menos respeto a su “jerarquía” o “narcocurrículum”.

Unos reclaman porque no tienen o les quitaron “algo”, mientras otros tienen poco y desean tener más. Por ello, desde hace varios años en los Juzgados de Distrito de la ciudad de Toluca los reos del penal federal de Almoloya de Juárez promueven centenares de amparos. Fue necesario crear un quinto tribunal especializado en amparos.

Antes, los actos reclamados por los quejosos no pasaban de los clásicos: **“me tienen segregado e incomunicado”, “no me dejan llamar por teléfono”, “me prohíben**

²¹⁴ Flaquean Narcos. Semanario Zeta [en línea], México [citado el 13 -04.2009] Formato html: http://www.zetatijuana.com/html/EdcionesAnteriores/Edicion1775/Reportajez_FlaqueanNarcos.html

visita de abogado y familia”, “me quieren trasladar a otra prisión federal”, “me golpean y dan malos tratos” [...] En la actualidad son más de cincuenta las causas por las que se presentan demandas de garantías. [...]

El colombiano James Sánchez Cristancho, del Cártel del Golfo, se “voló la barda” **al calificar como “actos inhumanos y denigrantes” la falta de dotación de tenis y ropa deportiva completa.**

El secuestrador Malcom Barrón Evangelista, entre sus descontentos asegura que en esa cárcel hay **“prohibición para lavado de ropa íntima”**. El también plagario, Gael Antonio Malagón Uzcanga, tuvo disgustos porque no le permiten el **“ingreso de artículos de uso personal como corta uñas”**.

Érick Raymundo Campos, apresado por su relación con el chino Zhenli Ye Gon, reclamó junto con otros 23 reclusos en una demanda colectiva de amparo por la negativa del director del Cefereso de proporcionales **zapatos y tenis, trusas, camisetas, chamarra, calcetas, pants, sudaderas, calcetines, uniforme completo y colchón “ya que se encuentran en mal estado”**.

El juzgador que conoció del caso, pidió informes a la prisión y se remitieron los vales del “paquete básico” que se entrega al ingreso al penal. **Los quejosos sí tenían prendas. El promovedor contestó que “las constancias que anexa el centro son ciertas; sin embargo, van más de 7 meses, lo único que se me renovó fueron las 2 playeras, 2 calcetines, y 2 calcetas, y sin que se me haya entregado uniforme deportivo, pues nada más tengo uno y está en mal estado y sin mi talla, los tenis y zapatos se encuentran ya en muy mal estado”**. Nada le valió. **Causó sobreseimiento el juicio.** [...]

Con más “antigüedad” en Almoloya, Manuel Martínez González “La Mojarra”, René Gaume Geraldo, Jorge Alberto Acosta Valdez y César Alfredo Niebla Lerma “El Cotorro”, **reclamaron en sendos amparos el traslado a áreas de castigo, segregación e incomunicación, falta de atención médica, medicamentos y artículos de uso personal.** “El Cotorro” pidió al juez que las autoridades carcelarias le brinden servicio especializado de gastroenterología, mientras que, Carlos Francisco Cázares Beltrán “El Quemado”, quiere que le vea un traumatólogo, y le cambien el colchón y le den las medicinas que necesita.

A José Gustavo Contreras López “El Chapulín” **no le gustó el uniforme que le dieron en prisión**. Dice en su escrito de demanda que la ropa y el calzado reglamentarios se encuentran en mal estado, por lo que quiere prendas nuevas. Le hace segunda en su reclamo Manuel Sánchez Rosendo, ex diputado y ex presidente municipal de Olinalá, Guerrero, preso por secuestro. Cuauhtémoc Guerra Ontiveros asegura que los custodios lo atormentan y le amenazan con privarlo de la vida. Antonio Félix Quintero y/o Vicente Aispuro Araujo “El Palillo”, **exigía cambio de celda ya que sufre de tortura psicológica y moral, según su dicho**.

A todos ellos les sobreseyeron sus juicios.

También se presentaron peticiones masivas o colectivas de amparo. Alfredo Nahim Salmán Aguilar “El Bocina”, Eleazar Portillo Cabanillas “El Chuta”, [...] **reclamaron incomunicación, segregación y maltrato. No lo probaron**. Los mismos sicarios apodados “El Bocina”, “La Mojarra” y “El Pet”, en otro juicio de garantías adhirieron a su causa a Pedro Humberto Gutiérrez Aguirre, Aldo Ismael Higuera Ávila “El Mayelito”, [...] **Demandaban: incomunicación, negativa a proporcionar atención médica y medicamentos, golpes, maltratos, negativa a proporcionar tenis, ropa interior (calzoncillos, camisetas, calcetines, calcetones), ropa deportiva, segregación y prohibición de realizar llamadas telefónicas**.

El juicio fue sobreseído.

Por su parte, “El Mata Policías” y José Iván León Villarreal, primo de Arturo Villarreal Heredia “El Nalgón”, firman un escrito junto con Juan Carlos Calderón Ávila, Gerardo Ríos Zamora “El Pokémon”, Omar Eduardo Moreno Gutiérrez, Juan Pedro Romero Fiol y Jaime Escobar Peralta, para reclamar incomunicación, traslado a una área de **castigo donde son obligados a dormir en el suelo, el contar las 24 horas del día con la luz encendida y una cámara de seguridad grabándolos, limitación del horario de visita de su defensor particular**. [...] **No prosperaron sus quejas**.

[...] **Se quejan de segregación y quieren calzado deportivo**: Sergio Amadeo Benavides Araiza “El Ruso”, Édgar Adrián Castillo Castro “El Gordo”, Rubén Darío Salazar Gómez “El Pollito” y Hugo Baldomero Medina Garza “El Señor de los Tráiler(s)”. José Alfredo Cárdenas Martínez **afirma que en tiempo de invierno no se les proporciona vestimenta adecuada para que cubran su cuerpo como ropa interior y**

pantalón, además de la falta de medicamentos. Mismos reclamos de Pedro Damián Marín “El Chelo” y Joel Acal Sosa.

[...] **Cártel del Golfo:** Víctor Manuel Hernández Barrón “El Flander II”, brazo derecho del ex líder del Cártel del Golfo, Osiel Cárdenas Guillén, **pide que cesen actos de incomunicación, negativa a proporcionar atención médica y medicamentos, golpes, maltratos, negativa a proporcionar tenis, ropa interior (calzoncillos, camisetas, calcetines, calcetones) y ropa deportiva, segregación, prohibición de realizar llamadas telefónicas.** Firman con él, Alfredo Colín Ortega “El Gordo” y el secuestrador Víctor Manuel Hinojosa Castro, de la banda de “Los Rambos”.

[...] **Cártel de Carrillo Fuentes** El narcotraficante Alcides Ramón Magaña “El Metro”, el ex comandante de la Policía Judicial Federal Gilberto Fabián Campos Martínez “El Cachorro” y su hermano Julio César Campos Martínez, **señalan que padecen segregación, traslado al área de castigo, golpes, azotes, malos tratos y falta de atención médica.** “El Metro” **teme ser trasladado a otro penal federal y afirma que no le permiten llamar por teléfono.**

Los ex capitanes del Ejército Mexicano José Horacio Montenegro Ortiz y Javier García Hernández, presuntamente vinculados a la protección del extinto capo Amado Carrillo Fuentes “El Señor de los Cielos”, **alegan tortura, tratos crueles e inhumanos, orden de traslado, y señalan como violatorio de garantías al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.** Curiosamente se les unió en su queja Fausto Soto Miller “El Chef”, del Cártel Arellano Félix y quien fue detenido por los dos primeros en 1996. También se adhirió al amparo el homicida poblano Jorge Pellegrini Poucell. [...]

Todo lo anterior, **más negativa de ingreso al área de locutorios a su defensor particular, falta de atención médica en medicina general y especialidades de psicología y psiquiatría, tortura física y mental, mantenerlo encerrado en lugares oscuros e insalubres por más de 36 horas, son quejas de Juan Calixto Ramos Vázquez.**

[...]

Por su parte, el propio gatillero Contreras Espinoza alias “La Tamalera” promovió un amparo con sus cómplices Juan Gabriel Angulo Picos, Margarito Zúñiga Cuevas y Miguel Felipe López Valdez “El Sapo” **por los actos de segregación, incomunicación y traslado a un área de castigo.** [...]

El amparo masivo que mayor “revoltura” de organizaciones delictivas presenta es el promovido a inicios del 2009 por la **negativa de autoridades de readaptación social a proporcionales calzado (zapatos y tenis), trusas, camisetas, chamarra, calcetas, pants, sudaderas, calcetines, uniforme completo y colchón**. Ahí firmaron, por parte del cártel de Sinaloa: Jesús Alberto Zazueta Beltrán, Héctor Cecilio Zepeda de la Rocha, Juan Carlos Valenzuela Villalva, Francisco Román Gutiérrez “El Poncho” y Érick Raymundo Campos. Por el Cártel Arellanos Felix: Francisco Madera Álvarez “El Quemado”, Alfredo Castro Rodríguez, Jaime Lara Borjas “El Bebo”, Héctor Cortés Montañó, Pedro Rodríguez Godínez “El Chucky” y José Gustavo Contreras López “El Chapulín”.

También signaron por parte del cártel de Juárez: Jesús Garay Arreola “El Chuy Texcoco” [...] Así como secuestradores de diversas bandas como: Hugo Ponciano Rea, Miguel Ángel Cruz Mercado “La Güera” [...]

Secuestradores

Integrantes de las más temidas bandas de secuestradores son los que desde hace varios años llevan la voz cantante en cuanto a inconformarse con su situación tras las rejas. Entre ellos no hay recelo por la pertenencia a diversas organizaciones. Es más, han sabido capotear y llevar en sus reclamos el apoyo de connotados narcotraficantes. Son miembros de las bandas de “Los Mocha orejas”, “Los Cobras”, “Los Satánicos”, “Caletri López” y “La Marrana”, entre otras. Los plagiarios Juan Ramón Omaña Ramírez, Fidencio Francisco Facio Trejo, Juan León Maya, Armando Becerril Obregón y los sicarios del Grupo de los “Zetas” Carlos Agustín Hernández Bravo y José Ángel Tovar Guillén “El Conan”, **reclaman actos inhumanos, falta de zapatos, tenis y pants**.

Por su parte, en múltiples amparos, Víctor Hugo Anduaga Campos, José Lino Carrillo Cruz y Daniel Vanegas Martínez, [...], **refutan la prohibición de la visita familiar, la negativa de capacidad circulatoria, orden de traslado a otro penal, negativa de ropa de uso personal y el desapoderamiento de su televisor**. [...]

Gael Antonio Malagón Uzcanga “El Tuerto” **denuncia revisiones corporales inhumanas, falta de atención médica, venta de productos de mala calidad, falta de dotación de vestuario, ropa de cama y de objetos de uso personal como cortaúñas, falta de alimentación adecuada y falta de alimentos**.

José Lino Carrillo Cruz, Raciél Parra Loyo, Samuel Martínez Estrada, [...] del Cártel de Juárez **innovaron al reclamar la negativa de instalar o conectar la antena área para ver mejor su televisión. Sus demás quejas son las mismas: falta de atención y omisión de contestar sus peticiones mensuales, falta de dotación de zapatos, tenis, colchón, sábanas, uniforme, calzones, playeras, calcetas y calcetines, trato cruel e inhumano.**

Rafael Arturo Dicante Rosales, Roberto Torres Sequeiros, César Alejandro Guadarrama García "El Salivotas", Juan León Maya, Daniel Vanegas Martínez, Joel Hernández Pérez, Abraham Camacho Mendoza, Israel Edmundo Carmona Aceves, Juan Omaña Ramírez, Óscar García Peguero y el narcotraficante Carlos Morales Gutiérrez "El Águila", de la banda de la mujer apodada Ma Baker, piden respeto a sus garantías Constitucionales pues acusan **a la autoridad de incomunicación, segregación, cambio de celda o dormitorio, negativa a recibir visita íntima y familiar.**

[...]

Lo anterior se puede resumir en que los habitantes del penal del "Altiplano" o el Castillo de Hielo, al solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión contra actos que ellos consideran segregación, incomunicación y malos tratos, confunden la connotación real a los términos antes descritos porque carecen de:

- a) Privilegios que sí pueden tener en otras cárceles, consistentes en celdas más amplias, alimentación a su gusto, ropa de calidad y de prestigio, poder sobre otros internos y toda clase de beneficios y privilegios que la corrupción brinda en las cárceles comunes como consecuencia de los aportes económicos que pueden brindar los internos que puedan pagar, con el producto de sus actividades ilícitas.

- b) El control formal aplicado al interior del penal es duro, y efectivamente se cumple la normatividad impuesta por el grupo en el poder, porque una de las quejas recurrentes es no dejar pasar a su visita o abogados, la justificación, a estos actos por parte de la Institución penitenciaria es que el

interno infringió la normatividad, y no cumplió con la disciplina y por eso fue sancionado con la inhabilitación a recibir visita.

El anterior reporte periodístico, demuestra que la cárcel de máxima seguridad en México cumple parte del objetivo, para el que fue creada en razón de lo siguiente:

A) Es una institución que utiliza los controles sociales puros, pues efectivamente se demuestra que el trato es igualitario a todos los internos, no existen privilegios de ningún tipo.

La igualdad tal y como se establece en los discursos jurídicos que regulan la vida del penal, se aplica desde el trato, ropa, comida, alimentos, recreación y de lo que se desprende de los amparos indirectos presentados por los internos ante los Juzgados de Distrito, se quejan porque a diferencia de los penales locales no pueden usar ropa de marca, que los distingue en un estatus económico y con ello se puedan establecer diferencias en los tratos propiciando la desigualdad y creando grupos de poder al interior de penal.

Sin embargo, de la nota periodística se desprende que sí hay una absoluta rigidez en el trato, lo que implica que sí se aplica la violencia al interior de los penales de máxima seguridad, hay un recorte de libertades y tan es así que los internos se quejan mayormente del tipo de ropa lo que implica que su libertad de usar ropa, cómoda ha sido violada, no pueden recrearse como ellos quisieran, porque todos sus movimientos están vigilados.

Por otro lado, el verdadero motivo de que los internos promuevan amparo tras amparo es con el propósito de resquebrajar los controles impuestos por el Estado, con los cuales se trata de evitar corrupción al interior del penal y con ello evitar el acatamiento a la disciplina que impera en las cárceles de máxima seguridad.

Otro de los reclamos más recurrentes en sus amparos es la falta de atención del servicio médico; como se menciona en el capítulo que antecede cuentan con especialistas y es brindado por personal de la institución a menos que a criterio de la Institución carcelaria o porque no se cuente con especialista se podrá autorizar el ingreso de medicamentos o médicos ajenos a la institución en cuyo caso es obligatorio, que se sigan los procedimientos establecidos en los manuales y el reglamento respectivo, con ello se aplica la ideología de trato igualitario a los internos, se suprimen los privilegios y sobre todo para el resto de la sociedad se proyecta que en las cárceles de máxima seguridad impera el rigor, disciplina, malos tratos, y control de los miembros de la delincuencia organizada al interior de estos centros de reclusión, rigor que es aplicado por igual a visitantes, personal, y por supuesto a los internos.

B) Se han creado grupos de poder, alianzas entre cárteles y secuestradores, con el fin de desestabilizar y evidenciar socialmente a las cárceles de máxima seguridad, con lo cual la efectividad del discurso de las cárceles de máxima seguridad se pone en duda.

Con la puesta en operación de los Centros Federales de Máxima seguridad se pretendió atacar uno de los mayores conflictos que enfrenta el sistema penitenciario nacional: la presencia de internos de alto grado de peligrosidad al interior de los penales del país, lo que implicaba que se entendiera el mensaje de combate a la delincuencia al interior de los mismos.

Las cárceles de máxima de seguridad, al ser legitimadas, son un instrumento de control social formal, que privan de la libertad a los delincuentes con un alto perfil criminal, al ser un medio de control social, utilizado por el Estado, implica que aquellos individuos que violen el contrato social establecido, ameriten un castigo, en este caso es su privación de su libertad. Esta privación de libertad, infiere una pena corporal al individuo, que se sale del control de los grupos de poder, en este caso del Estado.

Al aplicar la pena privativa de libertad al infractor de la norma, se busca reivindicar al infractor de la norma, y regresarlo a la sociedad a la que pertenece.

4.2.1. Aplicación de controles sociales formales (En su modalidad de duros y blandos)

El gobierno mexicano, al crear la cárcel de máxima seguridad, como instrumento de control social formal, ha implantando también en la ideología colectiva que la aplicación de la pena de prisión, es más cruel y dura, entonces en estos centros de reclusión se sabe que las garantías se van a ver más restringidas, que en una cárcel común y que el gobierno recorta aún más las libertades.

Un control formal es aquél que se aplica aún en contra de la voluntad del individuo, pues existe para mantener el orden social, y estos son conocidos ideológicamente como ordenamientos jurídicos o leyes. Estas leyes o discursos en teoría se aplican a todos, de forma igualitaria no importando que conozcan su contenido y aplicación tanto los grupos dominados como los que pertenezcan a los grupos dominantes.

Porque lo que debe quedar en claro es que existe un grupo dominante que está por encima de los demás y que no permitirá que se formen nuevos grupos que traten de implantar una nueva ideología.

Entonces el grupo dominante, que es el gobierno mexicano, al crear los centros federales, creó también discursos jurídicos que rigieran la vida en reclusión dentro de estas cárceles, y pudiera aplicar estas disposiciones jurídicas de forma dura o blanda, de acuerdo a las relaciones de fuerza que se den entre el sujeto que debe aplicar el control y las personas a quienes se desea aplicarlo.

Por lo tanto, la aplicación violenta y cruel de la pena de prisión en una cárcel de máxima seguridad, también es para el disidente social o anormal que vea otra realidad o intente implantar una nueva ideología contraria a la establecida por el gobierno mexicano, ya que su único fin es preservar el poder, por eso para los presos políticos la aplicación del discurso jurídico que rige los centros federales de máxima seguridad, es duro tal y como se expone en el caso siguiente:²¹⁵

[...]

Es importante recordar que desde agosto de 1996 el gobierno federal ha decidido recluir en los penales de máxima seguridad a luchadores sociales y a militantes de organizaciones armadas sin que exista más razón para ello que un pretendido "estudio de personalidad" que los cataloga como de "alta peligrosidad". Es de notar que tampoco les ha reconocido el status (sic) de presos políticos negándoles con ello las garantías que la Constitución prevé para esos casos.

Por estas razones los familiares de los compañeros Sergio Bautista Martínez y José Luis López García ²¹⁶declaramos:

Nuestros familiares y los demás presos políticos se encuentran en los penales de máxima seguridad por una decisión política del Estado mexicano que pretende mediante el régimen de máxima seguridad obligarlos a someterse y a modificar su forma de pensar y desaparecerlos de facto de la vida política nacional. Sergio Bautista Martínez y José Luis López García están en la cárcel por su militancia revolucionaria y no porque sean parte de una banda delictiva o de la delincuencia organizada. Es inaceptable que los presos políticos estén en estos centros de exterminio genéricamente denominados Centros Federales de Readaptación Social que son el santuario de la violación de los derechos humanos por lo que se les debe de trasladar inmediatamente a centros que no sean de máxima seguridad cercanos al domicilio de sus familiares. El gobierno mexicano debe liberar a los presos políticos ya que no hay ninguna justificación para que un gobierno que se dice democrático tolere que en las cárceles del país existan más de cuatrocientos.

²¹⁵ El diario internacional. Las prisiones mexicanas son centro de exterminio. [en línea] 27 de julio del 2005 [citado el 20-04-2009], disponible en formato htm: <http://www.eldiariointernacional.com/spip.php?article98>

²¹⁶ Se les considero miembros del EPR y del Partido Demócrata mexicano.

En este momento es urgente exigir:

El cese inmediato de la incomunicación y el maltrato a los presos políticos. Que se garantice la seguridad del compañero Sergio que lleva 13 días en huelga de hambre. El traslado de regreso de Héctor y Antonio Cerezo Contreras.

[...]

El gobierno mexicano aplica el sistema penal de forma cruel y violenta, en contra de aquellos individuos que se salen de la ideología implantada por el grupo en el poder a través de sus aparatos ideológicos, cuyo único comportamiento anormal es ver una realidad diferente y crear su propia ideología que se sale de la creada con anterioridad y que puede poner en peligro la estabilidad del gobierno, pues de hacerse más fuerte estas nuevas ideologías surgiría un nuevo grupo en el poder.

La vulnerabilidad del Estado mexicano, y la conservación de su poder se ha visto alterada desde sus inicios, sin embargo al crear las cárceles de máxima seguridad, no sólo sirven como contenedores de personajes pertenecientes a la delincuencia organizada también para los creadores de nuevas ideologías o luchadores sociales, como los hermanos Cerezo Contreras, y es través de este tipo de casos que el gobierno mexicano ejemplifica y crea controles informales para el resto de la población mediante la aplicación de penas más duras para aquellas personas que considere perturbadores a su mercado de poder. Todo aquello que implique asociación entre las personas, representa un ataque a la seguridad del Estado, porque se establecen vínculos personales que lesionan el contrato social y en las cárceles de máxima pueden tener controlados a los disidentes sociales.

[...] El 13 de agosto de 2001 fueron detenidos [...] Antonio, Héctor y Alejandro Cerezo Contreras junto con Pablo Alvarado Flores y Sergio Galicia Max, en la Ciudad de México. Los detenidos fueron acusados de pertenecer a un grupo subversivo y de ser los

presuntos responsables de la colocación de explosivos contra tres sucursales bancarias del Distrito Federal, en hechos ocurridos cinco días antes de su detención.

Se ha denunciado que durante los arrestos y detenciones de los Cerezo Contreras, Pablo Alvarado Flores y Sergio Galicia Max se habrían presentado varias irregularidades: detención y retención ilegal, malos tratos, torturas y detención en incomunicación. Los detenidos fueron trasladados días después al penal de máxima seguridad de “La Palma” en el Estado de México, acusados de ser terroristas y de pertenecer a las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo (FARP), acusaciones que han sido desmentidas permanente y públicamente.

Según las informaciones Galicia Max fue liberado algunos meses después.

Posteriormente, el 26 de abril de 2004, se interpuso un amparo directo, última instancia judicial para lograr la libertad de las cuatro personas que permanecían detenidas, la cual se resolvió el 27 de febrero del 2005 dictaminando la libertad absoluta de Alejandro Cerezo Contreras y la reducción de las otras penas de la siguiente manera: 7 años y seis meses de cárcel para Antonio Cerezo Contreras y Héctor Cerezo Contreras y 5 años de prisión para Pablo Alvarado Flores, este último liberado el 13 de agosto del 2006, tras cumplir una condena de 5 años de prisión. En una rueda de prensa posterior a su liberación, denunció que durante su aprehensión y reclusión fue objeto de constantes torturas por parte de agentes estatales. [...] ²¹⁷

[...]

El 5 de marzo del 2005 Emiliana Cerezo Contreras visitó por primera vez a Antonio Cerezo Contreras en el Penal de Alta Seguridad de Matamoros, Tamaulipas. Ella menciona: “pasé a revisión que consistió en pasarme por una máquina que detecta sustancias prohibidas y metales, después pasé a revisión con una oficial quien me indicó quitarme la blusa, la cual revisó minuciosamente, sacudí mi sostén, me quité el pantalón el cual también revisó minuciosamente y me sacudí la pantaleta me sacudí el cabello, abrí la boca para la revisión alzando la lengua, los oídos también fueron revisados, me quité las calcetas enseñando las plantas de los pies, mis zapatos fueron revisados por el detector de metales, terminando esto salí al pasillo donde un oficial me llevó al área de

²¹⁷ Antonio y Héctor Cerezo Contreras ya están libres, Elizabeth Palacios Blog's. [en línea] [citado el 20-04-2009] formato html disponible en internet: <http://elizabethpalacios.wordpress.com/2009/02/18/antonio-y-hector-cerezo-contreras-ya-estan-libres/>

locutorios, entré al locutorio 20 donde me entreviste a través de una mica con agujeros durante una hora con la imposibilidad de poder tener contacto físico con él.”

Las condiciones de reclusión de Antonio Cerezo Contreras eran las siguientes:

[...] Desde el 14 de enero en C.O.C. (Centro de Observación y Clasificación) contraviniendo el artículo 30 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social que dice: “Los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de que se complementen los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado.”

Llevó 70 días en aislamiento desde el 16 de enero que ingresó al penal hasta la segunda visita que realizó su hermana Emiliana el día 26 de marzo del 2005.

Antonio se encontraba en una celda de aproximadamente 2.5 m. por 3.5 m, con lavabo, excusado, cama de cemento y mesa de cemento, ya se le autorizó patio de una hora diaria de 12:00 a 13:00 hrs., los alimentos se los daban en su celda, estaba sólo en un pasillo, salía al patio solo y no tiene contacto con nadie a excepción de los custodios y del servicio de psicología.

Nadie le informó el porqué de su situación de aislamiento, no tenía acceso a ninguna información del exterior, no tiene televisor, ni acceso a periódicos y revistas. No estaba enterado ni de la salida de prisión de su hermano Alejandro Cerezo, ni de que le fue ratificada su sentencia a siete años y medio hasta la primera visita realizada el 5 de marzo. Con relación a la correspondencia el Penal tiene como reglamento sólo dejar pasar “cartas redactadas”, ninguna nota periodística, dibujos, tarjetas de ocasión, imágenes religiosas, cartas con dibujos, cartas grabadas, fotografías, imágenes escaneadas, postales, documentos jurídicos, recetas, libros, etc. (anexo copia de instructivo), asimismo, se le obliga a estudiar la primaria, cuando él sigue siendo un estudiante universitario.

Emiliana Cerezo Contreras habló con la trabajadora social para preguntar el porqué de las condiciones de Antonio Cerezo, ella contestó que no tenía autorizado dar esa información y la refirió al área jurídica o a solicitar una entrevista con la directora del Penal; sin embargo, para realizar esto tendría que ser entre semana. Mencionó además a pregunta expresa que las personas que están en su lista de visitas tendrían que llevar

sus documentos personalmente para que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorizara la visita que sería de una hora por locutorios.

Nuevamente el día 26 de marzo Emiliana Cerezo Contreras visitó a Antonio Cerezo Contreras, quien sigue aislado del resto de la población penitenciaria, ella preguntó que si ya se le había asignado módulo, día y horario de visita a su hermano Antonio a lo que contestaron que no, que eso lo decidiría el Consejo Técnico Interdisciplinario, le mencionó a la trabajadora social que la atendió que la última vez que había visitado a su hermano le habían dicho que una vez que entregara su documentación y fuera a visitarlo se le iba asignar módulo a lo que la trabajadora social contestó que eso lo decidiría el Consejo Técnico Interdisciplinario, preguntó con quién o quienes podría tratar el asunto o cuando menos preguntarle por qué no se había asignado módulo y le mencionó que tendría que tratarlo en una entrevista con el director o quienes conformaban el Consejo, pero que entre semana ya que el fin de semana no se encontraba quien pudiera proporcionarle esa información y ella no sabía los motivos de la no asignación de módulos”

Antonio Cerezo Contreras hizo una petición para que lo revisara un oftalmólogo ya que desde “La Palma” se le había diagnosticado miopía y se le iban a depositar sus lentes, a lo que el Consejo Técnico Interdisciplinario contestó que en ese momento no contaban con oftalmólogo, lo cual es una violación al derecho a la salud de Antonio Cerezo Contreras y al artículo 45 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social:

[...]

Según la información que proporcionó Antonio por vía telefónica no se le había informado cuál era la infracción que se le atribuía y por la cual se le había negado todo tipo de defensa a este tipo de segregación no contemplado en ningún reglamento y no se le había comunicado el carácter y la duración del ilegal aislamiento al cual estaba siendo arbitrariamente sometido, [...] ²¹⁸

Ingresaron al penal de la “Palma”, el 16 de agosto y 07 años después de purgar la pena impuesta de 7 años y medio el 16 de febrero del 2009 salieron del penal de

²¹⁸ Carta CNDH, 4 de abril del 2005. Caso Antonio Cerezo Contreras, Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C. [en línea] [citado el 21 de abril del 2008] Formato html: <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=308>

Atlataya, Morelos, sin que jurídicamente quedara acreditada la responsabilidad penal por los delitos que se les imputaron que fueron terrorismo, armamento y explosivos de uso exclusivo del ejército, logrando la defensa desacreditar todos y cada uno de los delitos, sólo lograron acreditar el delito de delincuencia organizada. Pues en términos de la sentencia de primera instancia se lee entre líneas que sólo se les pudo vincular con el EPR, a través de la ideología por los libros, folletos y documentos encontrados, el mismo EPR, jamás reconoció vínculos con los hermanos Cerezo Contreras.²¹⁹

Se dice que ingresaron como chivos expiatorios, ofrecidos por el entonces procurador de la República Macedo de la Concha, las audiencias duraban un poco más de 24 horas, las irregularidades empezaron con una orden de cateo que era para otro domicilio, y los agente captores levantaron un acta circunstanciada, en donde manifestaron que encontraron armamento y explosivos de uso exclusivo del ejército y fuerza armada.

En el caso de los hermanos Cerezo Contreras, el Estado mexicano aplicó todo su poder represivo, para quien se sale de su ideología porque en palabras de Alejandro, lo único que pudo comprobar el Juez instructor, como parte del sistema penal, es que sólo se logró acreditar su ideología de tipo socialista muy diferente a la que impera e implanta actualmente el Estado mexicano, además Bárbara Zamora, su última abogada del caso señala cómo el Estado, manipuló el sistema penal para buscar preservar su poder, e incluso Antonio y Héctor manifiestan que no tenían la certeza que saldrían de cárcel el 13 de febrero del 2009, es más suponían que les llegaría un nuevo proceso, por otra cosa, la libertad era hasta que pisaran la calle.

De la experiencia que vivieron los Cerezos Contreras en palabras de Alejandro, para el Estado mexicano actualmente es: *“Un Estado con mayor represión y que el Derecho está subordinado a intereses políticos”*²²⁰

Su abogada Digna Ochoa fue asesinada, ellos mientras estuvieron en prisión desde sus ingresos. Ellos siempre estuvieron en el área de tratamientos

²¹⁹ Entrevista con Javier Solórzano. 23 de febrero del 2009. 1290 am.

²²⁰ *Ibidem*.

especiales, nunca ingresaron al Centro de Observación y Clasificación, jamás los agreden físicamente, la tortura es psicológica a través de amenazas a sus familiares que se encuentran libres. Sólo hasta que le dictan el auto de formal prisión se enteran de cuáles son los delitos por los cuales se encuentran procesados.

Ellos declaran al año, hasta antes de que se cerrara el proceso y aún así el juez instructor es renuente a recibir la declaración, además de diversas irregularidades dentro de su proceso, como inconsistencias en las declaraciones de los agentes captadores.

Por otro lado, los otros dos compañeros de causa, Pablo Alvarado Flores y Sergio Galicia Max, el primero campesino y segundo vendedor ambulante, sin recursos económicos, sin poder político, sin un alto perfil criminal fueron encarcelados en un penal de máxima junto a delincuentes con un alto perfil criminal y miembros de la delincuencia organizada, por lo tanto, de lo anterior, se demuestra que el Estado mexicano, era más fuerte y los 5 inculcados débiles y por eso en este caso aplicó controles duros, porque eran personas sin poder, quizás eran inocentes, lo cierto es que al salir de prisión se convierten los hermanos Cerezos Contreras, en gente con poder, porque su caso tuvo trascendencia y difusión no sólo a nivel nacional, sino también internacional.

4.3. Aplicación de la ideología de la resocialización al interior de los penales de máxima seguridad

El discurso jurídico es un conjunto de imperativos que regulan la conducta externa del hombre, susceptibles de aplicar una sanción, cuyo fin es buscar el orden social de un Estado.

La creación de las cárceles de máxima seguridad, se sustentó en un discurso jurídico que fue el Plan Nacional de Prevención del Delito (1987) y el Programa Penitenciario Nacional (1991-1994),

Al ser imperativo manda una acción sobre el individuo, si no es cumplido, ni obedecido implica un castigo, infiere una pena y reivindica al infractor de la norma y es necesario para que el individuo siga viviendo en sociedad; es un discurso prescriptivo que obliga al individuo a realizar una conducta determinada y en caso contrario, existe una sanción o pena impuesta por quien detenta el poder y es impuesto por la violencia, así como por un discurso anterior que ya ha sido reconocido y autorizado e implica que se entiende el mensaje, y es consentida la prescripción que amenaza con violencia, y por lo tanto, no hay Derecho sin que alguien lo reconozca como tal.

En el artículo 18 constitucional se establecen las bases para la readaptación del delincuente, regulando con ello su conducta externa, dentro de los Centros Federales de Readaptación Social, de igual forma da pauta para que al delincuente que por la comisión de su conducta ha cometido un delito, cuya gravedad amerite la pena privativa de libertad impuesta por un Juez sea puesto en prisión y finalmente busque establecer un orden social a través de la:

- a) La individualización y progresividad del tratamiento;
- b) El carácter técnico interdisciplinario del tratamiento
- c) La diferenciación de los periodos de diagnóstico y tratamiento en clasificación;
- d) Las diferentes modalidades del tratamiento de pre-liberación;
- e) La creación del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- f) El tratamiento y la educación como elementos sustantivos;

g) La coordinación entre los Estados y la Federación

En base a lo anterior el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.²²¹

La aplicación a este precepto legal se encuentra establecida de forma específica en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Manual de estímulos, Manual de tratamientos de los internos de los centros Federales de Readaptación Social, los cuales establecen lo siguiente:

Reglamento	Manual de Estímulos	Manual de tratamiento
<p>Artículo 35.- Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:</p> <p>I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y</p> <p>II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter</p>	<p>Artículo 4.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos en su beneficio atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo el Consejo considerar que, conforme a la última evaluación de su tratamiento técnico progresivo, durante el período previo a la solicitud, el interno ha observado buena conducta, así como que ha participado en las actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, por un período no menor de seis meses.</p>	<p>25.- El tratamiento que corresponda a cada interno se aplicará de conformidad con su situación jurídica y los resultados de su estudio clínico-criminológico o de personalidad, teniendo en cuenta la estabilidad, evolución y desarrollo biopsicosocial del interno, sobre la base del trabajo, la capacitación para el</p>

²²¹ Párrafo segundo del artículo 18 constitucional.

<p>progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación</p>	<p>En el caso de los internos de nuevo ingreso, el otorgamiento de los estímulos se concederá de acuerdo a los resultados que arroje el estudio clínico criminológico de ingreso.</p> <p>Artículo 5.- Los estímulos consistirán en la autorización para:</p> <p>I. Tener acceso de hasta tres publicaciones, previa valoración del Área Educativa;</p> <p>II. Poseer en su estancia hasta tres fotografías familiares de tamaño 8.5X12 centímetros;</p> <p>III. Tener una Imagen religiosa impresa en papel de tamaño 8.5X12 centímetros, y</p> <p>IV. Recibir visita Familiar e íntima conforme a las posibilidades institucionales;</p> <p>V. Hacer una llamada telefónica extraordinaria conforme a las posibilidades institucionales</p>	<p>mismo y la educación.</p> <p>Artículo 26.- A los internos procesados se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal.</p> <p>Artículo 27.- A los internos sentenciados se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.</p>
---	--	--

Ahora bien, el 60% de los reclusos que obtienen su libertad retorna a la cárcel, lo que implica que no existe una debida readaptación o reinserción en los centros penitenciarios, que se han convertido en verdaderas escuelas de delincuentes, reflejo de la corrupción, el hacinamiento y el tráfico de estupefacientes.

No se debe de seguir permitiendo que los internos al ingresar al penal más que reconocer que tuvieron culpa en la comisión de un delito y aceptar el error tratando de enmendar su vida, se vean obligados a buscar aprender cómo seguir delinquiendo y evadir la justicia, porque carecen de los medios y condiciones para buscar reparar el daño cometido, reconciliarse con la sociedad y capacitarse laboralmente para la vida.

Aunado a lo laboral, uno de los aspectos que se ha dejado desatendido en la reinserción social es que los internos en los centros penitenciarios hagan suyo el arte, no solamente como parte de los procesos educativos, sino de trabajo remunerado, que les permita una mejor reinserción social al fortalecer su capacidad de expresión y de construcción, en vez de cultivar la sed de venganza por una sociedad que le castiga con un encierro en condiciones muchas veces denigrantes para el ser humano.

Es decir, a pesar de que en algunos centros penitenciarios se dan actividades artísticas y culturales como el Concurso Nacional de Cuento, Poesía, Dibujo y Teatro Penitenciario o el Concurso de Pintura dirigido a la población interna de los centros federales de readaptación social, no hay programas específicos que consideren el arte como uno de los factores estratégicos para lograr la readaptación de los internos y la prevención de actos destructivos.

Está comprobado que el arte significa un estupendo transmisor de valores que conectan el trabajo con la reflexión, estimulando cambios de conducta en los

internos, para hacer que se sientan útiles y valorados, al lograr el reconocimiento, respeto y solidaridad de los demás.

De lo anterior se infiere que en la vida en reclusión en los Centros Federales de Readaptación Social, aunada al autoritarismo y el poder del Estado, hace que algunos internos, no puedan ser reinsertados socialmente, de igual forma que la aplicación de los preceptos jurídicos que regulan su reinserción social se traduzcan como una inaplicabilidad de la ley, como en el caso de Antonio Cerezo Contreras:

Por lo tanto, es necesario preguntarse cuál es la realidad, los casos anteriormente presentados que podría ser considerado como una denuncia, de las irregularidades que se llevan a cabo al interior de los Centros Federales de Readaptación Social, o lo que las cifras y datos oficiales establecen de la forma en cómo se lleva a cabo la vida en reclusión en las cárceles de máxima seguridad de México, entre las cuales de acuerdo a los informes presentados por el Gobierno mexicano, establece que en los centros federales, el 95 por ciento de los internos realizan actividades laborales, educativas y recreativas, a efecto de readaptarlos y hacer posible su reinserción social. Asimismo, 282 liberados y externados solicitantes, registrados en el Patronato, de acuerdo a su perfil laboral y a la valoración psicológica correspondiente, se canalizaron a empresas de servicio para emplearse.

En ese contexto, el análisis de la Auditoría Superior de la Federación determinó que los internos sentenciados por delitos del fuero federal, y que se localizan en prisiones bajo responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, registraron un promedio anual de 40 asistencias a actividades deportivas, es decir, 32 veces más que a acciones laborales o de capacitación para el trabajo.

Asimismo, por lo que hace a los internos que fueron clasificados enfermos mentales o inimputables, el órgano de Prevención y Readaptación Social "careció

de un programa de rehabilitación que permitiera" a ese tipo de reclusos "ser beneficiados con la liberación anticipada, conforme a los ordenamientos jurídicos y por comportamiento ejemplar".

Para contribuir a la reinserción social de adultos se impartieron cursos de alfabetización, formación básica y profesional, en los que participaron 3076 internos.²²²

En la legislación aplicada al caso de estudio se establece que una de las bases será la educación pero de acuerdo a un reporte publicado el 28 de septiembre del 2008 por el periódico de la Crónica, los internos de las cárceles de máxima seguridad "únicamente con amparo en mano los reclusos pueden leer periódicos, libros, revistas, biblias, códigos o leyes."

Por lo que se refiere a la aplicación del derecho a la salud, en los Centros Federales de Readaptación Social, entre los casi 210 mil internos del país los padecimientos más frecuentes son los relacionados con el estrés, existen reos que padecen enfermedades como la diabetes y el cáncer, en las cárceles, sobre todo en los de alta seguridad, existe un gran rigor en el tratamiento de la salud y los derechos de los internos, por lo que no existen problemas que estén fuera de control en cuanto a la salud de los reos. Sobre la atención que reciben quienes padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en los reclusorios federales nadie está confinado por enfermedad y en todos los casos se atiende con disciplina la prescripción médica.²²³

²²² Informe de labores de la Secretaría de Seguridad Pública [en línea], [citado 26-03-2009] formato html. Disponible en <http://www.pfp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary/BEA%20Repository/94772//archivo>

²²³ Enfermos en el penal de máxima seguridad. [en línea citado el 26-02-2009] formato html disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=334149

4.3.1 Acciones institucionales en el 2007, para lograr la reinserción en las cárceles de máxima seguridad

a) Trabajo penitenciario

Su objetivo es proporcionar a los internos de los Centros Federales de Readaptación Social, oportunidades y desarrollo de actividades laborales y capacitación para las mismas, que contribuyan en el tratamiento Individualizado y Técnico, como parte del proceso de readaptación social, propiciando de esta manera, una reintegración positiva a la sociedad.

Las actividades se realizarán de acuerdo a la normatividad establecida, de lunes a viernes en dos turnos de labores (matutino y vespertino); el desarrollo de las actividades será delimitado a un espacio específico, la participación de los internos será de acuerdo al perfil requerido, los internos participantes, reciben un estímulo económico, la supervisión constante por personal del centro y de la empresa, los internos participantes con asistencia constante y el convenio formalizado, con la empresa participante no crea una relación obrero-patronal.

A diciembre de 2006, se tenían instaladas 11 empresas, participando en el desarrollo de actividades laborales en los CEFERESOS No. 2, 3, 4, realizando los internos actividades de armado de bolsas, trenzado de cable de nylon y confección de faja, empaque de dulce, preformado de bandas, confección de playeras, artículos deportivos y uniformes, armado de puertas y artículos de oficina, limpieza y empaque de frijol, elaboración de piñatas, empaquetado de bolsas de plástico, fabricación de bases de camas y tallado de cuadros de resina. Para la Colonia Penal Federal Islas Marías, el total de población realiza labor penitenciaria en apoyo al tratamiento basado en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina; asimismo, se cuenta con espacios disponibles para la instalación de talleres.

El 26 de febrero del 2007 se signó el convenio de instalación de talleres de “tallado de madera” y “elaboración de artesanías”, con el objeto de propiciar una mejor readaptación social de los internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “Noroeste”. Se alcanzó la firma de 19 convenios de colaboración con los sectores público y privado, enfocados a organizar el sistema penal sobre la base de la capacitación para el trabajo y la educación; dichos convenios tienen por objeto conjuntar acciones que permitan la participación de los inversionistas privados, dependencias o entidades gubernamentales.

De los 19 Convenios firmados, cuatro son de educación penitenciaria, uno de capacitación para el trabajo, doce de actividades laborales los cuales permiten que más del 50 por ciento de los internos sentenciados cuenten con estas actividades y los dos restantes se firmaron con Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos.

b) Área Educativa

En el marco del Concurso Nacional de Cuento, Poesía, Dibujo y Teatro Penitenciario 2006, se enviaron a las direcciones de prevención y readaptación social de las entidades federativas, los diplomas y constancias de participación a los internos que enviaron trabajos.

En el mes de marzo se envió la convocatoria para el “Primer Concurso de Pintura 2007”, dirigido a la población interna de los centros federales de readaptación social, el cual quedará abierto una vez recibidos los carteles en los centros federales; los premios a los tres primeros lugares será de 15 mil, 10 mil y 5 mil pesos respectivamente.

El 25 de enero de 2007 se presentó la lectura de tres obras publicadas en el libro “Libertad entre muros”, ganadoras en los concursos nacionales de teatro penitenciario 2004 y 2005. El evento tuvo lugar en el Auditorio Ramón Martín Huerta. Se contó con la participación de seis actores invitados por la Coordinación

Nacional de Teatro del INBA, quienes dieron lectura a las obras “Diálogo con un perro callejero”, “El fin de un sicario”, y “Cupido en problemas”.²²⁴

²²⁴ Acciones institucionales en el 2007, Secretaria de Seguridad Pública Federal [en línea] México, citado el 23 noviembre del 2008, disponible en internet en formato <http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/270966//archivo>

Conclusiones

Una vez efectuado y terminado el estudio sobre las Cárceles de Máxima Seguridad en México, como instrumento de dominación, de acuerdo a la teoría del control social, estamos en posibilidad de efectuar las conclusiones.

Este último apartado que contienen las conclusiones se encuentra dividido en tres partes, conclusiones generales y en específico sobre la base de los objetivos planteados en el protocolo de investigación.

Conclusiones Primera Parte Control Social y Sistema Penal

1. Un Estado, siempre será una agrupación de personas sometidas y vinculadas a un sistema jurídico, el cual se cumple aún en contra de la voluntad de los miembros de esta colectividad.
2. El Derecho es el conjunto de imperativos que regulan la conducta externa del hombre, susceptibles de recibir una sanción, cuyo fin es buscar el orden social de un Estado. Como es imperativo manda una acción sobre el individuo y cuando no es cumplida ni obedecida implica un castigo, este castigo infiere una pena, con la cual se pretende reivindicar al desviado y una vez resocializado podrá reincorporarse a la sociedad.
3. El Estado de Derecho es una agrupación de personas que se encuentra sometida a un sistema jurídico, el cual cumplen, aún en contra de su voluntad, en caso contrario reciben un castigo impuesto por el Estado, el cual podría consistir

en una pena privativa de libertad a través de la cual, según el discurso, se busca su resocialización para que después pueda reincorporarse a la sociedad.

4. La ideología es la visión que una persona implanta a otros sujetos sobre un objeto determinado, y es a través de la ideología como se empieza a dominar a un sector social surgiendo entonces dos clases de individuos los dominantes y los dominados.

5. Para que una ideología persista necesitará siempre de sujetos, creencias, actos, prácticas y rituales.

6. La ideología siempre existirá mientras se practique, esta práctica engendra objetos, técnicas y es la forma en cómo el grupo dominante controla y vigila al individuo (dominado).

7. El control social es un instrumento que utilizan los grupos de poder con el que dominan al resto de la sociedad a través de ideologías impuestas a través de restricciones o discursos sistemáticos con los cuales logran dominar la voluntad colectiva (dominados-dominantes).

8. Las personas que se encuentran fuera de las ideologías impuestas por los grupos dominantes, son excluidas, se les estigmatiza a través de la imposición de un castigo, aflictivo y ejemplificatorio. Este castigo tiene como fin que el desviado aprenda a cumplir la ideología impuesta y una vez que la aprenda pueda reincorporarse a la sociedad y deje de ser excluido; pero sobre todo el castigo sirve para que el grupo en el poder conserve su hegemonía.

9. El control social es impuesto a través de la violencia o medios coactivos como son los prejuicios, valores o las creencias.

10. El control social puede ser interno o externo, la aplicación del primero corresponde al individuo y la del segundo depende de una voluntad externa. El primero se denomina informal y el segundo formal.

11. El control formal emana de un discurso jurídico, y es creado por un grupo con poder, y se aplica aún en contra de la voluntad del individuo.

12. La aplicación del control social es de dos tipos dura o blanda, su aplicación está condicionada a la posición de poder efectivo que tengan los agentes que los operan frente a los sujetos a los cuales se les desea imponer el control.

13. La existencia del Derecho penal depende de la voluntad del Estado, y ésta es el ejercicio del poder por parte de un grupo de personas que tienen la potestad de decidir e imponer su voluntad sobre otros individuos. La voluntad impuesta después se convierte en ideología y esta última determina la política criminal de un Estado.

14. El Derecho penal es entonces, el medio coercitivo que tiene el Estado para controlar a sus ciudadanos a través de la creación de delitos, penas y medidas de seguridad. Por lo tanto, el discurso de poder, regula y clasifica las conductas de los controlados que constituyen algún delito.

15. La facultad que tiene el Estado para imponer penas viene dada por la necesidad de preservar la coexistencia social.

16. El derecho penal es el último recurso, sólo se acude a él ante los mayores ataques a los bienes jurídicos; por lo tanto, han de agotarse todas las posibles vías de control social antes de optar por el control penal.

17. La aplicación de un sistema penal, por parte de un grupo de poder, es la forma más eficaz y real en cómo se demuestra materialmente que existe un grupo que domina controla al resto de la población, a través del castigo.

18. La aplicación de la pena de prisión, se convierte en un castigo afflictivo al hombre, porque se le priva de su libertad.

19. La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla una ley para aplicarse cuando se viole una norma.

20. La aplicación de una pena o castigo al individuo que incumple con la ideología impuesta por el grupo en poder, empieza desde que el hombre empieza a vivir en sociedad, así como el hombre evoluciona, la pena no es la excepción.

21. La pena actualmente, de acuerdo al estudio realizado por los teóricos la ubican dentro de la fase resocializante, pues el fin que persigue al aplicarla, es que el desviado o infractor de la norma, se reincorpore a la sociedad.

22. Los teóricos al estudiar la fase resocializante han dividido su estudio en dos partes, realismo de izquierda y realismo de derecha. En el primero estudian la cárcel a través del reconocimiento de los derechos humanos, tratamientos alternos a la aplicación de la pena de prisión. En el realismo de derecha se introduce la aplicación de la cárceles de máxima seguridad para recluir a los enemigos del Estado, así como aquellos individuos que tengan el mismo o más poder que éste y puedan provocar su desestabilización, justifican su aplicación a través de mantener el orden social y conservar la seguridad y paz social.

23. Con las reformas a los artículos 16 al 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se legitima e inicia en México, la fase de neutralización del enemigo y sus bienes. En ésta etapa se demuestra que el Estado aplica todo el rigor de su poder al legitimar la negación del individuo, convirtiendose ésta negación en una aflicción aún más dolorosa que la pena privativa de libertad.

Conclusiones

Segunda Parte

La prisión de máxima seguridad en México

1. La prisión es la aplicación violenta del control social, es una pena aflictiva ya que priva al individuo de su libertad.

2. La prisión es una institución clave para que el grupo en el poder pueda seguir conservando su poder; es el instrumento que castiga al individuo que se sale del control y no obedece el discurso impuesto por el grupo dominante, necesita para su aplicación, de un lugar determinado, construcciones, edificios e instituciones que garanticen la resocialización del desviado social. La privación legal de libertad de forma preventiva hasta antes de las reformas al artículo 19 constitucional del 18 de junio del 2008, era una consecuencia jurídica del auto de formal prisión, por el cual se mantenía al procesado recluido hasta en tanto se le dictara una sentencia condenatoria resultante en pena de prisión o libertad, además de que se le consideraba probable responsable de la comisión de un delito.

Por la privación de libertad de forma legal, en su fase inicial y después de las reformas de junio del 2008 el individuo puede estar sujeto a vinculación, a proceso, y se le considera inocente hasta en tanto no se le demuestre lo contrario.

Sólo hay prisión preventiva cuando: exista un auto de vinculación a proceso; el Ministerio Público lo solicite al Juez cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso; de forma oficiosa dictada por el Juez, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el

libre desarrollo de la personalidad y de la salud; y, cuando el juez instructor revoque la libertad de los individuos vinculados al proceso, en los casos y con las condiciones que la ley determine.

3. La implantación del discurso jurídico en México crea en la conciencia colectiva, la ideología de que puede el gobierno quitarnos la libertad, si incumplimos con la norma impuesta, por lo tanto, la pena será de carácter aflictivo pues va de por medio la pérdida de la libertad personal del individuo que es el mayor valor que puede tener todo individuo.

4. La aplicación de la pena de prisión en México se encuentra legitimada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el control de todo el sistema penal por parte del Ejecutivo federal, se legitimó en 1965, derivado de la reforma al precepto legal antes mencionado.

5. La reforma al sistema penitenciario de 1965, creó las bases para la ideología de la readaptación o resocialización del delincuente, a través de la individualización del tratamiento, en apego a un carácter técnico e interdisciplinario que originó la creación en todas las cárceles de un Consejo Técnico Interdisciplinario.

6. Una prisión federal, es aquella que depende exclusivamente del control de la federación. En el caso mexicano el artículo primero del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. (1991) legitimo su aplicación.

7. Los Centros Federales de Readaptación Social, son cárceles administradas por la Federación en donde se encuentran reclusos delincuentes del fuero federal, y del fuero común; cuya característica principal es que tengan un alto perfil criminal o bien que atendiendo a las circunstancias del caso pongan en peligro la estabilidad social, y con ello la permanencia del gobierno mexicano.

8. La creación de las cárceles de máxima seguridad en México fue la respuesta del gobierno mexicano, a la violencia que imperaba en la década de los ochenta, al aumento de la delincuencia organizada derivada de las luchas de poder entre los cárteles de la droga mexicanos, por tener el control de la distribución y venta de droga; después de la captura de Miguel Ángel Félix Gallardo.

9. Durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, las prisiones mexicanas sufrían un gran deterioro, la sobrepoblación, autogobierno, corrupción, falta de personal, directivos improvisados, privilegios inconcebibles para internos con poder económico, fugas, excesiva violencia en las prisiones, y el surgimiento de una delincuencia organizada dedicada al narcotráfico, originando un incremento en los delitos federales, hizo que en México, la idea de una prisión de máxima seguridad, surgiera en 1987 a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito (1985-1988).

10. El fin de las prisiones de máxima seguridad era hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación vigente, brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

11. Con la creación de los Centros Federales de Readaptación Social, se pretendió atacar uno de los mayores conflictos que enfrentaba el Sistema Penitenciario Nacional: la presencia de internos de alto grado de peligrosidad al interior de los penales del país, que no solo, no cuentan con tratamiento para este tipo de delincuentes, sino que su presencia sigue provocando una contaminación al resto de la población penitenciaria, da origen y profundiza los problemas de corrupción, intranquilidad y violencia carcelaria, vulnerando la seguridad pública; haciendo nugatorios los esfuerzos de la pretendida readaptación social.

12. En México los Centros Federales de Readaptación Social, iniciaron sus labores en las siguientes fechas:

a) Noviembre de 1991 el Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, México actualmente nombrado “Altiplano”;

b) Octubre de 1993 el Centro Federal de Readaptación Social en Puente Grande, Jalisco.

c) Noviembre 1996 Centro Federal Psicosocial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Atoyac, Morelos

d) Junio del 2000 Centro Federal de Readaptación Social en Matamoros, Tamaulipas.

e) Enero 2004 Centro Federal de Readaptación Social No 4 “Noroeste” en el Rincón, Nayarit.

13. La aplicación de las Cárceles de Máxima Seguridad en México, se encuentra legitimada en el artículo 18 párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, Artículo 10 del Código de Procedimientos Penales Federales y en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en su artículo 5.

14. La estructura tipo de los Centros Federales de Readaptación Social en cuanto a su construcción, es la siguiente: cuenta con 8 módulos, una área denominada de castigo o tratamientos especiales, área de ingreso o llamada Centro de Observación y Clasificación, se introduce una área para capacitar y adiestrar al personal de seguridad externa denominada CASE, estacionamiento para visitantes y personal del penal, aduana, cocina, almacén, edificios administrativos, sala de espera y talleres. El nivel de seguridad es máximo.

¹ Última reforma al artículo en comento de fecha 18 de julio del 2008.

15. Son autoridades penitenciarias en los CEFERESOS, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado y Previsión Social, Coordinador General de los CEFERESOS, Director del CEFERESO, Subdirectores, Jefes de Departamento.

16. Los CEFERESOS, cuentan con 5 subdirecciones: Jurídica, Técnica, Administrativa, Seguridad Externa y Seguridad Interna. El área jurídica se encarga de los trámites legales en los que tenga injerencia el penal. La seguridad y vigilancia de los internos se encuentra a cargo de las dos subdirecciones de seguridad, la subdirección técnica se encarga de administrar los medios para la posible resocialización del interno a través de sus distintas áreas y finalmente el área administrativa se encarga de la administración del personal y de los recursos con los que es posible mantener al penal, humana y materialmente.

El centro federal de readaptación social de Almoloya de Juárez, fue concebido como una cárcel en la que los privilegios no existían, el poder económico del interno no servía, con disciplina estricta; castigos, severos y medidas de seguridad extremadamente rigurosas; cuenta con celdas individuales, no hay hacinamiento, la comida es aceptable e igualitaria para toda la población penitenciaria, cuentan con servicios médicos de primera, con especialistas en diversas áreas médicas, los baños cuentan con agua caliente y no se mueve el dinero.

17 El director es la cabeza de un centro federal de máxima seguridad, en él recaen todas las acciones tendientes a preservar la seguridad del penal, para ello debe cumplir los lineamientos establecidos en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

18. El Consejo Técnico es aquel cuerpo que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que da la ciencia; está compuesto por técnicos y se denomina

interdisciplinario, cuando existe conjugación y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman.

19. La existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, como órgano colegiado impide la toma de decisiones individuales marcadas por autoritarismo. Asimismo vigila y promueve el respeto a los derechos humanos de la población cautiva como de los familiares de éstos y demás personas que por diversas causas mantengan relación con el centro.

20 El Consejo Técnico es el organismo que rige la vida institucional de los centros de reclusión y en los centros federales su composición es la siguiente: El Director General, quien lo presidirá; El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico y representante legal del Consejo; Ocho vocales, que serán los Titulares de las Áreas Técnica; de Seguridad y Custodia; de Seguridad y Guarda, y Administrativa; los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Laborales, y de Servicios Médicos; un representante designado por la Coordinación General, y un representante designado por la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de Prevención y Readaptación Social. Siendo de carácter permanente con voz y voto, los tres primeros, mientras que los restantes sólo contarán con derecho de voz más no de voto en el desarrollo de las sesiones.

21. La función del personal de seguridad en los centros federales, además de mantener la disciplina dentro del penal, incluye el de informar al interno sobre su ubicación dentro de la institución, esto es el dormitorio, comedor, horarios de visita familiar e íntima, de defensores, proporcionar la ropa al interno y le entrega copia del reglamento y manual para conducirse dentro del penal y las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de inobservancia.

22. La seguridad de los centros federales de máxima seguridad, está a cargo de dos subdirecciones, las cuales son: Seguridad y Custodia y Seguridad y Guarda.

El primero se encargara de la seguridad interna del penal propiamente, así como de la vigilancia y custodia de la vida en reclusión de los internos, vigilar y revisar a visitas y personal que ingrese al penal, con el fin de evitar la introducción de objetos o sustancias prohibidas. La segunda es la seguridad externa del penal, a través del resguardo del área perimetral de penal, revisar y registrar a los empleados y visitantes del penal, llevar un debido control de las personas que ingresan y egresan del penal, apoyar en las diligencias llevadas a cabo dentro del área de juzgados del penal y demás funciones aplicadas por la normatividad.

Conclusiones
Tercera Parte
El Control Social, aplicado en
La cárcel de máxima seguridad

1. Estado mexicano al crear los Centros Federales de Readaptación Social como instrumento de control social, decide legitimar el poder represivo sobre los individuos que son internados en las Cárceles de Máxima Seguridad, a través de ordenamientos jurídicos creados con el expreso propósito de regular la vida de los reclusos, visitantes y personal de estos centros de reclusión. Estos ordenamientos (como se explica en la p. 13) son medios coactivos o violentos que actúan sobre la desviación social leyes y anomia normas. Por lo que se confirma el supuesto de Zaffaroni (p. 21) cuando enuncia que el Estado selecciona a un reducido grupo de personas, sometiéndolas a su coacción con el fin de imponerles una pena, Esta selección penalizante se llama criminalización y se realiza a través de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal.

Se afirma la validez de lo expuesto por Foucault (pp. 22-23) en razón de que la utilización y aplicación de todo el sistema penal por parte de los grupos de poder, es la forma más eficaz y real en como se demuestra materialmente que existe un grupo que domina y controla al resto de los individuos, a través del castigo; y éste es ejercido actualmente a través de la prisión, siendo quizá éste el mayor castigo

para el ser humano, al privarlo de su libertad, pues se convierte en una aflicción; convirtiéndose entonces, la prisión en el instrumento de dominación por excelencia de los grupos dominantes, sobre el resto de la colectividad. Lo que se muestra (p. 34) cuando, en el caso de estudio el aislamiento penitenciario exigió la construcción de nuevos presidios calificados de 'máxima seguridad', de nuevos espacios arquitectónicos diseñados para la incomunicación absoluta del recluso, porque todo es controlado y regulado a través de discursos prescriptivos y en donde la incomunicación del interno incluye: compañeros de reclusión, familiares y con el exterior, materializada en intervención de comunicaciones, censura de correspondencia y privación de prensa, radio y televisión. Para reforzar esa incomunicación, los nuevos penales se edifican en lugares aislados y deshabitados, de difícil acceso, obligando a que las visitas sean esporádicas. Así se puede mencionar que la cárcel de máxima seguridad se encuentra en la etapa de "neutralización del enemigo y de sus bienes"

2. El principal argumento que uso el Estado mexicano para crear la cárcel de máxima seguridad es la existencia al interior de las prisiones comunes de: autogobierno, corrupción, privilegios inconcebibles para internos con poder económico, el crecimiento de la población de alta peligrosidad, que requieren aún hoy una respuesta favorable para su tratamiento individualizado que en teoría permite la reintegración a la sociedad del anormal o desviado, así como de medidas urgentes para garantizar su efectiva custodia y la seguridad de la sociedad, estos y otros factores permitieron la materialización de los Centros Federales de Readaptación Social. (Véase páginas 51-58)

Entonces, el Estado mexicano, empezó a construir la ideología que las cárceles de máxima seguridad son prisiones en donde no existen privilegios y los internos son tratados de forma igualitaria y libre de corrupción. (Ver página 102-107)

Por lo tanto; se confirma lo expuesto por Althusser, Foucault y Dumont (pp. 10-11) Las ideologías sirven para controlar socialmente al individuo, y se aplican de forma indistinta a los dominados como a los dominantes; en el caso de las prisiones de máxima seguridad, la idea de que es una cárcel en donde no existen privilegios y todos los internos reciben un trato igualitario, originó que se crearan también controles formales e informales a internos, visitantes y personal penitenciario. (pp. 104-108)

Lo que se muestra (p.103) cuando en el caso de estudio la ideología del trato igualitario como principio para la supuesta resocialización del individuo inicia en la etapa resocializante en el realismo de izquierda y es plasmada en discurso jurídico creado en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; siendo en la cárcel de máxima seguridad donde el Estado mexicano realmente aplica y cumple con la ideología de un trato igualitario para la supuesta resocialización del desviado o anormal al establecer en su discurso que en este tipo de centros de reclusión no hay privilegios de ningún tipo y se evita cualquier tipo de discriminación, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por eso como parte del discurso sostenido por el gobierno mexicano, para reproducir la ideología de un supuesto trato igualitario de los reclusos al interior de las Cárceles de Máxima Seguridad, se estableció lo siguiente:

Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio, aplicación estrictamente y sin distinción alguna del reglamento, todos los internos desde su ingreso, reciben dotación de vestuario [En ningún caso los internos podrán tener más de dos juegos de ropa, y al recibir una nueva dotación, será a cambio de uno de los juegos que tengan]. El uniforme que se entregue a los internos no debe ser modificado por ningún concepto; ropa de cama igual, misma

alimentación, servicio médico y habitación, Se prohíbe que el interno desarrolle actividades de mantenimiento en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y, en general, cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal de la cárcel, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos, entre otros. (Pp.104-107)

3. El Estado mexicano, para conservar su hegemonía necesita de un discurso, sin el pierde el poder y el control que tiene sobre la sociedad, por eso necesita del discurso de la criminalización y la aplicación de la pena de prisión sosteniendo su eficacia a través de la supuesta resocialización del individuo.

Por lo que se confirma el supuesto de Gutiérrez Ruíz (p.39). Cuando enuncia que la prisión es considerada en la actualidad como el máximo control social impuesto por el Estado.

Se afirma la validez de lo expuesto por Foucault (p.40) en razón de que la utilización de la prisión por parte del Estado es una empresa creada con el objeto de corregir a los individuos y que hace funcionar los sistemas legales [...] Lo que se muestra (p.108) cuando, en el caso del estudio el Estado mexicano utiliza a la cárcel de máxima seguridad como el instrumento para resocializar al individuo y fundamenta su aplicación en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos ordenamientos jurídicos que constituyen el sistema penal mexicano. [Veáse cuadro 2.9. (p. 43) Esquema 2.8 (p. 60)]

El discurso de la aplicación de la pena de prisión como instrumento par resocializar al desviado o anormal, sigue la ideología implantada por los grupos de poder nacionales y extranjeros consistentes en el cumplimiento a los Derechos

Humanos por ello en la mayoría de las constituciones Latinoamericanas, dentro de su parte dogmática se regula su sistema carcelario, condensado, en principios que aluden a: reeducación, rehabilitación, readaptación, reincorporación o como en el caso mexicano reinscripción del penado a la sociedad, establecido en su artículo 18 constitucional. (pp. 108 y 109)

3.1. Como parte del discurso creado por el Estado mexicano, en el cual pretende resocializar al individuo que se encuentra confinado en las cárceles de máxima seguridad y siguiendo la ideología del respeto a los derechos humanos; creo discursos jurídicos con los cuales pretende garantizarlos; sin embargo, lejos de respetar los derechos fundamentales del delincuente interno en las cárceles de máxima seguridad, lo que realiza en Estado es legitimar el poder represivo sobre los individuos que se relacionan con las cárceles de máxima seguridad y lo ejerce a través de controles sociales.

Por lo tanto, se valida lo manifestado por Hirchi (pp.13-14) al señalar que las teorías del control social establecen que los hechos delictivos surgen desde el momento en que se rompe el vínculo entre el individuo y la sociedad. De tal forma que para lograr que el desviado o anormal regrese al estado de control en su proceso de resocialización se le deben aplicar controles sociales de forma externa e interna o lo que es lo mismo un control social formal y un control social informal. (pp. 15-16)

Del estudio realizado se demuestra que en los Centros Federales de Readaptación Social, se manifiesta de forma clara como el Estado mexicano aplica el control social, para controlar la conducta externa de los hombres, a través de la aplicación de los distintos ordenamientos que rigen la vida al interior de la cárcel de máxima seguridad, los cuales de acuerdo al estudio son considerados

controles formales, pero también se muestra la aplicación de controles informales; y su principal aliado es justamente la aplicación de la supuesta resocialización del delincuente sobre la base de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano en razón de lo siguiente:

Como parte del discurso creado por el Estado mexicano, en el cual pretende resocializar al individuo que se encuentra confinado en las cárceles de máxima seguridad y siguiendo la ideología del respeto y garantía a los derechos humanos creo discursos jurídicos que realmente lo que hacen es controlar socialmente al individuo que se relacione con los Centros Federales de Readaptación Social, como se explica a continuación.

3.1.1. De acuerdo al discurso internacional, impuesto por los grupos de poder y hecho ideología el ser humano tiene como derecho fundamental su derecho a la salud (p. 111) atendiendo este discurso internacional, el Estado mexicano, crea un discurso que regula el derecho a la salud de los internos y con el cual pretende justificar que si garantiza este derecho a favor de los internos y establece en su discurso jurídico que el área de servicios médicos, es la responsable de velar por la salud física y mental de los internos, así como de integrar su diagnóstico médico desde el ingreso a un Centro Federal, con el fin de establecer el tratamiento médico a seguir y aplicarlo, así mismo, para garantizar la salud de los internos se realizan campañas permanentes para la prevención y erradicación de enfermedades y de planificación familiar, para proporcionar a los internos la atención necesaria, el área de servicios médicos cuenta, al menos, con los insumos del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, la atención es brindada en el área destinada a servicios médicos de los Centros Federales de Readaptación Social. (pp. 111-117)

3.1.2. Para que el interno goce de un buen desarrollo de los lazos familiares, se le debe autorizar de acuerdo a las normas de carácter internacional, comunicarse de forma periódica, con familiares y amigos de buena conducta, tanto por correspondencia como mediante visitas, atendiendo estas disposiciones, en las cárceles federales mexicanas, la frecuencia y duración de la visita íntima o familiar dependerán de la evolución del interno en su tratamiento, del espacio con que se cuente en el Centro Federal, del personal disponible y de las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento en que sea solicitado el ingreso de la visita y ésta se llevará a cabo el mismo día acorde al turno establecido al módulo donde se ubique el interno, entre las nueve y las diecisiete horas, según lo dispuesto por el Consejo Técnico Disciplinario, además se asignará un día por módulo, de manera rotativa.

3.1.3. En los Centros Federales, por lo que respecta a la educación el área educativa, realizará una evaluación practicada por la oficina de pedagogía, la cual debe impartir a los internos asesorías en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, a fin de que inicien o continúen su educación bajo los lineamientos del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal. De igual forma el área educativa debe programar, conforme a las posibilidades institucionales, actividades culturales, deportivas y recreativas para los internos.

3.1.4. La actividad laboral de los internos en el Centro Federal, en ningún caso será vejatorio, denigrante o aflictivo; su organización y métodos de las actividades laborales se asemejarán, en lo posible, a los del trabajo en libertad y será controlado por el la oficina de actividades laborales del Centro Federal de Readaptación Social.

No obstante, la verdadera utilidad que tiene el discurso jurídico creado por el Estado mexicano, para garantizar el derecho a la salud, familia, educación y la de la actividad laboral del interno es la de aplicar controles informales indirecto a sus familiares, quienes evidentemente sufren la aflicción de la aplicación de la pena de prisión y ellos también viven y comporten el castigo impuesto por el Estado.

Conclusiones
Cuarta Parte
Aplicación del control social, en la
Cárcel de Máxima Seguridad
(Su repercusión en la vida del interno)

La aplicación de discursos jurídicos, a la cárcel de máxima seguridad como justificación del Estado para mantener su hegemonía sobre los ciudadanos que se han salido fuera de control social impuesto por Estado a través de diversas ideologías; representan un ejemplo claro de la aplicación del poder del Estado, para aquellos individuos que, han roto con el vínculo existente entre el que lo hace ser sumiso, con lo anterior se valida lo establecido por Hirchi (pp. 13-14)

Si, la aplicación de las teorías del control social es el resultado del rompimiento del vínculo que existe entre el individuo y el Estado. Entonces, el que rompe con el vínculo social es un anormal o desviado para la sociedad y merece un castigo ejemplificativo.(p.13-14)

La cárcel de máxima seguridad es un instrumento de control que utiliza el Estado, para sancionar a los individuos que han roto el vínculo social existente

entre el grupo dominante y el dominado que consiste en la sumisión y aceptación de sus ideologías.

Las ideologías son construidas para controlar socialmente al individuo, de forma objetiva y subjetiva; entonces la cárcel de máxima seguridad necesita construir ideologías que controlen a la población penitenciaria, empleados y visitantes.

El Reglamento de los Centros Federales, manuales e instructivos son los discursos jurídicos creados por el Estado, que se han convertido en ideologías que controlan de forma objetiva y subjetiva a los internos, visitantes y empleados de las cárceles de máxima seguridad.

El sistema penal fue creado por un grupo de individuos que ostentan un poder, cuya aplicación es controlar socialmente una colectividad a través de los procesos de dominación que se fueron creando, a través de ideologías reproducidas por los diversos aparatos del Estado.

El derecho penal, es utilizado para crear y reproducir ideologías, que sancionan la conducta de los sujetos que se salen fuera del control social impuesto por el Estado. Siendo su función la de admitir que hay personas a las cuales se les debe aplicar el encierros de contención según la magnitud de su peligrosidad.

Por lo tanto, el Estado aplica, el sistema penal a través de la cárcel de máxima seguridad para contener a los sujetos que considere peligrosos para su permanencia en el poder o la convivencia social.

Con la aplicación de la pena de prisión al desviado o anormal, lo que hace es excluirlo de la sociedad, porque se le considera un enemigo para el grupo en el poder que pone en peligro su estabilidad en el poder.

Por eso actualmente la aplicación de la pena de prisión, como castigo al desviado o anormal, por parte del Estado, actualmente se encuentra en la etapa de neutralización del enemigo y de sus bienes. (p.37)

La palabra neutralizar, en términos generales significa no ser, negar, es decir es el ser del no ser.

Esto significa que en la cárcel de máxima seguridad lo que se hace es neutralizar al individuo despojándolo de su calidad de ser humano, con lo cual se afirma lo expresado por Agamben. (p.36). Indudablemente, la neutralización del individuo implica que se le deja de reconocer todos los derechos humanos que en teoría ya le habían sido reconocidos por los grupos en el poder, toda vez que el desviado o anormal se le deja de considerar individuo; No obstante la neutralización del individuo, actualmente en el Estado mexicano, se aplica no solamente al desviado o anormal que de acuerdo al discurso jurídico actual pertenece a la delincuencia organizada, sino también a todos los individuos que permanezcan en el territorio nacional, lo anterior como consecuencia de las recientes reformas al sistema de justicia penal, de junio del 2008, así como a las nuevas disposiciones jurídicas en materia de telecomunicaciones. (Véase pp. 36-38 y 40)

Lo anterior, se demuestra en este estudio en el último capítulo, con la connotación que los internos recluidos en los centros federales tienen sobre lo que es una cárcel de máxima seguridad. (p. 137 y p. 156)

Par los internos provenientes de la delincuencia organizada es: [...] una cárcel muy dura [...] Un campo de concentración [...]

Para los internos provenientes de movimientos sociales es: [...] un lugar donde al ser humano se le quita su condición de ser humano [...]

Es evidente que de ambas declaraciones, que fueron realizadas con años de distancia, demuestran que la cárcel de máxima seguridad, es actualmente en nuestro país, un ejemplo claro y viviente de cómo el Estado mexicano aplica todo su poder, de forma cruel y violenta sobre el individuo que se sale de la ideología impuesta por el grupo en el poder.

Finalmente se considera, importante mencionar que la efectividad de la cárcel de máxima seguridad, se ha puesto en duda, en cuanto a su ser, como un centro de reclusión en donde los privilegios no existen y que se encuentra libre de corrupción. (Véase pp. 72-73)

Debido a que, el modelo penitenciario creado en la década de los años noventa duro escasamente menos de diez años y fue eclipsado a inicios del actual gobierno panista cuando en el 2001, del penal de Puente Grande Jalisco se fugara uno de los principales líderes del narcotráfico Joaquín Guzmán Loera (a) Chapo Guzmán y concluyera con el homicidio del hermano de éste Arturo Guzmán Loera (a) Pollo del penal No. 1, antes la “Palma” hoy conocido como el Altiplano. (pp.71 y 98)

De lo antes expuesto, se valida lo expresado por Sánchez Sandoval, (pp.15-17) en cuanto a que un controlador aplicará controles blandos a quien tenga más poder que él, aún cuando sean responsables de delitos; y es más probable que aplique controles duros, a personas sin poder, aunque sean inocentes.

Como se demostró en el estudio antes presentado, en razón de lo siguiente:

- a) La fuga del Chapo Guzmán y los homicidios al interior del penal No 1, son producto, de que existe un grupo con más poder que el Estado, que logra corromper y vulnerar los discursos impuestos por el Estado para controlar socialmente a los internos de las cárceles de máxima

seguridad, por lo tanto, hace evidente la existencia de la aplicación de controles formales blandos. (pp.71 y 98)

- b) La aplicación de controles formales duros, por parte del Estado es evidente en cuanto a la forma de tratar a los internos provenientes de movimientos sociales como en el caso de los Hermanos Cerezo Contreras o Flavio Sosa, en donde es más evidente la supresión física de los enemigos del Estado, como se demuestra en las declaraciones hechas por los movimientos sociales que ejercieron un poder de facto, en contra de la dureza de la aplicación de los discursos jurídicos que rigen la vida en reclusión, al buscar en todo momento el reconocimiento de los derechos humanos de este tipo de internos. (Veáse pp.153-157)

Bibliografía

ABBAGNANO, NICOLA. Diccionario de Filosofía. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.

AGAMBEN, GIORGIO. Estado de excepción. Argentina. Adriana Hidalgo editora, 2007.

ALTHUSSER, LOUIS, "*Ideología y aparatos ideológicos del Estado*", Nueva Visión. Argentina. 1988.

AMUCHÁSTEGUI Requena I; y otro. Oxford México. 2005.

ÁLVAREZ GÓMEZ, "*La Cárcel ante el tercer milenio*". Cárdenas Editores, México 1992.

BERGALLI, R. *Las funciones del sistema penal en el Estado*. España. Tirant Lo Blanch, 2003.

BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. "*Estado y control: la ideología del control y el control de la ideología*" Temis. Colombia. 1983.

CORREAS, OSCAR. "Introducción a la Sociología Jurídica" México: Fontamara, 2004.

CUÉLLAR VÁZQUEZ ANGÉLICA. "*La justicia sometida*. México." Porrúa, 2000.

DE TAVIRA JUAN PABLO. "¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario" Edit. Diana. México

DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS, Segunda Serie. Derecho penal.

DUMONT, FERNAN. "*Las ideologías*. Argentina". El Ateneo. 1978. P. X.

DUNLEAVY, PATRICK. "Studying for a degree: in the humanities and social sciences", London: Macmillan, 1988.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. Tomo V. México: UNAM. Porrúa. México. 2002

FIORAVANTI, MAURIZIO. *Los derechos fundamentales*. España. 1998.

FOUCAULT, MICHEL. *La verdad y las formas jurídicas*. España. Gedisa. 4ªedic. 1995.

-----, *Microfísica del poder*. 3º Ed., trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría. España. La Piqueta, 1992.

-----, *Vigilar y Castigar (nacimiento de la prisión)*. México. Siglo 21. 2005.

GALINDO L. *Diccionario de Sociología*. México. Siglo XXI. 2001.

GARCÍA GARCÍA, GUADALUPE LETÍCIA. "Análisis del modelo penitenciario actual" tesis de Maestría, México UNAM, FES, Acatlán, 1997.

-----, *Derecho Ejecutivo Penal*. México: Porrúa. 2005.

GONZÁLEZ VIDAURRI, ALICIA. Et al. *Control Social en México*. D. F. criminalización primaria, secundaria y derechos humanos. México: UNAM, 2004.

GÜNTER, JAKOBS, *El derecho penal del Enemigo en el contexto del funcionalismo*. México, Flores Editor y Distribuidor. 2007.

GUTIÉRREZ RUÍZ L. "*Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*". México. Porrúa. 1995.

IFE, SCJN, Cámara de Diputados, Tribunal Electoral. "*Derecho del Pueblo Mexicano: a través de sus constituciones*", LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y Miguel Ángel Porrúa, librero-editor,

JESCHECHENEK H. *Manual de derecho penal, parte general*, Temis.

MARCHIORI HILDA. "*Institución Penitenciaria*", Córdoba. Argentina. 1985.

MIR PUIG S. *Estado, Pena y Delito*. Argentina: Euros Editores, 2006.

-----, *Estado, pena y delito*. Argentina: Editorial. Montevideo-Buenos Aires. Argentina. 2006.

MOCCIA SERGIO. "*El derecho penal entre ser y valor Función de la pena y sistemática teleológica*". Argentina: Editorial Montevideo-Buenos Aires, 2003.

MOTO SALAZAR, EFRAÍN. *Elementos del Derecho*. México. Porrúa, 2000. p. 57.

PLATÓN, Diálogos. México. Porrúa. 2009

PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. Teoría del Estado. México. Porrúa, 2000.

RODRÍGUEZ MANZANERA L. *Penología*. México: Porrúa, 1998.

SÁNCHEZ GALINDO A. Penitenciarismo (La prisión y su manejo). INACIPE. México. 1991. PP. 290

SÁNCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO. *Sistemas ideológicos y control social*. México: UNAM, 2005.

----- y González Vidaurri, Alicia, "Discurso y cárceles de máxima seguridad" en Granados, Mónica, y otros *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*. México: Orlando Cárdenas Editor, 1991.

SARTORI, GIOVANNI. La Política. México: Fondo de Cultura Económica. 2006.

SOTOMAYOR ACOSTA. J. *Inimputabilidad y sistema penal*. Temis, 1996.

TENCA, MARCELO. *Causas del delito y Teoría de la Pena*. Argentina: Ed. De Palma, 1996. p. 115.

THEODORSON G. A. *Diccionario de Sociología*. Buenos Aires. Ed. Paidós. 1978.

VERGARA T. J. M. *Manual de derecho penal*. México: Ángel Editor, 2002.

VILLANUEVA RUTH et. al. *México y su sistema penitenciario* INACIPE. México, 2006. Pp.483

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Derecho Penal parte general*, México, Porrúa. 2005. Pp.

-----, *En busca de las penas perdidas*, Colombia, 2ª ed. Temis. 1990. p. 16.

----- *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Informe Final)*. De palma. Argentina. 1986. pp. 440.

Fuentes legales

ACUERDO Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. (DOF 25-08-2008)

Código de Justicia Militar.

Código de Procedimientos Penales Federales.

Código Penal del Estado de México.

Código Penal Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones (DOF, 09 de febrero del 2009)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Adopción: IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia 02 de mayo de 1948

Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la ONU en París el 10 de diciembre de 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948

Exposición de motivos y debates. De la reforma a los artículos 16,18, 19 y 20

Ley Sobre Ejecución de Sanciones para Sentenciados

Ley de la Policía Federal Preventiva

Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social.

Manual de Tratamiento de los internos de los Centros Federales de Readaptación Social.

Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social.

Pacto de San José.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos en 1996.

Plan Nacional de Prevención del delito 1987. Secretaría de Gobernación.

Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adopción: IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia 02 de mayo de 1948.

Principios básicos, para el tratamiento de los Reclusos, la Asamblea General de la ONU en su resolución: 45/111, 14 de diciembre de 1990,

Programa Nacional de Prevención del delito 1987.

Programa Penitenciario 1991-1994. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación social [DOF. 06-abril-2006]

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Publicado en el [DOF. 30 de agosto de 1992].

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Reglas Tokio" Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990

Robert Francis "Bobby" Kennedy . Discurso pronunciado con motivo del Día de Afirmación de la Libertad Académica y Humana. Universidad de Ciudad del Cabo, 6 de junio de 1966.

Fuente hemerográfica

Uno más uno. 19 de agosto de 1991.

La crónica de hoy 12 de enero del 2005)

Gutiérrez Alejandro y Ravelo Ricardo, La venganza del Estado. Proceso, semanario de información y análisis, 16-03-2003. No. 1372.

Proceso, Semanario de Información y análisis-octubre 1992. No 832. Páginas 25 y 26

Fuentes electrónicas

Antonio y Héctor Cerezo Contreras ya están libres, Elizabeth Palacios Blog´s. [en línea] [citado el 20-04-2009] formato html disponible en internet: <http://elizabethpalacios.wordpress.com/2009/02/18/antonio-y-hector-cerezo-contreras-ya-estan-libres/>.

Carta CNDH, 4 de abril del 2005.Caso Antonio Cerezo Contreras, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P." A.C. [en línea] [citado el 21 de abril del 2008] Formato html:

<http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=308>

Castillo García, Gustavo, En Almoloya observan hasta los actos más íntimos de los presos, [en línea] La jornada 31 de diciembre del 2000. [citado el 03-04-2008] formato html, disponible en internet:

<http://mypage.direct.ca/c/carlos/almo1.html>.

Comisión de derechos humanos del Distrito Federal. Los derechos Humanos y el sistema penitenciario. [en línea], México, CDHDF, [citado 23-10-2008], Formato html, Disponible en Internet:

<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=publipeni04>.

Crónica. Cárceles de máxima seguridad. Claves y mañas. El Salvador. [en línea] [citado 28-11-2008] formato html. Disponible:

[dhttp://www.elsalvador.com/vertice/2006/260206/cronica.html](http://www.elsalvador.com/vertice/2006/260206/cronica.html).

El diario internacional. Las prisiones mexicanas son centro de exterminio. [en línea] 27 de julio del 2005 [citado el 20-04-2009], disponible en formato htm: <http://www.eldiariointernacional.com/spip.php?article98>

Entrevista con Javier Solórzano. 23 de febrero del 2009. 1290 am.

Exhorto a las autoridades judiciales correspondientes a fin de que ordenen el traslado de los procesados Flavio Sosa Villavicencio, Horacio Sosa Villavicencio y Erick Sosa Villavicencio al centro penitenciario de la entidad federativa a la cual corresponda su reclusión en prisión preventiva, [en línea] Senado de la República, 2007 [citado 20-04-2009], Gaceta del Senado (Núm.14), Formato html, disponible en internet:

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/06/06/1&documento=33>.

Fernández E Dolores Nuñez, Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Revista Jurídica [en línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008 [citado 01-12-2008], Boletín mexicano de Derecho comparado (Núm. 76), Formato html, Disponible en Internet:

<http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/76/el/el9.htm>

Flanquean Narcos. Semanario Zeta [en línea], México Formato html: http://www.zetatijuana.com/html/EdicionesAnteriores/Edicion1775/ReportajeZ_FlanqueanNarcos.html.

Hirschi, Travis. **Una teoría del control de la delincuencia [online]**. dic. 2003, vol.31, no.4 [citado 21-09-08] p.3-4. Disponible en la World Wide Web: http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.pho?script=sci_arttext&pid=

Organización de los Estados Americanos. Segunda Reunión de la Comisión Interamericana para el Desarrollo Integral **[en línea]**, Fomento de la Inclusión Social por medio de garantías sociales. Documento preparado por el Departamento de Desarrollo Social del Banco Mundial, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la Organización de los Estados Americanos Estados Unidos de Norteamérica 2007, [citado 20-10-2008]. Formato html. Disponible en Internet: [www.sedi.oas.org/ddse/documentos/Desarrollo%20Social/CIDESII/Inf1%20ESP%20\(Social%20Guarantees%20Policy\).doc](http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/Desarrollo%20Social/CIDESII/Inf1%20ESP%20(Social%20Guarantees%20Policy).doc).

Respuesta de Caro Quintero a una entrevista que otorgara a la revista Proceso. La vida mafiosa. Habla Rafael Caro Quintero desde su celda. [en línea],[citado el 20-04-09]formato html: <http://lavidamafiosa.blogspot.com/2008/06/habla-caro-quintero-desde-su-celda.html>.

Proceso, 26-10-2008. Formato html, Disponible en Internet: S0798-982003010000001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0798-9598.

Secretaría de Seguridad Pública, Federal. [en línea] citado el [03 de abril del 2008]

Síntesis de Radio y Televisión, Corte Nocturno de 15:30 a 24:00 hrs, Incluye 18 programas de Radio y 10 de Televisión[en línea] Boletín 1160/02 de 25 de diciembre del 2002 [citado el 20-04-2009] formato html:

<http://dgcs.pgr.gob.mx/Sintesis/Matutina/Matutina2002/MatutinaDiciembre2002/Dic2502.htm>.

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=334149

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/392038.html>.

<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/396820.html>.

<http://www.pfp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary/BEA%20Repository/94772//archivo>.

http://www.proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=36769].

http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk;jsessionid=HGvT42R2hYG4snz9pwNIGMQZnFb23cQTXQ2nZ0VnGWvJr7651q6N!133211034?_nfpb=true&_pageLabel=prs_page_3&docName=Antecedente

<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/270966//archivo>.